

**INFORME DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL CON  
ENFOQUE INTEGRAL MODALIDAD ESPECIAL ABREVIADA**

**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL-SED  
PERIODO AUDITADO 2003-2011**

**PLAN DE AUDITORÍAS ABREVIADAS II SEMESTRE 2011**

**DIRECCIÓN SECTOR DE EDUCACIÓN, CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE**

**NOVIEMBRE DE 2011**

**AUDITORÍA GUBERNAMENTAL CON ENFOQUE INTEGRAL  
MODALIDAD ESPECIAL ABREVIADA A LA CONSTRUCCION DE LA  
INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DISTRITAL É SECRETARIA DE EDUCACIÓN  
DISTRITAL - SED -.**

Contralor de Bogotá, D. C.

Mario Solano Calderón

Contralor Auxiliar

Clara Alexandra Méndez Cubillos

Director Sectorial

Guillermo Vergara Álvarez

Subdirector de Fiscalización  
Educación

Patricia Beatriz Elena Quimbayo Carvajal

Asesora

Nancy Gabriela Vargas Pajoy

Equipo de Auditoría:

Clara Inés Monsalve Tavera . Líder  
Sheyla Margarita Viloría Vélez  
Henry Marín Castillo  
Wilson David Malagón Muñoz  
Jorge Enrique Camelo Calderón

## CONTENIDO

	<b>Página</b>
<b>1. CONCEPTO DE AUDITORÍA SOBRE LA GESTIÓN REALIZADA POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL SED EN LAS AREAS EVALUADAS</b>	<b>4</b>
<b>2. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA</b>	<b>10</b>
2.1. EVALUACIÓN AL SISTEMA DE CONTROL INTERNO DE LAS ÁREAS EVALUADAS	11
2.2. EVALUACIÓN A LA CONTRATACION	19
2.2.1. Contrato de Consultoría y de Obra N° 196 de 2003 . Institución Educativa Distrital El Bosque- Proyectos Sur, Localidad 5- Usme, Supermanzana No.1 del Sector B, Etapa 2, Desarrollo Urbanístico Santa Marta.	20
2.2.2. Contrato de Obra N° 320 de 2005 . Institución Educativa Distrital Simón Bolívar sede B, Matilde Anaray, ubicada en la carrera 85 N ° 88-99 Barrio Paris Gaitán, Localidad 10 de Engativá. Código Plantas Físicas No 1022.	63
2.2.3. Contrato de Obra N° 116/06 . Colegio Distrital Villas del Diamante de la Localidad de Ciudad Bolívar . Carrera 18 N° 70L . 75 sur	92
2.2.4. Contrato de obra N° 85 de 2006 - Colegio Distrital Chorillos, Sede B, Nicolás Buenaventura (Las Mercedes) carrera 103 B N° 152-12 - Localidad de Suba.	116
2.3. ACCIONES CIUDADANAS	131
<b>3. ANEXOS</b>	<b>136</b>
3.1. ANEXO No. 1 CUADRO DE HALLAZGOS DETECTADOS Y COMUNICADOS	137



**PDF**  
Complete

*Your complimentary  
use period has ended.  
Thank you for using  
PDF Complete.*

[Click Here to upgrade to  
Unlimited Pages and Expanded Features](#)



**1. CONCEPTO DE AUDITORÍA SOBRE LA GESTIÓN REALIZADA POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL SED EN LAS AREAS EVALUADAS**

Doctor  
Ricardo Sánchez Ángel  
Secretario de Educación Distrital  
Ciudad

La Contraloría de Bogotá D.C., con fundamento en los artículos 267 y 272 de la Constitución Política y el Decreto 1421 de 1993, practicó Auditoría Gubernamental con Enfoque Integral Modalidad Especial a la Secretaría de Educación Distrital, específicamente al tema de la construcción de la infraestructura educativa Distrital, efectuando la evaluación de cuatro (4) proyectos constructivos, tres (3) de ellos enmarcados dentro del Proyecto de inversión 7069 - *Construcción y Dotación de Plantas Físicas Distritales*, y el otro como parte del proyecto de inversión 0312 - *Mejoramiento integral de infraestructura y prevención de riesgos en las instituciones educativas distritales*, proyectos de inversión enmarcados dentro del Plan de Desarrollo Bogotá Sin Indiferencia y su correspondiente en el Plan de Desarrollo Bogotá Positiva, 563 *Construcción y conservación de la infraestructura del sector educativo oficial*, a través de la evaluación de los principios de eficacia, eficiencia, legalidad y economía con que se administraron los recursos puestos a su disposición y los resultados de su gestión por el periodo comprendido desde la vigencia a la fecha del presente informe.

El contenido de la información suministrada y analizada por la Contraloría de Bogotá es responsabilidad de la Administración, la de este Ente de Control consiste en producir el Informe de Auditoría Gubernamental con Enfoque Integral Modalidad Especial, que contenga el concepto de la gestión adelantada por la Administración, en los temas evaluados, incluidos los pronunciamientos sobre el acatamiento a las disposiciones legales a que haya lugar y la calidad y eficiencia del Sistema de Control Interno.

La evaluación se llevó a cabo teniendo en cuenta las normas de Auditoría Gubernamental Colombianas compatibles con las de General Aceptación, así como con las políticas y los procedimientos de auditoría establecidos por la Contraloría de Bogotá D.C., por lo tanto, requirió acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo, de manera que el examen proporciona una base razonable para fundamentar los conceptos expresados en el informe integral. El control incluyó el examen sobre la base de pruebas selectivas, estudio de informes de interventoría, entrevistas con funcionarios, visitas administrativas, llamadas telefónicas, examen de los documentos, solicitud de información a la entidad, evaluación de las respuestas de la entidad a los requerimientos del Equipo Auditor y verificación al cumplimiento de las disposiciones legales, así como la evaluación al funcionamiento del sistema de control interno de las áreas auditadas, entre otras, que soportan la gestión de la entidad.

## **Concepto de Gestión y Resultados de las áreas evaluadas**

Como se indicó inicialmente, esta auditoría se realizó de manera integral a cuatro (4) proyectos constructivos de infraestructura escolar, enmarcados dentro de los proyectos de inversión anteriormente enunciados, cuyas obras eran, según el caso, construcción, reforzamiento y/o mejoramiento integral de los colegios de acuerdo a los resultados que se desprendieran de las consultorías previamente efectuadas. Por tal motivo, se llevó a cabo la evaluación no sólo de la ejecución de los contratos de obra sino además de sus correspondientes de consultoría e interventorías. A continuación se mencionan las deficiencias más relevantes, resultado de la evaluación efectuada:

En la evaluación de los contratos de obra seleccionados por el equipo auditor para el presente ejercicio auditor, se determinó que en general, se sigue presentando el incumplimiento normativo por parte de la SED en lo relacionado con la obligatoriedad de disponer de la correspondiente licencia de construcción previo al inicio de la ejecución contractual como es el caso del Colegio Distrital Nicolás Buenaventura (Chorrillos- Las Mercedes), cuya obra se inicia y se suspende el mismo día, por no contar con este requisito previo.

Para establecer las causas de esta situación se determinó que esta surge principalmente desde la contratación, ejecución y posterior recibo a satisfacción por parte de la SED de los productos de los contratos de consultoría para la elaboración de los diseños de estas obras, suscritos en el año 2004, de los que se determinó que todos ellos fueron recibidos a satisfacción por parte de la Dirección de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos, aun cuando en general, se estableció que en la mayoría de los proyectos auditados, los diseños se presentaron incompletos al momento de iniciar las obras, fueron terminados durante la ejecución del contrato de obra como por ejemplo el Colegio Distrital Nicolás Buenaventura de Suba y/o surgieron nuevos diseños en el mismo período. Se presentan casos tan graves como el del Colegio Simón Bolívar Sede B- Matilde Anaray, proyecto que fue modificado en su totalidad, pasando de ser un reforzamiento estructural a una construcción nueva, con una consecuente modificación en el objeto contractual. Otro ejemplo de esta irregularidad es el Colegio Fanny Mickey . Villa de Diamante, en el que la entrega de diseños incompletos y deficientes se hizo evidente cuando se comprobó el cambio total de diseño de cimentación y la falta de diseño de las obras de mitigación del riesgo del fenómeno de remoción en masa que ocasionaron aumentos considerables en las cantidades de obra del proyecto y posterior reclamación del contratista.

Sin embargo, no solamente estos dos casos mencionados fueron objeto de modificaciones de algún grado en sus estudios originales, en general, se

estableció que todos los proyectos evaluados fueron modificados, en razón a las deficiencias en los diseños y/o a decisiones tomadas unilateralmente por la SED al momento de iniciar los trabajos, sin que la razón de estas últimas fuera necesariamente la falencia en los diseños.

Como consecuencia de lo anterior y en la evaluación de la ejecución contractual propiamente dicha, se encontró que en ninguno de los casos el presupuesto establecido alcanzó para dar cumplimiento a las metas físicas originales, esto debido en gran medida a que los diseños mencionados o no cumplían con los estándares o no fueron utilizados por la SED, situación ésta que no evidencia justificación alguna.

Al momento de efectuar los cambios a los diseños o no utilizarlos, diseños en los cuales se basaron los procesos licitatorios, finalizando en la suscripción de los contratos de obra, era previsible que en ninguno de los casos los recursos alcanzaran para su ejecución. Se generan entonces, una serie de situaciones tales como adiciones en valor para tratar de terminar las obras, reclamaciones de los contratistas por mayor permanencia en obra, actualizaciones de precios, que en algunos casos son exclusivamente responsabilidad de la entidad, por falta de planeación y control dentro del proceso contractual, como es el caso del Colegio antes citado, Villas del Diamante.

Capítulo aparte merecen las conclusiones del Contrato de Consultoría y Obra No. 196 de 2003 relativo al Colegio Ofelia Uribe de Acosta, el cual en su primera etapa el contratista debía determinar y definir los estudios y diseños de la institución educativa de acuerdo a los parámetros e información suministrada por la SED; sin embargo, ya en ejecución el contrato y hacia la parte final de éste, la entidad le solicita que modifique los diseños respecto de los comedores escolares así como el rediseño del puente que comunica el edificio de aulas de 10° y 11° con las baterías sanitarias.

Se concluye que la entidad no tuvo la planeación y control suficiente para solucionar a tiempo estas irregularidades, no hubo un control suficiente, ni se exigió el cumplimiento de las funciones a las interventorías contratadas, respecto a la obligatoriedad de efectuar un estudio previo al inicio de la obra, el análisis de los diseños, presupuesto y cantidades de obra con el fin de informar a la entidad si los recursos destinados para los proyectos eran los adecuados para su culminación, advertir a la entidad sobre cualquier situación que impidiera el curso normal de la ejecución de los trabajos.

De otra parte, se observó que la entidad está poniendo en funcionamiento colegios sin debida prestación de servicios públicos y sin haber terminado adecuadamente las instalaciones, como es el caso del colegio Simón Bolívar Sede B, que

actualmente funciona con provisional de energía eléctrica. Se observó que la falta de planeación de la Entidad que pone en funcionamiento una instalación educativa sin garantizar la prestación de los servicios públicos, como el acueducto y energía eléctrica, pone en peligro la salud de los estudiantes y desmejora en gran medida la calidad del servicio ofrecido.

En general, la SED contrató y efectuó el correspondiente seguimiento a la obras de reforzamiento, mejoramiento y/o restitución de las plantas físicas de los establecimientos educativos, sin tener en cuenta el carácter obligatorio de integralidad de los proyectos, que en su gran mayoría, se dieron al servicio sin que la planta física fuera entregada en su totalidad y sin la prestación adecuada de los servicios públicos.

Finalmente, se debe mencionar que se encontraron fallas en la terminación de las obras, las cuales deben ser corregidas por la entidad, por los contratistas e interventores de obra y que se detallan por contrato en el presente informe.

### **Consolidación de Hallazgos**

En desarrollo de la presente auditoría tal como se detalla en el Anexo No.3.1, se establecieron cincuenta y dos (52) hallazgos administrativos, de los cuales cuatro (4) de ellos corresponden a hallazgos con alcance fiscal en cuantía de \$2.069.932.444,14, que se trasladarán a la Dirección de Responsabilidad Fiscal, cuarenta y seis (46) tienen alcance disciplinario, los cuales se trasladarán a la Personería Distrital y dos (2) tienen alcance penal que se trasladarán a la Fiscalía General de la Nación.

### **Plan de Mejoramiento**

A fin de lograr que la labor de auditoría conduzca a que se emprendan acciones de mejoramiento de la gestión pública, la entidad debe diseñar un Plan de Mejoramiento que permita solucionar las deficiencias puntualizadas, en el menor tiempo posible, documento que debe ser remitido a la Contraloría de Bogotá, a través del SIVICOF dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo del presente informe.

El Plan de Mejoramiento debe detallar las acciones que se tomarán respecto de cada uno de los hallazgos identificados, cronograma en que implementarán los correctivos, responsables de efectuarlos y del seguimiento a su ejecución, garantizando que busque eliminar la causa del hallazgo, que sea realizable, medible, contribuya a su objeto misional, propicie el buen uso de recursos públicos, el mejoramiento de la gestión institucional y atienda los principios de la gestión fiscal.



*Your complimentary  
use period has ended.  
Thank you for using  
PDF Complete.*

[Click Here to upgrade to  
Unlimited Pages and Expanded Features](#)



Igualmente, con respecto al plan de mejoramiento objeto de seguimiento, en caso de que exista, deberá indicársele al sujeto de control que en el plan de mejoramiento consolidado a presentar se retirarán las acciones cerradas, se mantendrán las que se encuentran en ejecución y las abiertas. Estas últimas tendrán un plazo máximo de implementación de 60 días.

De igual forma si como producto del seguimiento del plan de mejoramiento se concluyó que estas acciones no se cumplieron, dará lugar a requerimiento de explicaciones como inicio del proceso administrativo sancionatorio.

Bogotá, D.C., noviembre de 2011

**GUILLERMO VERGARA ALVAREZ**  
Director Técnico Sector Educación,  
Cultura, Recreación y Deporte



*Your complimentary  
use period has ended.  
Thank you for using  
PDF Complete.*

[Click Here to upgrade to  
Unlimited Pages and Expanded Features](#)



## 2. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

## 2.1. EVALUACIÓN AL SISTEMA DE CONTROL INTERNO DE LAS ÁREAS EVALUADAS

La presente evaluación Cualitativa al Sistema de Control Interno- SCI, se efectuó a las áreas que tienen injerencia con el desarrollo de los proyectos de inversión 312,563 y 7069 como son la dirección de contratación y la Dirección de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos - DCEE. Esta evaluación se realizó conforme a las normas legales, estatutarias y de procedimientos aplicables. El control incluyó el examen sobre la base de pruebas selectivas de las evidencias, documentos y el cumplimiento de las disposiciones legales que soportan la gestión de la Secretaría de Educación Distrital - SED.

### 2.1.1. Subsistema de Control Estratégico

#### 2.1.1.1. *Componente Ambiente de Control*

##### *Acuerdos, compromisos o protocolos éticos:*

No todos los servidores públicos de la SED, en las áreas evaluadas, conocen los acuerdos, compromisos o protocolos éticos que la entidad.

##### *Desarrollo del talento humano:*

El plan de capacitación de la SED contempla las necesidades detectadas a partir del seguimiento a los acuerdos de gestión y las identificadas para cada una de las áreas de los tres niveles: central, local e institucional, desde los procesos de seguimiento y autoevaluación periódica.

##### *Estilo de dirección:*

En las sesiones de Comité de Control Interno y Gestión de Calidad, la Alta Dirección revisó los avances en materia de sostenibilidad del Sistema Integrado de Gestión (MECI- SGC) y revisó el cumplimiento de las políticas contenidas en el código de buen gobierno, que soporta el buen estilo de Dirección de la Entidad.

#### 2.1.1.2. *Componente Direccionamiento Estratégico*

##### *Planes y programas:*

El normograma de la SED esta soportado por el marco jurídico de la entidad con plena identificación de las normas externas e internas que se aplican en la SED, en el desarrollo y cumplimiento de su función administrativa, su misión y su visión. Adicionalmente, el normograma contempla los lineamientos legales y normativos

constitucionales, ministeriales, distritales y locales internos que aplican para cada uno de los procedimientos que soportan los procesos de la SED.

*Modelo de operación por procesos:*

La SED tiene definidos los procesos estratégicos, misionales, de apoyo y de evaluación, que abarcan los niveles central, local e institucional.

*Estructura organizacional:*

En general los funcionarios de las áreas evaluadas tienen la percepción de que la actual Estructura Organizacional debería ser flexible ante los requerimientos del sector.

*Componente Administración del Riesgo:*

La SED ha identificado a través de la matriz DOFA, debilidades, oportunidades, fortalezas y amenazas.

*Contexto estratégico:*

A nivel de la DCCEE, no se observa que existan procesos de autoevaluación permanente que verifiquen la validez del Plan Estratégico con la ocurrencia de riesgos en la citada Dirección.

*Identificación de riesgos:*

En general, en la áreas evaluadas, no se identifican los riesgos adecuadamente así como sus causas, toda vez que se observan aún irregularidades que ya han sido comunicados en otros informes de auditoría pero que no son corregidas (falta de licencias, ajuste indebido de precios, información no entregada oportunamente al ente de control etc.).

*Análisis del riesgo:*

Por lo anterior no es coherente la evaluación de riesgos con la realidad de la Entidad.

*Valoración del Riesgo:*

En concordancia con el numeral anterior, la Valoración de Riesgos no favorece el cumplimiento de objetivos de los demás elementos constitutivos del componente Administración de Riesgos por cuanto se observa aún el incumplimiento de normas de carácter nacional en la ejecución de obras como es la falta en algunos casos de las licencias de construcción al inicio de la ejecución de las mismas,

situación que se mantiene hasta su terminación, aprobación de indebida de ajuste de precios en contratos que no lo establecen; igualmente falta de un control más eficaz por parte de las interventorías de obra contratadas por la SED en la ejecución y recibo de las obras, en el control de documentos.

#### *Políticas de Administración de Riesgos:*

Las políticas de Administración de Riesgos no son completamente coherentes con los lineamientos normativos y legales que rigen a la Entidad, pues como se evidencia en la evaluación de la contratación, reiteradamente se incumple con las normas internas como son los manuales de interventoría y contratación en el desarrollo de algunos contratos de obra.

#### 2.1.2. Subsistema de Control de Gestión

##### *2.1.2.1. Componente Actividades de Control*

#### *Políticas de operación:*

No todos los servidores de las áreas auditadas conocen y entienden las Políticas de Operación lo que impide evaluar si son aplicadas adecuadamente en el área.

#### *Procedimientos:*

Para el caso de la Dirección y Construcción de Establecimientos Educativos, en general, no existe coherencia entre la definición de los perfiles de los cargos y los procedimientos definidos para dar cumplimiento a los objetivos de cada proceso.

#### *Controles:*

No se evidencia un alto grado de compromiso de la alta dirección con la definición y divulgación e implementación de controles, lo que supone un obstáculo para que todos los funcionarios entiendan la importancia de la inclusión de los controles preventivos, detectivos, de protección y correctivos en sus actividades.

Esta falla en los controles establecidos por la SED para la áreas evaluadas, se evidencia nuevamente en el archivo y control de documentos de la contratación, cuya información cuando es solicitada y entregada al organismo de control, en algunos casos, no es oportuna y confiable, toda vez que se encontró en evaluación de algunos contratos de obra, que el tiempo empleado para el suministro de la información fue excesivo, debido a que la documentación en las carpetas de los contratos estaba incompleta.

*Indicadores:*

No todos los funcionarios de las áreas evaluadas, conocen los indicadores de resultado diseñados por la SED lo cual no permite establecer si existe coherencia entre el diseño de éstos y los objetivos de los Planes y Programas correspondientes al área.

*Manual de procedimientos:*

A nivel de la DCCEE falta mayor divulgación y capacitación para fortalecer el uso del Manual de procedimientos.

*2.1.2.2. Componente de Información*

*Información primaria:*

La entidad tiene como fuentes de información primaria la normatividad emitida por las diferentes instancias que regulan y controlan las actividades relacionadas con su misión, el sistema distrital de quejas y soluciones, procesos participativos par al construcción del plan sectorial de educación, procesos participativos directamente con la comunidad como concejo escolar, escuela de padres, concejo académico, entre otros.

*Información secundaria:*

No existen fuentes de Información Secundaria debidamente determinadas y por lo tanto no se divulga y socializa adecuadamente entre los servidores de las áreas evaluadas.

*Sistemas de información:*

Aun cuando en general, los sistemas de información existentes canalizan la información y la administran adecuadamente para su posterior utilización, las inconsistencias relacionadas con la información de la terminación y liquidación de los contratos, deja en evidencia deficiencias en los sistemas de información.

*2.1.2.3. Componente de Comunicación Pública*

Al interior de la entidad se garantiza en general una comunicación fluida y oportuna, a través de la pagina web, boletines, correo interno, entre otros.

*Comunicación organizacional:*

Se estableció la necesidad de una mayor divulgación de los propósitos, estrategias, planes, políticas de la entidad y de la forma de llevarlos a cabo en las

áreas auditadas, así como mayor difusión de los indicadores definidos para la evaluación de la gestión.

*Comunicación informativa:*

La oficina asesora de comunicación y prensa, monitorea permanentemente. No hay observación relevante sobre este punto la calificación fue adecuada en la evaluación a las áreas auditadas.

*Medios de comunicación:*

La oficina asesora de comunicaciones y prensa, monitorea permanentemente los medios de comunicación impresos, radio y televisión que publican información del SED y el código de buen gobierno se contempla la política de medios de comunicación.

Hay un buen manejo de los Medios de Comunicación; sin embargo, no se evidencia alguna medición sobre su efectividad en los públicos externos e internos.

### 2.1.3. Subsistema de Control de Evaluación

#### 2.1.3.1. Componente Autoevaluación

*Autoevaluación del control:*

No se difunden óptimamente los mecanismos e instrumentos utilizados para la realización de la Autoevaluación del Control, por lo cual no se tiene un adecuado conocimiento de los propósitos y metodologías para efectuar dicha Autoevaluación en las áreas auditadas.

*Autoevaluación a la gestión:*

La entidad ha definido este elemento a través del seguimiento de los mapas de riesgos, además a partir de las autoevaluaciones realizadas por la auditoría de calidad, que formula acciones correctivas y de mejora.

Se pudo establecer que el proceso de evaluación e informe de los indicadores no participan todos los funcionarios de las áreas auditadas e igualmente no se discuten los resultados del análisis con los mismos.

### 2.1.3.2. Componente Evaluación Independiente

#### *Evaluación del Sistema de Control Interno:*

Se producen observaciones de Control Interno a los directivos y funcionarios de las áreas sobre las deficiencias encontradas que requieren ser subsanadas.

#### *Auditoría Interna:*

Se efectuaron diferentes auditorías internas entre ellas al área de contratación.

### 2.1.3.3. Componente Planes de Mejoramiento.

#### *Plan de Mejoramiento Institucional:*

Existe un plan de mejoramiento consolidado, suscrito con la contraloría de Bogotá, en el que se contemplan los hallazgos y acciones producto de las auditorías realizadas a la SED.

La Entidad elabora anualmente un Plan de Mejoramiento Institucional, al cual se tiene acceso a través del aplicativo ISOLUCION, que contempla las recomendaciones emitidas por el órgano de Control Fiscal.

#### *Planes de Mejoramiento por Procesos:*

A través de un aplicativo se incorpora y se hace seguimiento a las acciones correctivas y/o de mejora por proceso, de acuerdo con lo observado por la oficina de control interno o por las encontradas en revisiones a los procesos.

Los Servidores Públicos de las áreas auditadas conocen el Plan de Mejoramiento por procesos de su área y en general, se tienen en cuenta las recomendaciones emitidas por los Órganos de Control Fiscal.

#### *Planes de Mejoramiento Individual:*

En la DCCEE los Servidores Públicos señalan que no elaboran Planes de Mejoramiento Individual y la calificación de desempeño no se encuentra directamente relacionada con sus funciones, objetivos de desempeño y capacidad de llevar a cabo las acciones de mejoramiento relacionadas a los procesos que se le han asignado.

## 2.1.4 Hallazgos de la evaluación al sistema Cualitativo del Sistema de Control Interno

### 2.1.4.1. Hallazgo Administrativo con presunta Incidencia Disciplinaria - Deficiencias en el archivo documental.

Con base en la evaluación de la muestra de contratación seleccionada, la solicitud de contratos y la aplicación de instrumentos de control interno a través de encuestas y entrevistas, se encontraron las siguientes deficiencias:

- La Dirección de Contratación puso a disposición del equipo auditor las carpetas contractuales; sin embargo, no contienen todos los soportes de las actuaciones de gestión contractual, como informes del contratista e interventor y demás; gran parte son fotocopias, existen algunos documentos sin firmas; pese a existir normatividad general e interna que obliga a la transferencia periódica a la Dirección de Contratación de documentos, desde las áreas Técnicas y demás, que ejercen la supervisión y/o interventoría con el cumplimiento de normas propias de archivo documental.

Aunque desde la Dirección de Contratación responsable de la custodia y conservación documental, se observan esfuerzos por organizar e integrar la documentación contractual con la implementación de puntos de control, no ha habido suficiente integración, articulación y consolidación de acciones de cumplimiento oportuno como parte de la función administrativa, hechos que no son nuevos y que de manera reiterativa ha expresado el ente de control.

La entidad debe ser rigurosa en la organización, integración de todas las actuaciones, con sus propios soportes pertinentes que estén a disposición en casos de presentarse conflictos contractuales, investigaciones, o cuando las requieran otras instancias y/o ciudadanía en general en la forma y oportunidad requeridos.

Las deficiencias presentadas advierten y exponen riesgos jurídicos, administrativos y financieros con la consecuente aplicación de estatutos de responsabilidades en caso de consolidarse daños antijurídicos. Así mismo, se está generando riesgo permanente por pérdida y/o extravío de la documentación.

- Con relación al manejo de archivos, se estableció que las carpetas contentivas de los contratos auditados no presentan Lista de Chequeo que aseguren un orden, una correcta foliación e identificación de documentos que integran cada contrato, por lo que no reposan todos los documentos que sustentan las ejecuciones, dificultando establecer cuál es el estado real de cada uno de los contratos, la documentación no es acorde con la cronología del desarrollo del

contrato, no existe organización de acuerdo a las temáticas tratadas, existen documentos que no están firmados, como se evidencia en el folio 876 al 878, del contrato de obra 196 de 2003 y 225 del contrato 022 de 2003, entre otros, además se evidencia la existencia de documentos que no corresponden al contrato en el que se encuentran archivados, es así como en el tomo 34 del contrato de obra N° 116 de 2006 a folios 32 a 36, se archivaron documentos pertenecientes al convenio de cooperación 121 del 9 de octubre de 2006, suscrito con la Fundación Opera Estudio, documento que nada tiene que ver con este contrato de obra.

La situación descrita anteriormente es irregular, más aún teniendo en cuenta que la SED destinó recursos en un contrato para gestionar en debida forma todo el proceso de archivo de la documentación de la entidad.

Este ente de control dentro de los diferentes procesos auditores ha sido reiterativo en que esta irregular forma de llevar los archivos dificulta y obstaculiza la labor de control fiscal. Es así como en los procesos en mención, se ha dado plazo a la Secretaria de Educación Distrital a fin que corrija estas anomalías y sin embargo, no ha adoptado los correctivos reales a esta irregularidad.

Por lo anterior, se concluye que la SED no aplica de manera adecuada el manejo del archivo lo que dificulta el proceso de evaluación, en el que el auditor invierte mayor tiempo en evaluaciones sobre documentos que no guardan relación con el alcance de la auditoría.

Se concluye un presunto incumplimiento de los principios consagrados en el artículo 209 Constitucional, artículo 3 del CCA y artículo 3 de la Ley 489 de 1998, artículo 8 Ley 42 de 1993, Artículo 26 de la Ley 80 de 1993, el reglamento interno de la entidad,

De igual forma, no se aplican las directrices contenidas en la circular N° 046 del 11 de diciembre de 2004, proferida por la Secretaria General, dependiente de la Alcaldía Mayor de Bogotá., desagregada de la Ley 594 de 2000. Así mismo, se configura un obstaculización al ejercicio del control fiscal, según lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley 42 de 1993, al no permitir llevar a cabo de manera adecuada la auditoría que se desarrolla. Incumpliendo presuntamente lo establecido en el numeral 1 del artículo 34 de 2002 y lo dispuesto en el literal e) del artículo 2° de la Ley 87 de 1993, que estipula que la entidad debe: *asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros*, configurando un **hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria**.

EVALUACION RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Evaluada la respuesta de la entidad, esta no desvirtúa el hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por lo anterior se debe incluir en el respectivo plan de mejoramiento.

#### 2.1.4.2 Hallazgo Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria . Deficiencias en el Componente de Información . Sistemas de Información.

Se evidenciaron fallas en la planificación contractual y debida articulación con las áreas técnicas que afectan el normal desarrollo de las actuaciones. Existen o bien demoras y/o no planificación de tiempos para que los documentos contractuales se tramiten, así como demoras en remisión de los documentos para tramites de firmas y aprobaciones, entre otros, de igual forma, documentos que son remitidos fuera de término por las áreas auditadas, generando atraso, sobrecarga y riesgos por errores.

Igualmente, se estableció que la Entidad es omisiva respecto al trámite de legalización y aprobación de las actas de liquidación de los contratos. El equipo auditor encontró casos en la muestra de contratación seleccionada en que las actas de liquidación no las suscribe el ordenador de gasto ( Contratos N° 85/06 y N° 320/05), En otros casos, se estableció que pasado un año del plazo contemplado para suscribir el acta, ésta fue firmada por otro ordenador de gasto y por último, se observó un acta que tiene la firma de las partes pero no se relaciona la fecha en la cual se legaliza la misma por parte el ordenador del gasto respectivo (contrato N°85/06).

Por todo lo anterior, se configura el posible incumplimiento de lo establecido en el numeral 1 del artículo 34 de 2002 y lo dispuesto en el literal e) del artículo 2º de la Ley 87 de 1993, que estipula que la entidad debe: ~~%asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros+~~ configurando un **hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria**.

#### EVALUACION RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Evaluada la respuesta de la entidad, esta no desvirtúa el hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por lo anterior se debe incluir en el respectivo plan de mejoramiento

#### 2.2. EVALUACIÓN A LA CONTRATACION

Con el fin de conceptuar sobre la gestión de la entidad en la ejecución los proyectos de construcción y/o reforzamiento estructural de los establecimientos educativos distritales, se efectuó la evaluación integral de 4 colegios, tres (3) de construcción nueva y uno (1) objeto de reforzamiento, evaluando para tal fin el contrato de obra y los demás asociados como son contratos de consultoría, interventoría, gerencia de proyecto, etc.

A continuación se relacionan los colegios seleccionados para su evaluación integral:

**CUADRO No 1  
MUESTRA SELECCIONADA DE COLEGIOS PARA EVALUACION**

En pesos

LOCALIDAD	Nº CONTRATO	COLEGIO	DIRECCION	VALOR INICIAL
5	196/03	OFELIA URIBE DE ACOSTA - EL BOSQUE	Transversal 6 Bis Este Nº 83-00 Sur	3.741.420.730,00
10	320/05	SIMON BOLIVAR MATILDE ANARAY Sede B	Cr. 85 Nº 88-99	494.808.913,53
19	116/06	RAFAEL URIBE URIBE -VILLAS DEL DIAMANTE-FANNY MIKEY	Carrera 18 Nº 70L . 75 Sur	10.542.963.113,74
11	085/06	LAS MERCEDES - CHORRILLOS - NICOLAS BUENAVENTURA - Sede B	carrera 103 B Nº 152-12	8.427.227.390,00

Fuente: Equipo Auditor

Una vez evaluados los proyectos antes citados, a continuación se relacionan los hallazgos presentados en cada uno de ellos:

2.2.1. Contrato de Consultoría y de Obra Nº 196 de 2003 . Institución Educativa Distrital El Bosque- Proyectos Sur, Localidad 5- Usme, Supermanzana No.1 del Sector B, Etapa 2, Desarrollo Urbanístico Santa Marta.

**CUADRO No 2  
INFORMACION CONTRACTUAL**

CONSULTORÍA Y OBRA No. 196 DE 2003	CONTRATO INTERVENTORÍA No. 002 DE 2003
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Certificado Disponibilidad Presupuestal No. 1305 23/10/2003 Concepto: Mejoramiento de la infraestructura de los centros educativos oficiales. Valor \$3.855.000.000,00.</li> <li>• Certificado Registro Presupuestal No. 2099 31/12/2003 Concepto: Mejoramiento de la infraestructura de los centros educativos oficiales. Valor \$3.675.100.000,00.</li> <li>• Contratista: Consorcio CIC. Nit.: No. 830.132.783-6.</li> <li>• Plazo de ejecución: 330 días calendario, fijos e improrrogables para la entrega física de la IED a entera satisfacción por parte de la SED. Posteriormente, un plazo de 120 días para la liquidación del contrato. 1. Etapa de diseño: 90 días calendario a partir del acta de inicio del contrato. 2. Etapa de construcción: 240 días calendario.</li> <li>• El Acta de inicio del diseño se suscribió el 13 de enero de 2004.</li> <li>• El Acta de inicio de obra se suscribió el 8 de julio de 2004.</li> <li>• Fecha de terminación: 30 de diciembre de 2006.</li> <li>• Valor del contrato: La suma de \$3.675.100.000. El</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Objeto: Interventoría técnica, administrativa y financiera para la ejecución de las obras del Centro Educativo Distrital El Bosque, Localidad 5.</li> <li>• Contratista: Constructora Förster Ltda. Nit.: 860.354.612-7</li> <li>• Fecha de iniciación: Julio 8 de 2004.</li> <li>• Fecha de terminación: Septiembre 14 de 2005.</li> <li>• Valor inicial del contrato: \$257.230.000,00</li> <li>• Valor de las adiciones: \$124.936.232,00</li> <li>• Valor total contratado: \$382.166.232,00</li> <li>• Valor final servicio ejecutado: \$382.166.232,00</li> <li>• Valor anticipo inicial (20%): \$44.350.000,00</li> <li>• Plazo inicial del contrato: 150 días.</li> <li>• Tiempo prórrogas: 210 días.</li> <li>• Tiempo de suspensión: 74 días.</li> <li>• Tiempo total contrato: 434 días.</li> <li>• Pólizas aprobadas con vigencia: Cumplimiento, Anticipo, Salarios y prestaciones, Responsabilidad civil y Calidad.</li> </ul>

<p>valor correspondiente a los diseños es la suma de \$171.100.000. El valor correspondiente a la ejecución de la obra es la suma de \$3.504.000.000.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Valor final del contrato: \$3.836.874.712,00</li> </ul>	
--	--

Elaboró: Equipo Auditor. Fuente: Carpetas contractuales

**Objeto:** *Contratar a precio global fijo el diseño arquitectónico, técnico y posterior construcción de la Institución Educativa Distrital: I.E.D El Bosque- Proyecto Sur con Bogotá, de la Localidad 5- Usme Localizado en el lote denominado Supermanzana No. 1 del Sector B, de la etapa 2, del Desarrollo Urbanístico Santa Marta.*

**Alcance del objeto:** *A. Diseño: Estudios técnicos necesarios para realizar el diseño de la I.E.D El Bosque de acuerdo con los estándares básicos de la S.E.D. Parágrafo: Es entendido que por ser un contrato a precio global fijo para desarrollar las actividades de diseño y construcción, el Contratista se obliga a coordinar con la Dirección Arquitectónica y Técnica del Proyecto durante el desarrollo de la obra por cuenta y riesgo propio, sin que por tal motivo se genere reclamación o reconocimiento económico adicional contra la S.E.D.*

**Obra:** Ejecución de obras de construcción de acuerdo con los estándares básicos de la SED y de conformidad con los estudios y diseños efectuados por el Contratista y aprobados por la Subdirección de Plantas Físicas. El valor total de la construcción de las obras será el indicado por el proponente en el Anexo No.4 de los términos de referencia de la Convocatoria SED PMC SPF 269 2003.

**Anticipo:** En su cláusula octava el contrato estipula lo siguiente: *a) DISEÑOS: Un anticipo del 40% del valor total del diseño. b) Un anticipo del 50% cuando se expida y entregue en la SED el original de la Licencia de Construcción.*

En la Cláusula Sexta sobre Plazo de Ejecución en su parágrafo Tercero se estipularon las siguientes entregas parciales con plazos improrrogables, así:

**CUADRO N° 3  
ETAPAS DEL DISEÑO**

<b>FASE: DISEÑO ARQUITECTÓNICO</b>	<b>ACTIVIDAD O CAPÍTULOS</b>	<b>PLAZO PARCIAL DE ENTREGA</b>
PRIMERA ETAPA	El anteproyecto arquitectónico definitivo con los ajustes planteados por la SED	A los quince (15) días calendario de inicio de la ejecución del contrato y la firma del acta de iniciación.
SEGUNDA ETAPA	Entrega de proyecto arquitectónico y planos técnicos generales.	A los cuarenta y cinco (45) días calendario de inicio de la ejecución del contrato y firma del acta de iniciación.
TERCERA ETAPA	Entrega del proyecto completo, incluyendo entre otras actividades descritas en el numeral 1.1.2.2., los	A los ochenta (80) días calendario de inicio de la ejecución del contrato y firma

FASE: DISEÑO ARQUITECTÓNICO	ACTIVIDAD O CAPÍTULOS	PLAZO PARCIAL DE ENTREGA
	planos, especificaciones, cantidades de obra y presupuesto.	del acta de iniciación.
CUARTA ETAPA	Entrega de la Licencia de Construcción y demás permisos requeridos para ejecutar la obra.	A los noventa (90) días calendario de inicio de la ejecución del contrato y firma del acta de iniciación.
QUINTA ETAPA	Supervisión Arquitectónica.	Durante todo el tiempo de ejecución de la obra civil.

Fuente: Contrato 196 de 2003

La Cláusula Décima Quinta Sanción Penal Pecuniaria, estableció lo siguiente: *En caso de incumplimiento total de las obligaciones contraídas por el Contratista o de la declaratoria de caducidad del contrato, el mismo pagará a la S.E.D una suma equivalente al 10% del valor del contrato, como sanción penal pecuniaria, valor que se hará efectivo sin perjuicio de la imposición de multas y declaratoria de caducidad del contrato.*

En la Cláusula Décima Sexta Caducidad, se estipuló lo siguiente: *Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del Contratista según el presente documento y con fundamento en los Artículos 5 y 18 de la Ley 80 de 1993, la SECRETARÍA podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato.+*

La Cláusula Vigésima Primera Cesión del Contrato o Subcontratos, establece lo siguiente: *EL CONTRATISTA no podrá subcontratar o ceder el contrato a personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras salvo autorización previa y expresa de la SECRETARÍA y ésta puede reservarse las razones que tenga para negar la cesión o la subcontratación.*

Así mismo, el Contrato 196 de 2003 en su Cláusula Vigésima Segunda sobre Liquidación del Contrato, establece lo siguiente: *Una vez terminado el contrato se procederá a su liquidación, dentro del término de cuatro (4) meses contados desde la fecha de finalización del contrato, o de la fecha de expedición del acto que ordene la terminación o de la fecha del acuerdo que lo disponga. El Contratista y el Interventor suscribirán el Acta de Liquidación en los términos previstos del Artículo 60 y siguientes de la Ley 80 de 1993, en donde se incluirá el estado contable del contrato, el valor final del mismo, los datos de la garantía única con sus respectivos amparos y vigencias, así como la certificación del cumplimiento por parte del Contratista de las obligaciones adquiridas por él.+*

La Cláusula Vigésima Octava Documentos del Contrato, presenta lo siguiente: *Se incluyen como documentos del contrato los siguientes: A. El presente pliego de condiciones de la convocatoria. B) Especificaciones Generales de Construcción 8En caso de que no existan especificaciones particulares de las obras) C. Manual de Estándares Básicos para Construcciones Escolares. D. Los planos y estudios técnicos del proyecto. E) La oferta presentada por el contratista y los documentos que ella contiene. F. Instructivo sobre trámites. G. Las actas que se produzcan durante la vigencia del contrato. H. Los demás que directa o indirectamente se relacionen con este contrato o su ejecución.+*

*2.2.1.1. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria - Observaciones según visita técnica que no han sido tenidas en cuenta por la entidad.*

El Equipo Auditor encontró en la visita técnica realizada al colegio Ofelia Uribe de Acosta observaciones relevantes que a la fecha no han sido subsanadas por la Secretaría de Educación Distrital.

El día 6 de septiembre del año en curso el Equipo Auditor efectuó visita al colegio Ofelia Uribe de Acosta a objeto de observar el estado de la construcción con ocasión al cumplimiento del contrato 196 de 2003. El colegio, en general, está en buenas condiciones resultado de la calidad de las obras y del mantenimiento que se le ha dado.

A pesar de lo anterior se observaron los siguientes aspectos notables:

- a) De manera puntual, se encontró humedad como resultado de filtración en la biblioteca y en el salón B-206, localizándose en la parte superior de las paredes. Así mismo, se observó alta humedad en el cuarto de bombas, en la parte inferior del piso.
- b) En la parte posterior del colegio, se derrumbó un talud perimetral con alrededor de 35 m<sup>3</sup> de material ocasionando el taponamiento de un salón. Por ahora, como solución provisional, se colocó un muro de madera soportado por columnas del mismo material. La Coordinadora del contrato informó que ya se realizaron los respectivos estudios y diseños a efectos de contar con una solución definitiva.
- c) El Rector del colegio informó que desconoce el funcionamiento de la bomba contra incendios toda vez que no se ha realizado la capacitación correspondiente.
- d) Igualmente, el Rector comunicó que no cuenta con el juego de planos de las instalaciones eléctricas, hidráulicas, sanitarias y de planta general. La Coordinadora del Contrato se comprometió a entregar copia de estos planos.
- e) De otra parte, el Rector indicó, lo cual fue ratificado por el todero de la institución, que el cuarto de almacén de elementos pedagógicos, en época de invierno se entró el agua, requiriéndose la instalación de una bomba automática.

En las fotos siguientes se observan aspectos relevantes de la visita descrita anteriormente:

<b>REGISTRO FOTOGRAFICO</b>	<b>6 DE SEPTIEMBRE DE 2011</b>
<b>COLEGIO OFELIA URIBE DE ACOSTA</b>	<b>CONTRATO DE OBRA N° 196 DE 2003</b>
<b>ENTIDAD RESPONSABLE SED</b>	<b>TRANSVERSAL 6 Bis ESTENo.83-00 SUR-LOCALIDAD 5- USME</b>



**ESTADO ACTUAL DE LA INSTITUCION**



**DESLIZAMIENTO DE TALUD**

<b>REGISTRO FOTOGRAFICO</b>	<b>6 DE SEPTIEMBRE DE 2011</b>
<b>COLEGIO OFELIA URIBE DE ACOSTA</b>	<b>CONTRATO DE OBRA N° 196 DE 2003</b>
<b>ENTIDAD RESPONSABLE SED</b>	<b>TRANSVERSAL 6 Bis ESTENo.83-00 SUR-LOCALIDAD 5- USME</b>
	
<b>HUMEDADES Y FILTRACIONES DE AGUA</b>	
	
<b>HUMEDADES Y FILTRACIONES DE AGUA</b>	
	

De las observaciones anteriores se debe tener especial cuidado la relativa a los taludes, situación descrita en el literal b) por el inminente peligro que presenta para la comunidad estudiantil en caso de venirse un nuevo alud de tierra. Así

mismo, de no tomarse acciones duraderas y seguras de contención del talud a la mayor brevedad posible, conllevaría a expandirse el área de derrumbe toda vez que el material que lo conforma se refiere a una arcilla muy sensible a la exposición a la lluvia, de una parte, y a un riesgo para la integridad física de las personas que por allí transitan y/o utilizan estas áreas.

Este ente de control a través de oficio con radicado No. E-2011-168469 de septiembre 7 de 2011, le solicita a la Dirección de Construcción de la Secretaría información sobre el contrato 196 de 2003, así como solución a las observaciones detectadas en la visita al Colegio Ofelia Uribe de Acosta efectuada el 6 de septiembre del año en curso, concediendo un plazo de cuatro días hábiles que se cumplirían el 13 de septiembre.

La Dirección de Construcción y Conservación mediante oficio con radicado No. S-2011-117475 recibido el 12 de septiembre, solicita ampliación de plazo para responder de ocho (8) días hábiles, es decir hasta el próximo 21 de septiembre. Posteriormente, mediante oficio S-120277 de septiembre 16 de 2011 esta Dirección de la Secretaría responde el punto 2 del requerimiento del Equipo Auditor relativo a las observaciones con ocasión de la visita al Colegio Ofelia Uribe de Acosta.

Revisada la respuesta que entregó la Dirección de Construcción a esta Contraloría, se concluyó que a la fecha siguen pendiente la solución a las cinco (5) observaciones detectadas en la visita al Colegio mencionado.

Por lo anterior se incumple los numerales 2, 21 y 22 del Artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

Por las razones antes expuestas, se configura un **Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria**.

#### EVALUACIÓN RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Evaluada la respuesta de la entidad, ésta no desvirtúa el hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria. Por lo anterior, se debe incluir en el respectivo plan de mejoramiento.

*2.2.1.2. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria - El Colegio Ofelia Uribe de Acosta no cuenta con un servicio definitivo de acueducto y alcantarillado.*

A la fecha de la actual auditoría abreviada se observó que el Colegio Ofelia Uribe de Acosta Proyecto El Bosque no cuenta con un servicio definitivo de acueducto y alcantarillado.

Lo anterior se observó en la respuesta de la entidad S-1202-77 de septiembre 19 de 2011 donde para el numeral 1.5 presenta la siguiente precisión:

**%b Sin embargo a la fecha se ha venido trabajando en unión con el acueducto bajo el convenio interadministrativo vigente y se ha acordado solo diseñar redes de recolección de aguas lluvias para el predio con lo cual el predio quedaría legalizado. Los diseños están listos y aprobados en espera de recursos que se encuentran congelados en un nuevo convenio para el cual la SED no ha podido autorizar el desembolso de los dineros, teniendo en cuenta que la EAAB argumenta la no responsabilidad del impuesto de timbre y la SED difiere de tal posición. A la fecha el servicio no presenta ninguna dificultad dado que quedó en el diámetro requerido para la institución, adicionalmente se paga tarifa institucional a pesar de ser TPO, con lo que no se generan sobrecostos.**+(Negrilla y subrayado fuera de texto.)

Llama la atención a este Equipo Auditor que hayan pasado cuatro (4) años y diez (10) meses desde que se efectuó la terminación del Contrato de Obra y consultoría 196 de 2003, con el cual se construyó el colegio, sin embargo, a la fecha no se cuente con un servicio definitivo de acueducto y alcantarillado.

La falta de planeación de la Entidad que pone en funcionamiento una instalación educativa sin garantizar la prestación de los servicios públicos, como en este caso el de acueducto y alcantarillado, pone en peligro la salud de los estudiantes y desmejora en gran medida la calidad del servicio ofrecido.

Se desconoce además lo dispuesto en el contrato de obra en el aparte denominado OBLIGACIONES EN MATERIA DE SERVICIOS PÚBLICOS, en el que se señala que el contratista: **%b Realizará a su costa, todos los trámites necesarios para obtener y legalizar los servicios públicos provisionales y definitivos. (õ )+** Así mismo, remitiéndose a los pliegos de condiciones de la licitación pública LP-SED-SPF 034 . 2006, establece de forma clara en el numeral 10. **%b NORMAS TÉCNICAS Y ESPECIFICACIONES+ del numeral N° 2.1.3.2. %b OBLIGACIONES EN MATERIA DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA+, que: %b) La ejecución de la construcción, lo mismo que el suministro de bienes y equipos por parte de EL CONSTRUCTOR, deberán cumplir los requisitos de las Normas Técnicas, ICONTEC, y de la E.A.A.B. y de CODENSA aplicables al proyecto:+** situación esta que no se cumplió al entregar la obra sin las conexiones definitivas de los citados servicios públicos.

Con esta actuación se omite también lo dispuesto en la Resolución 3616 de 2003, "Por la cual se implementa el manual sobre el ejercicio de la función de interventoría a los contratos celebrados por la Secretaría de Educación del Distrito Capital" en lo referente al Literal f del artículo 23. **%b Funciones de Recibo y Liquidación de Obras+ en el que se establece que: %b Anexo Técnico No. 5.- SERVICIOS PUBLICOS.- EL CONSTRUCTOR deberá entregar las certificaciones o documentos soporte de la instalación de los servicios públicos definitivos; así mismo, deberá soportar la cancelación y retiro de todas las obras y servicios provisionales utilizados en el transcurso de ejecución de la obra de**

construcción del C.E.D. y el paz y salvo por la utilización de las mismas. Subrayado fuera de texto.

No se desconoce por parte del equipo auditor que la educación es un derecho fundamental consagrado constitucionalmente; sin embargo, también lo son la integridad física y la salud. Este igualmente se debe contemplar lo establecido en el artículo 67 de la Constitución que señala: "(õ ) la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.+Subrayado fuera de texto.

Este desconocimiento de los demás principios relacionados va en contravía de los derechos fundamentales consignados en la Constitución Política y establecidos como principios rectores del Plan Maestro de Equipamientos Educativos de Bogotá Distrito Capital, Decreto 449 de 2006.

Se incumple de igual forma, lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 7 POLÍTICAS ESPECÍFICAS, del Plan Maestro de Equipamientos Educativos, donde se indica que la institucionalidad educativa, de carácter estatal, privada o de economía solidaria, que se organiza con el fin de prestar el servicio público educativo, debe contar con una infraestructura adecuada y de calidad. Se entiende que la calidad de la educación depende también de sus condiciones ambientales, de una coherente relación con su entorno urbano y del cumplimiento de condiciones espaciales y arquitectónicas.+ (Subrayado fuera de texto.)

Así como lo establecido en el numeral 6, del artículo 10 Estrategias, del Capítulo 2 ESTRATEGIAS Y METAS DEL PLAN MAESTRO, el cual define que Reforzamiento de las estructuras del Equipamiento Educativo y Adecuación de los Ambientes Pedagógicos. Se desarrollarán acciones para superar la falta de seguridad en las instituciones escolares, el hacinamiento en las aulas, la carencia de espacios libres y recreativos, la mala calidad de los servicios higiénicos y de bienestar estudiantil, la vulnerabilidad sísmica de la infraestructura escolar y los riesgos ambientales asociados al entorno urbano de los establecimientos educativos.+ (Subrayado fuera de texto.)

Además de lo normado en el numeral 6. Construcción, ampliación, mejoramiento y reforzamiento estructural de los establecimientos educativos, de los programas y proyectos del *Plan Sectorial de Educación 2004-2008, Bogotá: una Gran Escuela Para que niños, niñas y jóvenes aprendan más y mejor.* Que indica que: No hay duda sobre la incidencia que tienen los espacios y las dotaciones escolares en el proceso educativo, en los resultados asociados a la calidad y principalmente en las condiciones en las cuales transcurre la vida de maestros y estudiantes en las instituciones escolares.

*El reconocimiento pleno del derecho a la educación implica para la sociedad y para el Estado la obligación de garantizar un espacio escolar que garantice e incentive la permanencia en el sistema educativo a las niñas, niños y jóvenes en condiciones dignas, que coadyuven a la calidad del sistema educativo.*

*La materialización del derecho a la educación de niñas, niños y jóvenes en la escuela depende de un espacio escolar digno, placentero y seguro.*

*Las áreas dedicadas a aulas, sanitarios, recreación, laboratorios, auditorios y otros espacios especializados proporcionan condiciones especiales que favorecen el aprendizaje e inciden en los resultados de calidad del sistema educativo.*

*Además, el espacio y la dotación escolar potencian o debilitan el ambiente pedagógico e inciden en el comportamiento de los individuos. El establecimiento educativo y su infraestructura crean un espacio donde es posible la socialización, el conocimiento y la recreación. En este sentido, una institución escolar más que una obra arquitectónica, es un espacio al servicio de los procesos educativos, conformado por un conjunto de ambientes pedagógicos, creados con finalidades culturales, sociales, académicas, creativas, intelectuales, éticas y recreativas.+(Subrayado fuera de texto.)*

Contraviniendo de igual forma lo establecido en los numerales 1, 2 y 3 del Artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

En conclusión la SED contrató los estudios de las obras de construcción del establecimiento educativo, sin tener en cuenta el carácter obligatorio de integralidad del proyecto, dándose al uso sin que fuese entregada en su totalidad, es decir con la prestación de los servicios públicos definitivos. Por todo lo anterior, se configura un **hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria**.

#### EVALUACIÓN RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Evaluada la respuesta de la entidad, ésta no desvirtúa el hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria. Por lo anterior, se debe incluir en el respectivo plan de mejoramiento.

*2.2.1.3. Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria - La obra se terminó dos (2) años después del plazo estipulado en el Contrato 196 de 2003.*

A pesar de haberse establecido en el Contrato 196 de 2003 un plazo fijo e improrrogable de 330 días calendario para la entrega física de la IED El Bosque, ello no se cumplió toda vez que la obra se terminó dos (2) años más del día que se debió haber entregado a satisfacción a la Secretaría de Educación.

Lo mencionado anteriormente fue el resultado de haberse aprobado modificaciones contractuales respecto a prórrogas y suspensiones que en

desarrollo de la obra tuvo el aludido contrato. En el siguiente cuadro se resumen las suspensiones y prórrogas, así:

**CUADRO N° 4  
SUSPENSIONES Y MODIFICACIONES CONTRACTUALES**

SUSPENSIÓN / MODIFICACIÓN	TIEMPO (DÍAS)
Suspensión 1 de 12-04-2004	87
Modificación 3 de 05-01-2005	30
Suspensión 2 de 23-05-2005	30
Prórroga suspensión 2 de 22-06-2005	23
Modificación 4 de 28-03-2005	30
Modificación 5 de 18-04-2005	30
Modificación 6 de 13-07-2005	45
Modificación 7 de 30-09-2005	20
Término modificación 7 a terminación obra con Transacción	437
<b>TOTAL DÍAS DESPUÉS DEL TÉRMINO INICIAL CONTRACTUAL:</b>	<b>732</b>

Elaboró: Equipo Auditor.

El Contrato 196 de 2003, Cláusula Sexta Plazo de Ejecución, estipulaba lo siguiente: **%El plazo total de ejecución para el diseño y la construcción de la obra y del contrato será de TRESCIENTOS TREINTA (330) días calendario, fijos e improrrogables para la entrega física de la IED, a entera satisfacción por parte de la SEDõ +(Negrilla y subrayado fuera de texto.)**

Llama la atención el que en la misma cláusula de plazo de ejecución, se exigió de manera precisa que los 330 días eran %fijos e improrrogables+lo cual tácitamente reflejaba que se tenía la seguridad que dicho término era adecuado y suficiente para realizar la construcción del IED El Bosque.

Si bien es cierto que en desarrollo de un contrato de obra pública se pueden presentar eventos y circunstancias de difícil previsión, se evidenció respecto de este contrato que existieron aspectos previsibles que de haberse tomado las medidas de manera oportuna y diligente, el contrato 196 de 2003 no se hubiese terminado en un plazo tres (3) veces a lo inicialmente previsto.

Un ejemplo de ello es la relativa a la suspensión 1 del 12 de abril de 2004 por 87 días, basada en la siguiente causa: **%la licencia se encuentra en trámite y la curaduría urbana número 2 ha establecido que aproximadamente se obtendrá licencia para mediados de julio de 2004.+**Teniendo en cuenta que no fue la primera vez que la SED efectúa una contratación de esta naturaleza y características, no se haya previsto que por el tipo de contrato, localización, complejidad y magnitud de las obras, el tiempo en obtener una licencia de construcción. Para la Convocatoria Directa SED PMC SPF 269-2003, la entidad debió basarse en un estudio de prefactibilidad para dimensionar el objeto, plazo, valor y demás parámetros fundamentales del contrato.

El de la falta de conocimiento y previsión de aspectos que se debieron incluir en los términos del contrato, se puede predicar para las suspensiones, prórrogas y modificaciones que se tuvieron por las siguientes causas:

- a) Diseño de comedores escolares.
- b) Rediseño del puente que comunica el edificio de aulas 10 y 11 con sus baterías sanitarias.
- c) Corrección y coordinación con Compensar del diseño de los comedores escolares.
- d) Nuevo diseño de las rampas de acceso y circulación.
- e) Garantizar la estabilidad del terreno en los ítems de excavaciones y empedramiento.
- f) Los nuevos diseños de la rampa de acceso y circulación no concluidos en su totalidad.
- g) Obras adicionales por ejecutar como luminarias, la pintura de placas en acronal.
- h) Mayor tiempo para la ejecución de las obras del comedor escolar por dificultades de orden técnico.

Por lo anterior, se incumple lo previsto en el Contrato 196 de 2003 su Cláusula Sexta Plazo de Ejecución, su Cláusula Décima Segunda, literal C. Así mismo, se incumple de la Ley 734 de 2002, su Artículo 34, Numerales 1, 2 y 3. De la Ley 80 de 1993, se incumple su Artículo 4, Numerales 1 y 6. Configurándose un **hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria**.

#### EVALUACIÓN RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Evaluada la respuesta de la entidad, ésta no desvirtúa el hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria. Por lo anterior, se debe incluir en el respectivo plan de mejoramiento.

#### *2.2.1.4. Presunto Hallazgo administrativo - Los antecedentes de dos (2) modificaciones contractuales presentan información errónea.*

En dos (2) modificaciones al Contrato de Obra y Consultoría No.196 de 2003 no se efectuó la debida revisión del contenido de los antecedentes de éstos.

El Equipo Auditor observó que en las modificaciones UNO y TRES del mencionado contrato 196 de 2003 en su antecedente se presentó la siguiente incongruencia: *Las partes contratantes convienen en modificar el Contrato de Obra No. 102 de 20 de noviembre de 2003* † cuando, la modificación contractual no es respecto del contrato 102 de 20 de noviembre de 2003, sino del contrato 196 de 2003.

Llama la atención que cometido el error en la Modificación UNO, éste se repite en la TRES, ratificándose la falta de examen y revisión a los documentos contractuales en las etapas de preparación y aprobación por parte de la entidad. Se configura un **presunto hallazgo administrativo**.

#### EVALUACIÓN RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Evaluada la respuesta de la entidad, ésta no desvirtúa el hallazgo administrativo. Por lo anterior, se debe incluir en el respectivo plan de mejoramiento.

#### 2.2.1.5. *Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria - El contratista incumplió con el pago de los parafiscales.*

La Interventoría del contrato 196 de 2003 y la entidad incumplieron sus funciones al no exigir durante la ejecución del contrato el pago por parte del contratista de los parafiscales en su totalidad.

Llama la atención a este Equipo Auditor el que sólo después de haberse cedido los derechos económicos del contrato 196 de 2003 por parte del Consorcio CIC a la Fiduciaria Colpatria, la interventoría, Constructora Förster, haya informado sobre el no pago en su totalidad de los parafiscales, cuando para entonces no era posible efectuar los descuentos a las actas parciales de obra.

Lo anteriormente mencionado, se concluye de la respuesta de la entidad mediante oficio S-1202-77 de septiembre 19 de 2011, cuando en uno de sus apartes presenta lo siguiente: %.Adicionalmente se recibe un informe del Interventor notificándole a la SED que los parafiscales del contrato no han sido pagados en su totalidad y que ha hecho las notificaciones de rigor a las empresas prestadoras de los servicios. Sin embargo informa que no conoce el proceder para este incumplimiento habida cuenta que los derechos económicos están cedidos y se hace imposible realizar descuentos a las actas parciales de obra.+(Negrilla y subrayado fuera de texto.)

La omisión tanto de la Interventoría como de la SED se manifestó en el trámite y autorización de pagos al contratista Consorcio CIC, sin el cumplimiento de los requisitos contractuales, específicamente respecto de la Cláusula Décima Segunda- Interventoría, su Parágrafo Cuarto que estipula: %El Interventor exigirá al Contratista el cumplimiento del pago de los aportes frente a los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales y aportes al Servicio Nacional de Aprendizaje, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Cajas de Compensación Familiar a que haya lugar durante el periodo de ejecución contractual, requisito sin el cual no se tramitará el respectivo pago.+(Negrilla y subrayado fuera de texto.)

Igualmente, la SED contestó negativamente ante el requerimiento de este Equipo Auditor respecto a si se aplicó la garantía del amparo de salarios y prestaciones

sociales, demostrando una vez más su omisión ante el debido control y seguimiento del cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones contractuales.

Se incumple, igualmente, lo dispuesto en la Resolución No. 3616 de 2003, su Artículo 8, Numeral 1º, Literal m. De otra parte, se incumple lo estipulado en la ley 734 de 2002, Artículo 34, numerales 1, 2 y 3. Configurándose un **hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria**.

#### EVALUACIÓN RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Evaluada la respuesta de la entidad, ésta no desvirtúa el hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria. Por lo anterior, se debe incluir en el respectivo plan de mejoramiento.

#### 2.2.1.6. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria - El Acta de Liquidación del Contrato 196 de 2003 quedó sin legalizar.

Se observa omisión de la entidad al no haber hecho gestión oportuna, atenta y suficiente para cumplir con su obligación legal y contractual de tramitar y legalizar el Acta de Liquidación del Contrato 196 de 2003.

La falta del trámite debido y legalización del acta de liquidación se concluye de la respuesta de la SED S-1202-77 de septiembre 19 de 2011 a una solicitud de información de este Equipo Auditor, cuando a la pregunta 1.1 responde, entre otros aspectos, lo siguiente: *“De nuevo el 15 de mayo de 2009 se le solicita la devolución del acta a la Dirección de contratación **advirtiendo que el plazo para la legalización de la misma se vence el 30 de junio de 2009.** (Anexo: 29) El 2 de junio se pide nuevamente el acta, la cual es devuelta el 5 de junio de 2009. (Anexo 31) El 17 de junio de 2009 se envía el (sic) con las firmas respectivas de rigor y **se advierte la proximidad del vencimiento para la legalización de la misma. Con fecha de agosto de 2005 (sic) la Dirección de Contratos ya habiendo vencido el plazo, devuelve el acta para correcciones** a pesar de este evento la Dirección de Construcción el (Anexo:32) 13 de agosto remite las correcciones respectivas. **Finalmente la Dirección de Contratación meses después envía el acta sin trámite advirtiendo que perdió competencia para la firma. La dirección de Construcción la devuelve informando que la pérdida de competencia se dio en poder de la Dirección de Contratos.**”* (Negrilla y subrayado fuera de texto.)

A través de Memorando I-2009-039-764 de agosto 05 de 2009, la Oficina de Contratos le regresa el original del acta de liquidación a la Dirección de Construcción para que corrija, además, las siguientes observaciones:

- *Completar el objeto contractual conforme con la minuta del contrato.*
- *Corregir el nombre de los proyectos de inversión o rubros de financiamiento.*

- Corregir el valor del CDP 1694.
- Agregar el número del CDP 1503, junto con su respectivo valor y fecha de expedición.
- Agregar el número del CDP 1748, junto con su respectivo valor y fecha de expedición.
- Corregir el valor de la adición, el valor total contratado, el valor total contratado y el valor final de obra o ejecutado.
- Corregir la diferencia entre el valor contratado y el ejecutado.
- Corregir el valor de la sumatoria de las actas parciales.
- Agregar en el numeral 11 Pólizas, en el cuadro donde se relaciona el amparo de Salarios y Prestaciones, la póliza No.867007 con vigencia del 14 de noviembre de 2006 al 30 de diciembre de 2009, por una cuantía amparada de \$14.038.847.
- Agregar en el cuadro donde se relaciona el amparo de cumplimiento, el número de la póliza No. 867007.
- Agregar en el cuadro donde se relaciona el amparo de Responsabilidad Civil, el número de la póliza No. 148055, con vigencia hasta 30 de diciembre de 2010.
- Corregir la cuantía del amparo de Estabilidad de la Obra y su fecha, agregando la última vigencia correspondiente, a partir del 30 de diciembre de 2006 hasta el 30 de diciembre de 2011.

También, se solicita presentar al expediente contractual a efecto de cumplir con lo determinado en la Cláusula Décima Primera sobre Garantía Única del Contrato 196 de 2003 y en el numeral Noveno del Acuerdo de la Transacción, lo siguiente:

- **Í Ampliar la póliza No. 345208 en relación con el amparo de Salarios y Prestaciones Sociales hasta el 30 de diciembre de 2009 y por una cuantía amparada de \$191.843.750**
- **Ampliar la póliza la No. 53338 de Responsabilidad Civil Extracontractual hasta el 30 de diciembre de 2010 y por una cuantía amparada de \$383.687.500.Í**

Como se observa, un (1) mes y cinco (5) días después de vencido el plazo para efectuar la legalización del Acta de Liquidación del Contrato 196 de 2003, todavía existían importantes observaciones por corregir y amparos de la garantía del contrato por ampliar.

Mediante oficio de agosto 12 de 2009, respecto de la modificación de las pólizas de cumplimiento del Contrato 196 de 2003 la aseguradora Liberty Seguros S.A. le precisa a la SED lo siguiente: *Con la presente nos permitimos certificar que las Pólizas de Cumplimiento No. BO 345208 y Responsabilidad Civil Extracontractual No. LB 53338, correspondientes al Contrato de Consultoría y Obra No. 196 de 2003, suscrito entre la Secretaría de Educación y el Consorcio CIC, **no pueden ser modificadas en sus vigencias debido a que las anteriormente mencionadas garantías ya expiraron.** Sin*

embargo anexamos respuesta de la aseguradora respecto a las pólizas RCF.+(Negrilla y subrayado nuestro.)

A pesar de lo anterior, la evidente omisión de los funcionarios responsables de la SED se manifiesta un (1) mes y trece (13) días después de vencido el plazo para efectuar la legalización del Acta de Liquidación del Contrato 196 de 2003 en el oficio de agosto 13 de 2005 sin número de radicación, donde la Dirección de Construcciones le responde, entre otros aspectos, a la Oficina de Contratos lo siguiente: **Í La solicitud de ampliación de las pólizas será trasladada a la firma Interventora para que solicite y radique la modificación de garantías ante la Oficina de Contratos.**+(Negrilla y subrayado nuestro.)

Como se observa, existió por parte de los funcionarios de la SED encargados en el trámite y legalización del Acta de Liquidación del Contrato 196 de 2003, un ánimo dilatorio, omisivo, desprovisto de una actitud de colaboración entre las dependencias de la entidad.

Por lo descrito anteriormente se incumple el Artículo 60 de la Ley 80 de 1993, el cual estipula lo siguiente: **De Su Ocurrencia y Contenido. Los contratos de tracto sucesivo, aquéllos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación de común acuerdo por las partes contratantes, procedimiento que se efectuará dentro del término fijado en el pliego de condiciones o términos de referencia o, en su defecto a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.**

*También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar.*

*En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.*

**Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato a la estabilidad de la obra, a la calidad del bien o servicio suministrado, a la provisión de repuestos y accesorios, al pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, a la responsabilidad civil y, en general para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato.**+(Negrilla y subrayado fuera de texto.)

Así mismo, se incumple lo dispuesto por la Ley 734 de 2002, Artículo 34, sus numerales 1 y 2. Configurándose un **hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.**

EVALUACIÓN RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Evaluada la respuesta de la entidad, ésta no desvirtúa el hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria. Por lo anterior, se debe incluir en el respectivo plan de mejoramiento.

*2.2.1.7 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria - A pesar de la Transacción suscrita el 31 de octubre de 2006 no se mantuvo vigente los diferentes amparos cubiertos por la garantía única.*

La SED y la Interventoría actúan de forma omisiva al no exigir el cumplimiento del Contrato 196 de 2003 y el contrato de Transacción suscrito el 31 de octubre de 2006 respecto de mantener vigentes los diferentes amparos cubiertos por la garantía única.

La Cláusula Décima Primera sobre Garantía Única del Contrato 196 de 2003 estipuló lo siguiente: ***%El CONTRATISTA se compromete y se obliga a constituir a favor de Bogotá Distrito Capital- Secretaría de Educación, dentro de los tres días hábiles siguientes a la suscripción del contrato y de acuerdo con el numeral 19 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y su Decreto reglamentario 679 de 1994 una garantía única, irrevocable e incondicional que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, la cual mantendrá vigente durante su vida y liquidación expedida por una Compañía de Seguros*** +(Negrilla y subrayado fuera de texto.)

El Numeral 19 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993 estipula lo siguiente: ***%El contratista prestará garantía única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, la cual se mantendrá vigente durante su vida y liquidación y se ajustará a los límites, existencia y extensión del riesgo amparado. Igualmente, los proponentes prestarán garantía de seriedad de los ofrecimientos hechos.***+(Negrilla y subrayado fuera de texto.)

De otra parte, el Decreto 679 de 1994 en su Artículo 16. DEL OBJETO DE LA GARANTIA UNICA, dispone lo siguiente: ***%La garantía única a que se refiere el artículo 25, numeral 19 de la Ley 80 de 1993, tiene por objeto respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan a cargo de los contratistas frente a las entidades estatales, por razón de la celebración, ejecución y liquidación de contratos estatales.***+(Negrilla y subrayado fuera de texto.) Así mismo, de este decreto, su Artículo 17. DE LOS RIESGOS QUE DEBE COBIJAR LA GARANTIA UNICA, estipula lo siguiente: ***%La garantía debe ser suficiente de acuerdo con las distintas clases de obligaciones amparadas*** .

***De igual manera, en cualquier evento en que se aumente el valor del contrato o se prorrogue su vigencia, deberá ampliarse o prorrogarse la correspondiente garantía.***+(Negrilla y subrayado fuera de texto.)

El Numeral Noveno del Contrato de Transacción de octubre 31 de 2006, estipuló lo siguiente: ***%El contratista se obliga a ampliar, renovar o expedir nuevamente a favor del DISTRITO CAPITAL- SECRETARIA DE EDUCACIÓN la garantía que ampare***

**el cumplimiento de las obligaciones surgidas con ocasión del Contrato y de la presente Transacción por el tiempo de la misma y cuatro meses más, acorde con lo contemplado en la cláusula DÉCIMA PRIMERA del Contrato No. 196 de 2003. Las demás garantías establecidas en el contrato deberán ser ampliadas y actualizadas teniendo en cuenta adicionalmente el plazo estipulado en la presente transacción.** (Negrilla y subrayado fuera de texto.)

Respecto del valor de los amparos y sus vigencias, el Contrato 196 de 2003 en su Cláusula Décima Primera de Garantía Única estipula lo siguiente:

- a) Buen manejo y correcta inversión de los anticipos: Por el 100% del valor de los anticipos y una vigencia igual a la del plazo del contrato y cuatro (4) meses más.
- b) Cumplimiento del contrato: Por el 10% del valor del contrato y una vigencia igual a la del plazo del contrato y cuatro (4) meses más.
- c) Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales: Por el 5% del valor del contrato y una vigencia igual a la del plazo del contrato y tres (3) años más.
- d) Calidad de los diseños: Por el 10% del valor de los diseños por un término de cinco (5) años a partir de la fecha de la suscripción del acta de liquidación.
- e) Estabilidad de la obra: Por el 10% del valor final del contrato con una vigencia de cinco (5) años a partir de la entrega final de la obra

Así mismo, el contrato estipuló el Amparo de Responsabilidad Civil por el 10% del valor del contrato y su vigencia es el plazo del contrato y cuatro (4) años más.

Respecto del cumplimiento de la vigencia del amparo Buen manejo y correcta inversión de los anticipos, se observó que en la en la Resolución No. 911 de 2006 de 16 de marzo de 2006, en su página número 8 presenta un cuadro relativo a los amparos y en relación del anticipo informa que la vigencia va desde el 13 de enero de 2004 hasta el 19 de noviembre de 2005, es decir la vigencia ya había expirado, pese a que en el Contrato 196 de 2003 en la Cláusula Décima Primera- Garantía Única del Contrato 196 de 2003 estipulaba lo siguiente: *por un valor equivalente al cien por cien (100%) del valor de los mismos, y por una vigencia igual a la del plazo del contrato y cuatro (4) meses más.*

En el Memorando I-2009-039-764 de agosto 05 de 2009, la Oficina de Contratos le devuelve el original del acta de liquidación a la Dirección de Construcción para que realice, entre otras, las siguientes correcciones:

- *Completar el objeto contractual conforme con la minuta del contrato.*
- *Corregir el nombre de los proyectos de inversión o rubros de financiamiento.*
- *Corregir el valor del CDP 1694.*
- *Agregar el número del CDP 1503, junto con su respectivo valor y fecha de expedición.*

- Agregar el número del CDP 1748, junto con su respectivo valor y fecha de expedición.
- Corregir el valor de la adición, el valor total contratado, el valor total contratado y el valor final de obra o ejecutado.
- Corregir la diferencia entre el valor contratado y el ejecutado.
- Corregir el valor de la sumatoria de las actas parciales.
- Agregar en el numeral 11 Pólizas, en el cuadro donde se relaciona el amparo de Salarios y Prestaciones, la póliza No.867007 con vigencia del 14 de noviembre de 2006 al 30 de diciembre de 2009, por una cuantía amparada de \$14.038.847.
- Agregar en el cuadro donde se relaciona el amparo de cumplimiento, el número de la póliza No. 867007.
- Agregar en el cuadro donde se relaciona el amparo de Responsabilidad Civil, el número de la póliza No. 148055, con vigencia hasta 30 de diciembre de 2010.
- Corregir la cuantía del amparo de Estabilidad de la Obra y su fecha, agregando la última vigencia correspondiente, a partir del 30 de diciembre de 2006 hasta el 30 de diciembre de 2011.

Igualmente, se pide allegar al expediente contractual con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en la cláusula Décima Primera sobre Garantía Única del Contrato 196 de 2003 y en el numeral Noveno del Acuerdo de la Transacción, lo siguiente:

- **Í Ampliar la póliza No. 345208 en relación con el amparo de Salarios y Prestaciones Sociales hasta el 30 de diciembre de 2009 y por una cuantía amparada de \$191.843.750**
- **Ampliar la póliza la No. 53338 de Responsabilidad Civil Extracontractual hasta el 30 de diciembre de 2010 y por una cuantía amparada de \$383.687.500.Î** (Negrilla y subrayado fuera de texto.)

La anterior solicitud de la Oficina de Contratos a la Dirección de Construcción respecto de ampliar las pólizas 345208 y 53338, no es atendida. Lo anterior se evidencia en el oficio de agosto 12 de 2009 con referencia: *Modificación Pólizas de Cumplimiento Contrato de Obra No.196/2003*, de Liberty Seguros S.A. a la SED, cuando en su primer párrafo aclara:

**Con la presente nos permitimos certificar que las Pólizas de Cumplimiento No. BO 345208 y Responsabilidad Civil Extracontractual No. LB 53338, correspondientes al Contrato de Consultoría y Obra No. 196 de 2003, suscrito entre la Secretaría de Educación y el Consorcio CIC, no pueden ser modificadas en sus vigencias debido a que las anteriormente mencionadas garantías ya expiraron.**+(Negrilla y subrayado fuera de texto.)

Por lo anterior, se incumple la Cláusula Décima Primera sobre Garantía Única del Contrato 196 de 2003. Así mismo, se incumple el Numeral 19 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993. Se contraviene el Artículo 16 del Decreto 679 de 1994. Se infringe la Ley 734, su Artículo 34, sus Numerales 1, 2 y 3. Configurándose un **hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria**.

#### EVALUACIÓN RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Evaluada la respuesta de la entidad, ésta no desvirtúa el hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria. Por lo anterior, se debe incluir en el respectivo plan de mejoramiento.

*2.2.1.8. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria - No se resolvieron todos los aspectos planteados en los recursos de reposición para la expedición de la Resolución No. 4849 de 31 de octubre de 2006*

La Secretaría de Educación Distrital no resolvió todos los aspectos planteados en los recursos de reposición para la expedición de la Resolución No. 4849 de 31 de octubre de 2006 *por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 911 de 16 de marzo de 2006+*

En el recurso de reposición presentado por el representante legal del Consorcio CIC S.A. se relacionó, entre otros temas, el referente al del desequilibrio económico contractual en contra de este consorcio; sin embargo, revisados los aspectos del Considerando de la Resolución No. 4849 de 31 de octubre de 2006, no se encontró se hiciera referencia y mucho menos análisis del desequilibrio económico contractual aludido por el contratista del Contrato 196 de 2003.

Así mismo, en el recurso de reposición contra la Resolución No. 911 de 2006 por Liliana Núñez Bustamante, como apoderada de Liberty Seguros S.A. se presentaron temáticas respecto a la oportunidad de la declaratoria de caducidad, entre otras, que no fueron atendidas por la resolución que resolvió el recurso de reposición.

En consecuencia, se incumple lo estipulado por el Código Contencioso Administrativo que en su Artículo 59. CONTENIDO DE LA DECISION, presenta lo siguiente: *Concluido el término para practicar pruebas, y sin necesidad de auto que así lo declare, deberá proferirse la decisión definitiva. Esta se motivará en sus aspectos de hecho y de derecho, y en los de conveniencia, si es del caso.*

**La decisión resolverá todas las cuestiones que hayan sido planteadas y las que aparezcan con motivo del recurso, aunque no lo hayan sido antes.**+(La negrilla y el subrayado es nuestro.)

Así mismo, se incumple lo estipulado en la ley 734 de 2002, Artículo 34, numerales 1, 2, 3, 13, Artículo 35, sus numerales 7 y 8. Configurándose un **hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria**.

#### EVALUACIÓN RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Evaluada la respuesta de la entidad, ésta no desvirtúa el hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria. Por lo anterior, se debe incluir en el respectivo plan de mejoramiento.

*2.2.1.9. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria: Se presentaron fundamentos de hecho y de derecho en los cuales basó la expedición de la Resolución No. 4849 de 31 de octubre de 2006 que no atendieron ni resolvieron todas las consideraciones que sirvieron de base para expedir la Resolución No. 911 de 16 de marzo 2006.*

De manera injustificada e inconsistente la Secretaría de Educación Distrital presentó fundamentos de hecho y de derecho en los cuales fundamentó la expedición de la Resolución No. 4849 de 31 de octubre de 2006 *por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 911 de 16 de marzo de 2006*, los cuales no atendieron ni resolvieron todas las consideraciones que sirvieron de base para expedir la Resolución No. 911 de 16 de marzo 2006 *por la cual se declara la caducidad administrativa del contrato de Consultoría y Obra No. 196 de 2003.*

Lo observado anteriormente es el resultado de comparar las dos resoluciones, es decir, la No. 911 de marzo de 2006 donde se declaró la caducidad administrativa básicamente por los siguientes aspectos:

- a) El contratista, Consorcio CIC no actualizó las vigencias de los amparos de la garantía única, de acuerdo con el plazo prorrogado en la Modificación No. 6. En consecuencia, atendiendo lo dispuesto por el Artículo 5 del Decreto 280 de 2002 que dispone que en caso de incumplimiento del contratista de prorrogar las garantías, se deberá declarar la caducidad en los términos del Artículo 18 de la Ley 80 de 1993, y a hacer efectiva la Cláusula Penal Pecuniaria.
- b) La Subdirección de Plantas Físicas mediante oficios S-057642 de diciembre 29 de 2005 y I-002736 de enero 19 de 2006 solicita adelantar el trámite de declaratoria de caducidad del contrato, lo cual fue soportado por un informe de Estado del Contrato presentado por la Interventoría donde se destaca el oficio de diciembre 23 de 2005, presentándose, entre otros, los siguientes aspectos:
  - a) Se observó que en el mes de junio, faltando un 15% de ejecución, se corroboró que el contratista tenía dificultades económicas para cumplir con el objeto contractual.

- b) A pesar que la entidad agilizó el pago de todas las cuentas pendientes al contratista para mejorar su estado financiero, el contratista informó que no podía terminar la obra.
  - c) A pesar que el Banco Colpatria, ante la solicitud del contratista, crea una fiducia para solventar el contrato, no es suficiente para la terminación de las obras.
  - d) Que existen obras que quedaron pendientes de ejecutar que impiden la óptima operación de la institución.
  - e) Que por el problema económico que presenta el contratista éste ha dejado de pagar sus obligaciones con los obreros y subcontratistas lo que ha llevado a una situación insostenible en la institución.
- c) La SED decidió tomar el control de la obra el 6 de febrero de 2006 *por cuanto se llegó al pleno convencimiento, que aún cuando la obra está muy avanzada, no se ve la forma de que el Consorcio Constructor termine las obras.*
- d) La entidad debe exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.

A pesar de las consideraciones anteriores, la Resolución No. 4849 de 31 de octubre de 2006 no presenta entre sus fundamentos de hecho el que el Contratista, Consorcio CIC haya actualizado las vigencias de los amparos contenidos en la Póliza Única de Seguro de Cumplimiento No. 345208 expedida por Liberty Seguros S.A. el 7 de enero de 2004

Lo observado anteriormente va en contravía de lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo que en su Artículo 59. CONTENIDO DE LA DECISION, estipula lo siguiente: *Concluido el término para practicar pruebas, y sin necesidad de auto que así lo declare, **deberá proferirse la decisión definitiva. Esta se motivará en sus aspectos de hecho y de derecho, y en los de conveniencia, si es del caso.***

*La decisión resolverá todas las cuestiones que hayan sido planteadas y las que aparezcan con motivo del recurso, aunque no lo hayan sido antes.*+(La negrilla y el subrayado es nuestro.)

En consecuencia, se incumple lo estipulado en la ley 734 de 2002, Artículo 34, numerales 1, 2 y 3. Configurándose un **hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.**

EVALUACIÓN RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Evaluada la respuesta de la entidad, ésta no desvirtúa el hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria. Por lo anterior, se debe incluir en el respectivo plan de mejoramiento.

*2.2.1.10. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria - Se suscribe una transacción contractual cuando todavía estaba vigente la caducidad administrativa al Contrato 196 de 2003.*

La entidad suscribe con el Consorcio CIC una transacción contractual cuando todavía estaba vigente la caducidad administrativa al Contrato 196 de 2003 resuelta mediante acto administrativo.

La siguiente cronología de hechos administrativos muestra lo aludido anteriormente:

- El 16 de marzo de 2006 mediante Resolución No. 911 se declara la caducidad administrativa del contrato 196 de 2006.
- El 31 de octubre de 2006 mediante Resolución No. 4849 se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 911 de 16 de marzo de 2006.
- El 31 de octubre de 2006 se suscribe el Contrato de Transacción entre la SED y el Consorcio CIC.
- El 10 de noviembre de 2006 se notifica a Oscar Castaño Barreto, representante legal del Consorcio CIC del contenido de la Resolución No. 4849 del 31 de octubre de 2006.
- El 5 de diciembre de 2006 se notifica a Liliana Núñez Bustamante, como apoderada de Liberty Seguros S.A., del contenido de la Resolución No. 4849 del 31 de octubre de 2006.

Como se observa, la suscripción de la Transacción contractual el día 31 de octubre de 2006 sucedió diez (10) días antes de la primera notificación, a pesar que en el numeral Quinto del Resuelve de la misma Resolución No. 4849 de 31 de octubre, se dispuso: *La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.*

Por lo anterior, se incumple de la Ley 734 de 2002, su Artículo 34, Numerales 1, 2 y 3. Configurándose un **hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria**.

**EVALUACIÓN RESPUESTA DE LA ENTIDAD:**

Evaluada la respuesta de la entidad, ésta no desvirtúa el hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria. Por lo anterior, se debe incluir en el respectivo plan de mejoramiento.

*2.2.1.11. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria - El recurso de reposición del Contratista contra la resolución que declara la caducidad administrativa del Contrato 196 de 2003, no presenta la respectiva radicación ante la entidad.*

La SED entrega a este Equipo Auditor copia del recurso de reposición por parte del representante legal de la firma Contratista contra la resolución que declara la caducidad administrativa del Contrato 196 de 2003, sin que éste presente la respectiva radicación ante la entidad que es el procedimiento legal de oficializar su trámite y prueba del cumplimiento de los términos de vencimiento dispuestos por la normatividad vigente.

La entidad ante la solicitud No. 9 de septiembre 22 del año en curso de este Equipo Auditor en curso respecto a los recursos de reposición contra la Resolución No. 911 de 2006 identificada con el numeral 2.3.1, responde a través de oficio con radicado S-2011-126507 de 30 de septiembre de 2011, responde: *%2.3.1 Se anexa copia del recurso de reposición. (FOLIO 76-109)+*

Revisado el anexo presentado se observa que son dos recursos presentados: uno por parte del representante legal del Consorcio CIC, otro por parte de la apoderada de Liberty Seguros S.A. Igualmente, se observa que sólo el recurso de reposición de la apoderada de la Aseguradora presenta sello de radicación con la siguiente descripción:

*%Secretaría de Educación de Bogotá  
# Radicado: E-2006-077239  
Fecha: 2006/04/25 . 09: 52: 23  
Destino: 452 . SUBDIR. CONTRATOS+*

Sin embargo, la copia del recurso de reposición presentado por el representante legal del consorcio CIC no presenta sello de radicación, ni firma y fecha de recibido.

Lo observado anteriormente incumple lo dispuesto en el Artículo Segundo del Acuerdo No. 060 de 30 de octubre de 2001 del Consejo Directivo del Archivo General de la Nación, el cual definió, entre otros aspectos, la radicación de comunicaciones, así:

*%Radicación de comunicaciones oficiales: Es el procedimiento por medio del cual, las entidades **asignan un número consecutivo, a las comunicaciones recibidas o producidas, dejando constancia de la fecha y hora de recibo o de envío, con el propósito de oficializar su trámite y cumplir con los términos de vencimiento que establezca la Ley.** Estos términos, se empiezan a contar a partir del día siguiente de radicado el documento.+(La negrilla y subrayado es nuestro.)*

No se cumple lo dispuesto en la Ley 734 de 2002, Artículo 34, numerales 1, 2, 3. Configurándose un **hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.**

EVALUACIÓN RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Evaluada la respuesta de la entidad, ésta no desvirtúa el hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria. Por lo anterior, se debe incluir en el respectivo plan de mejoramiento.

*2.2.1.12 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria - Las Consideraciones de la Transacción del 31 de octubre de 2006, no relacionan hechos administrativos importantes.*

Dentro de las Consideraciones de la Transacción celebrada entre la Secretaría de Educación y el Consorcio CIC suscrita el 31 de octubre de 2006, no se relacionaron hechos administrativos fundamentales previos a su suscripción que debieron tenerse en cuenta para motivar la transacción.

Considera este Equipo Auditor que no existe justificación legal alguno para que en las Consideraciones de la Transacción suscrita entre la SED y el Consorcio CIC no se haya hecho referencia a los siguientes aspectos:

- a) La declaratoria de caducidad administrativa expresada en el numeral primero del Resuelve de la Resolución 911 de 2006, que precisa: *%Declarar la caducidad del Contrato de Consultoría y Obra No. 196 de 31 de diciembre de 2003, celebrado entre EL DISTRITO CAPITAL . SECRETARÍA DE EDUCACIÓN y CONSORCIO CIC, con Nit.: 830.132.783-6, de conformidad con los motivos arriba expuestos.+*
- b) La declaratoria del siniestro de incumplimiento del contrato y su consecuencia de ordenar la efectividad de la Póliza Única de Seguro de Cumplimiento No.345208 expedida por Liberty Seguros S.A., en enero 7 de 2004 respecto del amparo de cumplimiento por valor de \$383.687.500 con vigencia hasta el 19 de noviembre de 2005, informada en el resuelve de la Resolución 911 de 2006.
- c) Invocación de las sanciones e inhabilidades previstas en el inciso 4º del artículo 16 de la Ley 80 de 1993, informada en el resuelve de la Resolución 911 de 2006.
- d) La orden de adelantar las gestiones necesarias para el cobro de la Cláusula Penal Pecuniaria equivalente al 10% del valor total del contrato de conformidad con lo previsto en el Contrato 196 de 2003, informada en el resuelve de la Resolución 911 de 2006.

Por lo señalado anteriormente, se incumple lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Artículo 24, Numeral 7o., que estipula lo siguiente: **%Los actos administrativos que se expidan en la actividad contractual con ocasión de ella, salvo los de mero trámite, se motivarán en forma detallada y precisa** e igualmente lo serán los informes de

*evaluación, el acto de adjudicación y la declaratoria de desierto del proceso de escogencia.*+(Negrilla y subrayado fuera de texto.)

Igualmente, se incumple lo dispuesto por la Ley 734 de 2002, Artículo 34, sus numerales 1 y 2. Configurándose un **hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria**.

#### EVALUACIÓN RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Evaluada la respuesta de la entidad, ésta no desvirtúa el hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria. Por lo anterior, se debe incluir en el respectivo plan de mejoramiento.

*2.2.1.13 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria - La Interventoría Förster Ltda. suscribe el Acta de Liquidación del Contrato 196 de 2003, cuando ésta no podía hacerlo toda vez que su contrato ya se había terminado y liquidado.*

Para cumplir con el trámite de la legalización se suscribió el Acta de Liquidación del Contrato 196 de 2003 entre la Secretaría de Educación Distrital, el Consorcio CIC y la Interventoría, cuando ésta no podía hacerlo toda vez que su contrato ya se había terminado y liquidado.

Leídos los documentos del Contrato de Interventoría, se observó que hasta el 14 de septiembre de 2005 el interventor del Contrato 196 de 2003 fue la firma Constructora Förster Ltda. quien a través del Contrato de Interventoría No. 002 de 2003 lo ejerció hasta esa fecha según Acta Final de esa fecha, la cual fue relacionada en el Acta de Liquidación suscrita también el 14 de septiembre de 2005 de este contrato de interventoría.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el Acta de Liquidación del Contrato 196 de 2003 suscrita el 19 de abril de 2007 entre el representante legal del Contratista Consorcio CIC, el Subdirector de Plantas Físicas de la SED, el Coordinador de la SED y el representante legal del Interventor Constructora Förster, se concluye que éste no estaba contractual y legalmente habilitado para ello.

Por lo anterior, de la Ley 734, se incumple su Artículo 34, Numerales 1 y 3. Configurándose un **hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria**.

#### EVALUACIÓN RESPUESTA DE LA SED:

Se acepta respuesta de la entidad, por lo que se desvirtúa el hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria.

2.2.1.14. *Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria - No se exigió y logró el cumplimiento por parte del contratista de la ampliación de los amparos de cumplimiento, salarios y prestaciones sociales.*

Se observa omisión de la entidad y de la Interventoría al no haber apremiado y logrado el cumplimiento por parte del contratista de la ampliación de los amparos de cumplimiento, salarios y prestaciones sociales durante todo el periodo de tiempo que existió hasta antes de vencerse los términos para la legalización del Acta de Liquidación del Contrato 196 de 2003.

Lo mencionado anteriormente, se evidenció en la solicitud de la Oficina de Contratos a la Dirección de Construcción acerca de ampliar las pólizas 345208 y 53338, la cual no es satisfecha, cuando en el oficio de agosto 12 de 2009 con referencia: *Modificación Pólizas de Cumplimiento Contrato de Obra No.196/2003*, de Liberty Seguros S.A. a la SED, donde en su primer párrafo aclara:

*Con la presente nos permitimos certificar que las Pólizas de Cumplimiento No. BO 345208 y Responsabilidad Civil Extracontractual No. LB 53338, correspondientes al Contrato de Consultoría y Obra No. 196 de 2003, suscrito entre la Secretaría de Educación y el Consorcio CIC, no pueden ser modificadas en sus vigencias debido a que las anteriormente mencionadas garantías ya expiraron.*+(Negrilla y subrayado fuera de texto.)

De la ley 80 de 1993, Artículo 25, se incumple su Numeral 19, estipula lo siguiente: *El contratista prestará garantía única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, **la cual se mantendrá vigente durante su vida y liquidación y se ajustará a los límites, existencia y extensión del riesgo amparado.** Igualmente, los proponentes prestarán garantía de seriedad de los ofrecimientos hechos.*+(La negrilla es nuestra.)

Por lo anterior, se incumple lo dispuesto por la Ley 734 de 2002, Artículo 34, sus numerales 1 y 2. Configurándose un **hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.**

EVALUACIÓN RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Evaluada la respuesta de la entidad, ésta no desvirtúa el hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria. Por lo anterior, se debe incluir en el respectivo plan de mejoramiento.

2.2.1.15. *Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria - Los antecedentes de la resolución sobre caducidad es incompleta.*

La entidad a pesar del conocimiento de la solicitud de restablecimiento económico por parte del contratista, no presenta estas circunstancias en los antecedentes de la resolución donde se declara la caducidad administrativa.

El Equipo Auditor encontró que en los considerandos de la Resolución No. 911 de 16 de marzo de 2006 donde se declara la caducidad administrativa se hace un recuento cronológico respecto de las modificaciones, suspensiones, resumen del contenido del informe de interventoría de 29 de diciembre de 2005 relacionado en el oficio I-002736 de 19 de enero de 2006, obras faltantes y su costo, la gravedad del incumplimiento por las obras pendientes, el problema económico del contratista, lo relativo al incumplimiento de ampliar las vigencias de los amparos de las garantías del contrato y la obligación de la entidad de buscar el cumplimiento de los fines de la contratación.

A pesar de los considerandos anteriores de la Resolución No. 911 de 2006, llama la atención el que la entidad no haya hecho mención alguna a la reclamación formal para el restablecimiento del equilibrio económico del Contrato 196 de 2003 por valor de \$1.372.558.675,75, presentada por el Consorcio CIC mediante comunicación E-2005-155681 de 7 de diciembre de 2005, es decir, tres (3) meses y nueve (9) días antes de la expedición de la mencionada resolución.

Se incumple, en consecuencia, lo previsto por la Ley 80 de 1993, Artículo 24, su Numeral 7, que estipula: *Los actos administrativos que se expidan en la actividad contractual con ocasión de ella, salvo los de mero trámite, se motivarán en forma detallada y precisa e igualmente lo serán los informes de evaluación, el acto de adjudicación y la declaratoria de desierto del proceso de escogencia.*

De la Ley 734 de 2002, se incumple su Artículo 34, Numeral 1 y 2. Configurándose un **hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria**.

#### EVALUACIÓN RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Evaluada la respuesta de la entidad, ésta no desvirtúa el hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria. Por lo anterior, se debe incluir en el respectivo plan de mejoramiento.

*2.2.1.16. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria - A pesar del manifiesto desacuerdo entre las partes, no se efectúa la liquidación unilateral.*

Debiendo efectuar la liquidación unilateral del Contrato 196 de 2003 dada una tácita controversia contractual, la entidad incumple el Estatuto de Contratación vigente para la fecha de liquidación, al suscribir conjuntamente con el Contratista un Acta de Liquidación donde manifiestamente el representante legal de éste presenta en ésta su derecho a reclamar judicial o extrajudicialmente por el restablecimiento del equilibrio económico del contrato.

En el Acta de liquidación suscrita el 19 de abril de 2007 entre el representante legal del Contratista Consorcio CIC, el representante legal del Interventor Constructora Förster, el Subdirector de Plantas Físicas de la SED y el Coordinador de la SED se observa que en su página 5 de 5 con firma, nombre del contratista, NIT de la firma contratista, nombre del representante legal y número de la cédula de ciudadanía de éste, se presenta la siguiente nota:

**%El Contratista se reserva el derecho de reclamar judicial o extrajudicialmente la suma de DOS MIL CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.137.000.000), por los sobrecostos y perjuicios de toda índole sufridos en la ejecución de este contrato y en especial lo concerniente a cambios en los diseños aprobados inicialmente, mayores áreas construidas, mayores cantidades de obra, mora en los pagos parciales o finales, mayor permanencia en obra, ejecución de obras adicionales. Toda vez que la entidad no dio respuesta a la petición suscrita por el Consorcio CIC y efectuada el 7 de Diciembre de 2005, en la cual se solicitó el Restablecimiento del Equilibrio Económico del Contrato.**+(La negrilla y subrayado es nuestro.)

El Artículo 60 de la Ley 80 de 1993 respecto de la liquidación de los contratos, estipula lo siguiente: **%De Su Ocurrencia y Contenido Los contratos de tracto sucesivo, aquéllos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación de común acuerdo por las partes contratantes, procedimiento que se efectuará dentro del término fijado en el pliego de condiciones o términos de referencia o, en su defecto a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.**

También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar.

**En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.**

**Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato a la estabilidad de la obra, a la calidad del bien o servicio suministrado, a la provisión de repuestos y accesorios, al pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, a la responsabilidad civil y, en general para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato.**+(La negrilla y subrayado es nuestro)

Como se observa, el Artículo 60 del estatuto de contratación no se podía aplicar toda vez que existía un desacuerdo intrínseco respecto del equilibrio económico contractual el cual fue manifestado por el contratista en la nota final del Acta de Liquidación del 19 de abril de 2007.

Por lo anterior, sólo era posible atender lo dispuesto en el Artículo 61 de esta misma ley que dispone: **%De la Liquidación Unilateral. Si el contratista no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdos sobre el contenido de la misma, será**

**practicada directa y unilateralmente por la entidad** y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición.+

Por lo anterior, se incumple la Ley 734, su Artículo 34, Numerales 1, 2 y 3. Configurándose un **hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria**.

#### EVALUACIÓN RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Evaluada la respuesta de la entidad, ésta no desvirtúa el hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria. Por lo anterior, se debe incluir en el respectivo plan de mejoramiento.

*2.2.1.17. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria - Se dejó de cobrar \$751.197.500 que corresponde al valor de \$383.687.500 correspondiente al amparo de cumplimiento más \$367.510.000 como sanción penal pecuniaria, como consecuencia de la caducidad administrativa.*

La Secretaria de Educación Distrital, debiendo ejecutar la resolución que decretó la caducidad administrativa del Contrato 196 de 2003, dejó de cobrar la suma de \$751.197.500 que corresponde al valor de \$383.687.500 correspondiente al amparo de cumplimiento más \$367.510.000 como sanción penal pecuniaria, como consecuencia de la caducidad administrativa del Contrato de Consultoría y de Obra de 31 de diciembre de 2006 mediante Resolución No. 911 de 16 de marzo de 2006.

El Contrato 196 de 31 de diciembre de 2003 en su Cláusula Décima Quinta Sanción Penal Pecuniaria, dispuso: *En caso de incumplimiento total de las obligaciones contraídas por el Contratista o de la declaratoria de caducidad del contrato, el mismo pagará a la SED una suma equivalente al diez (10%) del valor del contrato, como sanción penal Pecuniaria, valor que se hará efectivo sin perjuicio de la imposición de multas y declaratoria de caducidad del contrato.*+

La Resolución No. 911 de 16 de marzo de 2006 en su Resuelve presenta las siguientes declaraciones fundamentales:

*PRIMERO.- Declarar la caducidad del Contrato de Consultoría y Obra No. 196 de 31 de diciembre de 2003, celebrado entre EL DISTRITO CAPITAL . SECRETARÍA DE EDUCACIÓN y CONSORCIO CIC, con Nit: 830.132.783-6, de conformidad con los motivos arriba expuestos.*

*SEGUNDO.- Declarar ocurrido el siniestro de incumplimiento del contrato y en consecuencia, ordenar la efectividad de la Póliza Única de Seguro de Cumplimiento No. 345208, expedida por Liberty Seguros S.A., el 7 de enero de 2004, en cuanto hace relación al amparo de Cumplimiento, por valor de \$383.687.500, con vigencia hasta el 19 de noviembre de 2005.*+

De otra parte, en el Numeral Quinto del Resuelve, se ordena lo siguiente: *Ordenar a la Oficina Asesora Jurídica de esta Secretaría, adelantar las gestiones necesarias para el cobro de la Cláusula Penal Pecuniaria, en cuantía equivalente al 10% del valor total del contrato, acorde con lo preceptuado en la Cláusula Décima Quinta del contrato de Consultoría y Obra No. 196 de 31 de diciembre de 2003.*+

Una vez recibidos los recursos de reposición contra la Resolución 911 de 16 de marzo de 2006, por parte de la firma contratista CIC y de la Aseguradora, son evaluados por la SED y el respectivo Interventor del contrato.

Como resultado de lo anterior, la entidad presentó fundamentos de hecho y de derecho en los cuales basó la expedición de la Resolución No. 4849 de 31 de octubre de 2006 *por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 911 de 16 de marzo de 2006*; los cuales no observaron ni solucionaron todas las consideraciones que fueron la base para expedir la Resolución No. 911 de 16 de marzo 2006 *por la cual se declara la caducidad administrativa del contrato de Consultoría y Obra No. 196 de 2003.*+

Lo observado anteriormente es el resultado de comparar las dos resoluciones, es decir, la No. 911 de marzo de 2006 donde se declaró la caducidad administrativa principalmente por la siguiente causa: **El contratista, Consorcio CIC no actualizó las vigencias de los amparos de la garantía única, de acuerdo con el plazo prorrogado en la Modificación No. 6. En consecuencia, atendiendo lo dispuesto por el Artículo 5 del Decreto 280 de 2002 que dispone que en caso de incumplimiento del contratista de prorrogar las garantías, se deberá declarar la caducidad en los términos del Artículo 18 de la Ley 80 de 1993, y a hacer efectiva la Cláusula Penal Pecuniaria.**+(La negrilla y subrayado es nuestro.)

La Resolución No. 4849 de 31 de octubre de 2006 no resuelve la principal causa de la caducidad del contrato en el sentido de que el Contratista, Consorcio CIC haya actualizado las vigencias de los amparos contenidos en la Póliza Única de Seguro de Cumplimiento No. 345208 expedida por Liberty Seguros S.A. el 7 de enero de 2004.

Lo mencionado anteriormente incumple lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo que en su Artículo 59. CONTENIDO DE LA DECISION, estipula lo siguiente: *Concluido el término para practicar pruebas, y sin necesidad de auto que así lo declare, deberá proferirse la decisión definitiva. Esta se motivará en sus aspectos de hecho y de derecho, y en los de conveniencia, si es del caso.*

**La decisión resolverá todas las cuestiones que hayan sido planteadas** y las que aparezcan con motivo del recurso, aunque no lo hayan sido antes.+(La negrilla y el subrayado es nuestro.)

De otra parte, se debe tener en cuenta que, terminada la ejecución de la Transacción Contractual, en el Memorando I-2009-039-764 de agosto 05 de 2009, la Oficina de Contratos le reintegra el original del acta de liquidación a la Dirección de Construcción para que, entre otras, incluya en el expediente contractual a efecto de dar cumplimiento a lo determinado en la Cláusula Décima Primera sobre Garantía Única del Contrato 196 de 2003 y en el numeral Noveno del Acuerdo de la Transacción, lo siguiente:

- Í Ampliar la póliza No. 345208 en relación con el amparo de Salarios y Prestaciones Sociales hasta el 30 de diciembre de 2009 y por una cuantía amparada de \$191.843.750
- Ampliar la póliza la No. 53338 de Responsabilidad Civil Extracontractual hasta el 30 de diciembre de 2010 y por una cuantía amparada de \$383.687.500.Í (Negrilla y subrayado fuera de texto.)

De la Ley 734 de 2002 se incumple su Artículo 34, Numerales 1 y 2. Configurándose un **hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria**.

#### EVALUACIÓN RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Evaluada la respuesta de la entidad, ésta no desvirtúa el hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria. Por lo anterior, se debe incluir en el respectivo plan de mejoramiento.

*2.2.1.18. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria - Se aplicó la caducidad administrativa del Contrato sin antes haber aplicado multas como medidas de apremio.*

Se aplicó la caducidad administrativa del Contrato 196 de 2003, sin antes haber aplicado multas como medidas de apremio para obligar al contratista al cumplimiento del objeto contractual.

Lo mencionado anteriormente, se observó como resultado de evaluar los documentos que reposan en las diferentes carpetas que conforman el archivo del Contrato 196 de 2003, concluyéndose que en desarrollo del contrato el Consorcio CIC no fue objeto de ninguna multa, lo cual llama la atención cuando en el Considerando de la Resolución No.911 de 2006, donde se declara la caducidad administrativa del contrato, se precisa que en el Informe remitido el 23 de diciembre de 2005, la Interventoría del contrato junto con la Arquitecta de Plantas Físicas de la Secretaría de Educación, manifestaron entre otros aspectos, lo siguiente:

- En desarrollo del contrato se tuvo dificultades en el cumplimiento de los plazos.

- En el mes de junio de 2005 se evidenció que el contratista tenía dificultades económicas para cumplir con el objeto contractual.

Igualmente, se menciona que en el Informe del 29 de diciembre de 2005 quedaron trabajos pendientes en el primer piso del Edificio CIRE, Edificio Preescolar, Edificio de Primaria, Secundaria y Educación Media

Por lo anterior, se concluye que en desarrollo del contrato existieron suficientes motivos para aplicar la Cláusula Cuarta de Multas del Contrato y lograr el cumplimiento oportuno del objeto contratado; sin embargo ello no sucedió.

El Contrato 196 de 2006 en su Cláusula Décima Cuarta respecto de las Multas, estableció lo siguiente: Mediante Resolución motivada y en caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo del contratista y sin perjuicio de la sanción penal pecuniaria y de la declaratoria de caducidad, EL DISTRITO CAPITAL podrá imponer multas sucesivas diarias equivalentes al 0.2% del valor del contrato hasta un tope del 10%. Esta suma podrá ser tomada de la garantía constituida o descontada de las cuentas que por cualquier concepto le adeude la entidad al contratante.+(La negrilla y el subrayado es nuestro.)

Se incumple la Ley 80 de 1993, los numerales 1 y 2 del Artículo 4º.- ~~De los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales:~~

- 1o. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante.
- 2o. Adelantarán las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar.+

Igualmente, se incumple lo dispuesto por la Ley 734 de 2002, su Artículo 34, Numerales 1, 2 y 3 configurándose un **hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.**

#### EVALUACIÓN RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Evaluada la respuesta de la entidad, ésta no desvirtúa el hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria. Por lo anterior, se debe incluir en el respectivo plan de mejoramiento.

2.2.1.19 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria - No se respondió dentro de los términos legales una petición del contratista respecto del restablecimiento del equilibrio económico.

Como consecuencia de la omisión de la entidad, no se respondió dentro de los términos legales una petición del contratista del Contrato 196 de 2003, Consorcio ACI, respecto del restablecimiento del equilibrio económico.

Mediante oficio con radicado No. E-2005-155681 de diciembre 7 de 2005 la apoderada del Consorcio CIC, presenta al Secretario de Educación Distrital reclamación formal a objeto de que se restablezca el equilibrio económico del Contrato 196 de 2003.

Posteriormente, mediante oficio con radicado No. S-5010803 de 27 de enero de 2006, referencia oficio No. E-2005-155681 de diciembre 7 de 2005, el Subdirector de Plantas Físicas le responde al Consorcio CIC que es necesario efectuar un análisis profundo de la solicitud y que una vez las interventorías terminan las evaluaciones se dará respuesta dentro de los términos de la liquidación del contrato.

El Código Contencioso Administrativo en su Artículo 6, dispone lo siguiente: **TERMINO PARA RESOLVER. Las peticiones se resolverán o contestarán dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de su recibo.** Cuando no fuere posible resolver o contestar la petición en dicho plazo, se deberá informar así al interesado, expresando los motivos de la demora y señalando a la vez la fecha en que se resolverá o dará respuesta.+

Como se observa, la respuesta inicial de la entidad a la petición de la apoderada de la firma contratista, fue por fuera de los términos previstos por la normatividad vigente.

Por lo anterior, de la Ley 734 de 2002 se incumple su Artículo 34, Numerales 1, 2 y 3, su Artículo 35, Numerales 7 y 8, configurándose un **hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.**

#### EVALUACIÓN RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Evaluada la respuesta de la entidad, ésta no desvirtúa el hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria. Por lo anterior, se debe incluir en el respectivo plan de mejoramiento.

*2.2.1.20 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria - Desconocimiento de la interventoría del contenido de la Resolución No. 911 de 2006.*

Se presentó demora en la respuesta al recurso de reposición del contratista como resultado del desconocimiento de la interventoría del contenido de la Resolución No. 911 de 2006.

La entidad le solicita concepto a la Interventoría del Contrato 196 de 2003 sobre los recursos de reposición presentados por el Consorcio CIC y por la apoderada de Liberty Seguros S.A. como resultado de la expedición de la Resolución No. 911

de 16 de marzo de 2006, a pesar que la firma interventora no tiene conocimiento de dicha resolución.

Con memorando 452-I-024395 de mayo 2 de 2006 la Subdirección de Contratos le solicita a la Subdirección de Plantas Físicas que conjuntamente con la Interventoría se analice y dé respuesta a los recursos de reposición presentados por el representante legal del contratista y la apoderada de Liberty Seguros S.A. contra la Resolución No. 911 de 16 de marzo de 2003.

La Constructora Förster Ltda. en atención al oficio de la Subdirección de Plantas Físicas radicado 072252 de mayo 9 de 2006, responde primeramente, lo siguiente: *En respuestas a la solicitud contenida en Su oficio de dar contestación a los argumentos técnicos presentados contra la resolución 911 del 16 de marzo de 2006, **comentamos como primera medida que no conocemos la resolución la cual hemos solicitado a la Secretaría, ya que nuestras apreciaciones sobre los puntos pueden contener imprecisiones o razonamientos que deben ser adecuados al contenido de la resolución.***

Lo presentado anteriormente evidencia omisión de la entidad al pretender que el Interventor conceptúe sobre los recursos de reposición contra una resolución donde se declara la caducidad administrativa del contrato 196 de 2006 sin que se le haya entregado copia de ésta después de su expedición el 16 de marzo de 2006.

Lo anterior llama la atención toda vez que en los considerandos de la Resolución No. 911 de 2006 la Subdirección de Plantas Físicas menciona el Informe de Estado presentado por la Interventoría lo incluye dentro de la documentación para soportar, entre otros documentos, la solicitud de declaratoria de caducidad del contrato. Igualmente, se menciona el Informe de Interventoría No. 27 del periodo de enero y primera semana de febrero de 2006 donde se informa de un avance de ejecución del 97,29% y declara que: *¿aún cuando la obra está muy avanzada, no se ve la forma de que el Consorcio Constructor termine con las obras.*

De otra parte, no se explica el que la SED no le haya entregado copia al interventor de la Resolución No. 911 de 2006, cuando la causa fundamental de declaratoria de caducidad fue el hecho de que el contratista no actualizó las vigencias de los amparos del contrato 196 de 2006 y era la firma Förster Ltda. la encargada, entre otras funciones, de *¿vigilar y controlar que las vigencias de las pólizas del contratista se encuentren siempre vigentes durante el desarrollo del contrato y la entrega final de la obra.*

El Código Contencioso Administrativo en su Artículo 28. DEBER DE COMUNICAR, estipula: *¿Cuando de la actuación administrativa iniciada de oficio se desprenda que hay particulares que pueden resultar afectados en forma directa, **a éstos se les comunicará la existencia de la actuación y el objeto de la misma.***

En estas actuaciones se aplicará, en lo pertinente, lo dispuesto en los artículos 14, 34 y 35.

Se entiende que los términos para decidir comienzan a contarse a partir del día en que se inició la actuación.

El acto positivo presunto podrá ser objeto de revocatoria directa en las condiciones que señalan los artículos 71, 73 y 74.+

Por lo anterior, se incumple de la Ley 734 de 2002 su Artículo 34, Numerales 1 y 2, de su Artículo 35, los Numerales 7 y 8. Configurándose un **hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria**.

#### EVALUACIÓN RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Evaluada la respuesta de la entidad, ésta no desvirtúa el hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria. Por lo anterior, se debe incluir en el respectivo plan de mejoramiento.

*2.2.1.21 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria - Se ordenó el pago de actas sin que el contratista previamente a ello hubiera mantenido la garantía única actualizada en sus diferentes amparos.*

La SED autorizó, en desarrollo del Contrato 196 de 2003 y su Transacción de 31 de octubre de 2006, el pago de actas sin que el contratista previamente a ello hubiera mantenido la garantía única actualizada en sus diferentes amparos respecto a su vigencia y valor asegurado.

El Contrato 196 de 2003 en su Cláusula Novena, Forma de Pago, Parágrafo Cuarto, Sistema de Pago, estipuló lo siguiente: **La SED pagará al Contratista el valor de las actas, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de radicación del FURC, debidamente aprobadas por el Interventor del contrato. Para proceder a cada uno de los pagos, el Contratista deberá cumplir previamente con el requisito de tener la garantía actualizada en sus diferentes amparos en cuanto a valor asegurado y vigencia del seguro, conforma a los términos previstos en este contrato.**+(Negrilla y subrayado nuestro)

En el Contrato de Interventoría No. 022 de 27 de febrero de 2003, cuyo objeto fue: **Efectuar la Interventoría técnica, administrativa y financiera para las obras a ejecutar en el Centro Educativo Distrital El Bosque Localidad 5+** se estipuló en su Cláusula Segunda, Parágrafo Segundo: Interventoría Administrativa, Numeral 13, lo siguiente: **Vigilar y controlar que las vigencias de las pólizas del contratista se encuentren siempre vigentes durante el desarrollo del contrato y la entrega final de la obra.**+(La negrilla es nuestra). Igualmente, de esta misma cláusula, se estipuló en su Parágrafo Tercero, Interventoría Financiera, Numeral 3, lo siguiente: **Aprobar o rechazar las cuentas que presenten los contratistas para adelantar los trámites de pago correspondientes.**+(La negrilla es nuestra.)

A pesar de la claridad de las estipulaciones anteriores tanto del contrato de obra como de su correspondiente interventoría, en la Resolución No. 911 de 16 de marzo de 2006, ~~por la cual se declara la caducidad administrativa del contrato 196 de 2003~~, en su página 8, se informa que la última modificación de la Póliza Única de Seguro de Cumplimiento No.345208 fue expedida el 24 de agosto de 2005, de acuerdo al siguiente cuadro:

**CUADRO N° 5  
AMPAROS DE LA GARANTÍA UNICA**

NOMBRE DEL AMPARO	VIGENCIA		MONTO
	(Desde)	(Hasta)	
Cumplimiento	13-01-2004	19-11-2005	383.687.500.00
Anticipo	13-01-2004	19-11-2005	1.841.700.000.00
Salarios y prestaciones sociales	13-01-2004	19-07-2008	191.843.750.00

Fuente: Documentos contractuales

Su segundo párrafo presenta lo siguiente: *Que de conformidad con el plazo prorrogado en la Modificación No. 6, **el contratista no actualizó las vigencias de los amparos acordes con la misma y los términos establecidos en la Cláusula de Garantías del Contrato.***+(Negrilla y subrayado nuestro.)

Así mismo, revisada la última versión para legalizar de Acta de Liquidación de 15 de octubre de 2008 se observa que los diferentes amparos que garantizaban el contrato 196 de 2003 no fueron ampliadas sus vigencias. Lo anterior implicó que los pagos generados después del 24 de agosto de 2005 incumplieron lo dispuesto por el contrato.

Revisada la información suministrada por la entidad, se encontró que los siguientes pagos se tramitaron, aprobaron y pagaron sin haberse verificado la ampliación de las vigencias de los diferentes amparos:

- Orden de Pago No. 8833 de 29 de diciembre de 2006 por valor de \$97.064.827,20.
- Orden de Pago No. 8882 de 30 de diciembre de 2006 por valor de \$183.712.119,17.

Por lo anterior, se concluye que terminada la Transacción de 31 de octubre de 2006 y efectuados todos los pagos a la terminación de ésta, el Consorcio CIC S.A. todavía no había actualizado las vigencias de los amparos, con lo cual se evidencia, una vez más, que la SED y la Interventoría autorizaron los pagos sin que se hubiera cumplido lo dispuesto por el contrato en su Cláusula Novena, Parágrafo Cuarto.

Se incumple la Ley 734 de 2002, Artículo 34, Numerales 1, 2 y 3, configurándose un **hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.**

## EVALUACIÓN RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Evaluada la respuesta de la entidad, ésta no desvirtúa el hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria. Por lo anterior, se debe incluir en el respectivo plan de mejoramiento.

### 2.2.1.22 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria - La entidad obstaculizó el cumplimiento de obligaciones a cargo de la Interventoría.

Se observó que la entidad impidió el cumplimiento de obligaciones a cargo de la Interventoría en desarrollo del Contrato 196 de 2006, atendiendo lo siguiente:

En el Contrato de Interventoría No. 022 de 27 de febrero de 2003, cuyo objeto fue: *“Efectuar la Interventoría técnica, administrativa y financiera para las obras a ejecutar en el Centro Educativo Distrital El Bosque Localidad 5”* se estipuló en su Cláusula Segunda, Parágrafo Segundo: *Interventoría Administrativa, Numeral 13, lo siguiente: “Vigilar y controlar que las vigencias de las pólizas del contratista se encuentren siempre vigentes durante el desarrollo del contrato y la entrega final de la obra.”*

Este Equipo Auditor evidenció en los informes de Interventoría que la SED no facilitó el cumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo de la firma interventora Förster Ltda., quien debía hacer control y seguimiento a las obligaciones del contratista Consorcio CIC S.A., de conformidad con el contrato 196 de 2003, específicamente Cláusula Novena, Forma de Pago, Parágrafo Cuarto, Sistema de Pago, que convino lo siguiente: *“La SED pagará al Contratista el valor de las actas, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de radicación del FURC, **debidamente aprobadas por el Interventor del contrato.** Para proceder a cada uno de los pagos, el Contratista deberá cumplir previamente con el requisito de tener la garantía actualizada en sus diferentes amparos en cuanto a valor asegurado y vigencia del seguro, conforma a los términos previstos en este contrato.”* (Negrilla y subrayado fuera de texto.)

En todos los informes de interventoría, incluido el Informe Final, en su Numeral 4 Obligaciones de la Interventoría, Literal B Interventoría Administrativa, en la Actividad No. 13 *“Vigilar y controlar que las vigencias de las pólizas del contratista se encuentren siempre vigentes durante el desarrollo del contrato y la entrega final de la obra.”* se marca como **NO** cumplida con la observación: *“Hemos solicitado copia de las actualizadas para nuestro control”*

Este ente de control no encuentra explicación legal ni técnica de que la SED, a pesar de la solicitud reiterada de la firma interventora en desarrollo del contrato 196 de 2003, no le haya suministrado copia de las ampliaciones de los amparos

previstos en el contrato para efectuar la revisión, control y aprobación de los pagos.

Por lo anterior, se contraviene la Ley 734 de 2002, su Artículo 34, sus Numerales 1, 2 y 3., configurándose un **hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria**.

#### EVALUACIÓN RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Evaluada la respuesta de la entidad, ésta no desvirtúa el hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria. Por lo anterior, se debe incluir en el respectivo plan de mejoramiento.

*2.2.1.23 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria - El interventor relacionado en las órdenes de pago de agosto 26 de 2004 a diciembre 28 de 2004 no corresponde con el que efectivamente realizó dicha función.*

La entidad no es cuidadosa y atenta en el diligenciamiento de información de las órdenes de pago en desarrollo del Contrato 196 de 2003, teniendo en cuenta lo siguiente:

La firma Förster Ltda. fue quien en el periodo de agosto 26 de 2004 a diciembre 28 de 2004 ejerció la interventoría mediante su Contrato 022 de 2003 a la ejecución del Contrato de Consultoría y Obra 196 de 2003 y en consecuencia venía cumpliendo sus funciones como era la entrega oportuna de los informes mensuales de interventoría. Teniendo en cuenta que el acta de inicio del contrato de interventoría correspondió al 8 de julio de 2004, era de esperar que las órdenes de pago en la casilla correspondiente a Nombre del Interventor, apareciese dicho nombre; sin embargo, en las siguientes órdenes de pago ello, no sucedió:

- a. Orden de pago No.5958 de agosto 26 de 2004. Aparece como interventor: Subdirección de Plantas Físicas.
- b. Orden de pago No. 6141 de noviembre 11 de 2004. Aparece como interventor: Ricardo Calderón Nieto.
- c. Orden de pago No. 6259 de diciembre 10 de 2004. Aparece como interventor: Subdirección de Plantas Físicas.
- d. Orden de pago No. 6340 de diciembre 28 de 2004. Aparece como interventor: Subdirección de Plantas Físicas.

Por lo anterior, se contraviene la Ley 734 de 2002, su Artículo 34, sus Numerales 1, 2 y 3, configurándose un **hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria**.

#### EVALUACIÓN RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Evaluada la respuesta de la entidad, ésta no desvirtúa el hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria. Por lo anterior, se debe incluir en el respectivo plan de mejoramiento.

*2.2.1.24 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria: No se expidió un acto administrativo para reemplazar la interventoría al Contrato de Consultoría y Obra No. 196 de 2003.*

La SED no expidió un acto administrativo para reemplazar la interventoría al Contrato de Consultoría y Obra No.196 de 2003, cuando se efectuó el acta final y liquidación el 14 de septiembre de 2005 del Contrato de Interventoría No. 022 de 2003.

Lo observado anteriormente se concluyó de la revisión de los documentos que reposan en las carpetas de los contratos de consultoría y obra No. 196 de 2003 y contrato de interventoría No. 002 de 2003, donde no se encontró contrato, resolución, acta, oficio o memorando relativo a asignar las funciones de interventoría a algún funcionario de la SED o personal natural o jurídica alguna.

Hasta el 14 de septiembre de 2005 el interventor del Contrato 196 de 2003 fue la firma Constructora Förster Ltda., quien mediante Contrato de Interventoría No. 002 de 2003 lo ejerció hasta esa fecha según Acta Final de ese mismo día, la cual fue relacionada en el Acta de Liquidación suscrita también el 14 de septiembre de 2005 de este contrato de interventoría.

Lo anterior ocasionó el que para la fecha de la Modificación Siete (7) del Contrato No. 196 de 2003 suscrita el 30 de septiembre de 2005 no haya ejercido sus funciones de interventoría con el soporte contractual y legal debido la Firma Constructora Förster.

Igualmente, se puede predicar para hechos administrativos fundamentales posterior a la fecha de la Modificación 7, los cuales fueron:

- a) Resolución No. 911 de 16 de marzo de 2006.
- b) Resolución No.4849 de 31 de octubre de 2006 donde se acepta recurso de reposición contra la Resolución No. 911 de 2006.
- c) Estudio de los recursos de reposición interpuestos.
- d) Contrato de Transacción entre la SED y el Consorcio CIC el 31 de octubre de 2006.
- e) Acta de liquidación del Contrato 196 de 2003 de 19 de abril de 2007.

Por lo anterior, se incumple lo dispuesto por la Ley 734 de 2002, Artículo 34, sus numerales 1 y 2, configurándose un **hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria**.

## EVALUACIÓN RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Evaluada la respuesta de la entidad, ésta no desvirtúa el hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria; sin embargo, atendiendo la respuesta de la entidad, éste se reformula para lo cual se excluye de los hechos administrativos fundamentales el relativo al literal e) Acta de liquidación del Contrato 196 de 2003, del 19 de abril de 2007. Por lo anterior, se debe incluir en el respectivo plan de mejoramiento.

*2.2.1.25 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria - El acta de inicio del contrato de interventoría se suscribe un (1) año, cuatro (4) meses y once (11) días después de suscrito éste.*

A pesar que el Contrato de Interventoría se suscribe el 27 de febrero de 2003, el acta de inicio del contrato se suscribe un (1) año, cuatro (4) meses y once (11) días después, evidenciándose la falta de planeación de la entidad.

El 27 de febrero de 2003 se suscribe el Contrato de Interventoría No.022 entre la SED y la Constructora Förster Ltda. En la Cláusula Quinta, su Parágrafo Acta de Inicio, estipuló lo siguiente: Deberá ser suscrita por el interventor y el contratista dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato.+(Negrilla y subrayado nuestro.)

De otra parte, de este contrato su Cláusula Decimonovena, Perfeccionamiento, se pactó lo siguiente: Este contrato para su perfeccionamiento requiere de las firmas de las partes y del respectivo registro presupuestal y para su ejecución, de la aprobación de la garantía, de pago de los derechos de publicación en el Registro Distrital.+(La negrilla y subrayado es nuestro.)

En las Pólizas de Seguro de Cumplimiento No. 05410 y No. 05553 a favor de entidades oficiales expedida por la Compañía de Seguros Cóndor S.A. expedidas el 28 de febrero de 2003, se evidenció que las vigencias iniciales de los diferentes amparos fueron los siguientes:

**CUADRO N° 6  
AMPAROS DE LA GARANTÍA UNICA**

AMPARO	DESDE	HASTA
CUMPLIMIENTO	27-02-2003	30-10-2003
ANTICIPO	27-02-2003	30-10-2003
SALARIO	27-02-2003	30-06-2006
CALIDAD	27-02-2003	30-10-2003
RESPONSABILIDAD CIVIL	27-02-2003	30-07-2007

Fuente: Documentos contractuales

El 3 de marzo de 2003 la Constructora Förster Ltda. envía a la Subdirección de Contratos de la SED el original de las pólizas de seguro de cumplimiento No.

05410 y No. 05553, original del recibo de consignación de Tesorería Distrital para la publicación y recibo de pago de prima, para la legalización del contrato.

Con radicación No. S-016503 de 5 de marzo de 2003 la Subdirección de Contratos le solicita al contratista modificar las pólizas para que cumplan lo dispuesto por el contrato en su Cláusula Décima.

Con radicación E-2003-023816 de marzo 10 de 2003 el contratista, Förster Ltda., remite a la Subdirección de Contratos las modificaciones de las pólizas para legalizar el contrato.

Mediante oficio No. I-005441 de marzo 14 de 2003, la Subdirección de Contratos aprueba el anexo de modificación de la garantía única que avala el cumplimiento de obligaciones del Contrato 022 de 2003.

A pesar de lo anterior, sólo hasta el 8 de julio de 2004 se suscribe el Acta de iniciación del Contrato 022 de febrero 27 de 2003, es decir, un (1) año, cuatro (4) meses y once (11) días de suscrito éste.

Por lo anterior, se incumple lo dispuesto por el Contrato 022 de 2003, su Cláusula Quinta, su Parágrafo de Acta de Inicio, su Cláusula Decimonovena. Se incumple, además, la Ley 734 de 2002, Artículo 34, Numerales 1, 2 y 3, configurándose un **hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria**.

#### EVALUACIÓN RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Evaluada la respuesta de la entidad, ésta no desvirtúa el hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria. Por lo anterior, se debe incluir en el respectivo plan de mejoramiento.

*2.2.1.26 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria - No se cumplió con su obligación de legalizar el Acta de Liquidación del Contrato 022 de 2003.*

Se observa omisión de la entidad al no haber hecho gestión atenta y suficiente para cumplir con su obligación legal y contractual de legalizar el Acta de Liquidación del Contrato 022 de 2003.

Lo mencionado anteriormente, se evidencia en el acta de liquidación del Contrato de Interventoría No.022 de 2003 efectuada el 14 de septiembre de 2005, en la cual figuran las firmas del representante de la Interventoría, la Interventora de Plantas Físicas y el Subdirector de Plantas Físicas; sin embargo queda pendiente la firma del Ordenador del Gasto, Secretario de Educación, con lo cual no se tiene la legalización del acta de liquidación.

Por lo anterior, se incumple lo dispuesto por la Ley 734 de 2002, Artículo 34, sus numerales 1 y 2, configurándose un **hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria**.

#### EVALUACIÓN RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Evaluada la respuesta de la entidad, ésta no desvirtúa el hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria. Por lo anterior, se debe incluir en el respectivo plan de mejoramiento.

*2.2.1.27 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria - A pesar del desacuerdo entre las partes no se realiza la liquidación unilateral del Contrato 002 de 2003.*

Debiendo hacer la liquidación unilateral del Contrato 022 de 2003 dada una implícita controversia contractual, la entidad contraviene la Ley 80 de 1993 vigente para la fecha de liquidación, al suscribir conjuntamente con el Contratista Interventor un Acta de Liquidación donde expresamente su representante legal, presenta en ésta su derecho a reclamar judicial o extrajudicialmente por el restablecimiento del equilibrio económico del contrato.

Lo mencionado anteriormente, se observó en la parte final de la última página del Acta de Liquidación del Contrato 022 de 2003, suscrita el 14 de septiembre de 2005, donde el representante legal de la firma interventora presenta la siguiente nota: *%El Contratista, Constructora Förster Ltda., se reserva el derecho de reclamar por la liquidación del contrato, **por cuanto cursa un reclamo aún no resuelto por mayor tiempo de intervención en la obra.***+(La negrilla y subrayado es nuestro.)

Ley 80 de 1993, en su Artículo 60 en relación a la liquidación de los contratos, acuerda lo siguiente: *%De su Ocurrencia y Contenido. Los contratos de tracto sucesivo, aquéllos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, **serán objeto de liquidación de común acuerdo por las partes contratantes**, procedimiento que se efectuará dentro del término fijado en el pliego de condiciones o términos de referencia o, en su defecto a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar.*

**En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.**

*Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato a la estabilidad de la obra, a la calidad del bien o servicio suministrado, a la provisión de repuestos y accesorios, al pago de salarios, prestaciones e*

indemnizaciones, a la responsabilidad civil y, en general para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato.+(La negrilla y subrayado es nuestro)

Como se observa, el Artículo 60 de la Ley 80 de 1993 no se podía aplicar toda vez que existía una divergencia contractual respecto de un reclamo por resolver por mayor tiempo de intervención en la obra el cual fue declarado por el contratista en la nota final del Acta de Liquidación del 14 de septiembre de 2005.

En consecuencia, sólo era posible la liquidación unilateral teniendo en cuenta lo señalado en el Artículo 61 de esta misma ley que dispone: *De la Liquidación Unilateral. Si el contratista no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdos sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por la entidad y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición.*+

Por lo anterior, se incumple la Ley 734, su Artículo 34, Numerales 1, 2 y 3, configurándose un **hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria**.

#### EVALUACIÓN RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Evaluada la respuesta de la entidad, ésta no desvirtúa el hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria. Por lo anterior, se debe incluir en el respectivo plan de mejoramiento.

2.2.2. Contrato de Obra N° 320 de 2005 . Institución Educativa Distrital Simón Bolívar sede B, Matilde Anaray, ubicada en la carrera 85 N° 88-99 Barrio Paris Gaitán, Localidad 10 de Engativá. Código Plantas Físicas No 1022.

**CUADRO N° 7  
INFORMACION CONTRACTUAL**

CONTRATO DE OBRA N° 320 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2005	CONTRATO DE CONSULTORÍA N° 125 DEL 6 DE DICIEMBRE DE 2004.
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Términos de referencia: SED-PMC-SPF-162-2005.</li> <li>• Resolución de adjudicación: No 458 de 2005.</li> <li>• Contratista: Constructora RST LTDA</li> <li>• Nit: 800140440-1</li> <li>• Valor inicial del Contrato de obra: \$322.407.793</li> <li>• Anticipo: 40% del valor del contrato.</li> <li>• Objeto: El CONTRATISTA se compromete con la SED a la ejecución de las obras para el mejoramiento integral (Incluye reforzamiento y mejoramiento), de acuerdo a los planos, detalles especificaciones , y cantidades de obra entregados por la SED, de la Institución Educativa: SIMÓN BOLÍVAR SEDE B, MATILDE ANARAY DE LA LOCALIDAD DE ENGATIVA</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Resolución de Adjudicación: No 5239 del 23 de noviembre de 2004</li> <li>• Concurso Público No CPM-SED-SPF-007-04</li> <li>• Contratista: Consorcio Educar 2004</li> <li>• Tipo de contrato y modalidad: Contrato estatal de consultoría a precio global fijo sin reajuste</li> <li>• Plazo: Ciento Ochenta (180) días calendario, distribuidos así: 90 días calendario para la etapa de diseño y 90 días calendario para los trámites y obtención de licencias.</li> <li>• NIT : 900.002.807-0</li> <li>• Objeto:</li> <li>• <i>Realización de la consultoría del diseño funcional según estándares mínimos, plan maestro de equipamientos</i></li> </ul>

CONTRATO DE OBRA N° 320 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2005	CONTRATO DE CONSULTORIA N° 125 DEL 6 DE DICIEMBRE DE 2004.
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Plazo de ejecución de obra: Tres (3) meses.</li> <li>• Fecha Acta de inicio de obra: 27 de Marzo de 2006.</li> <li>• Fecha de terminación inicial: 26 de Junio de 2006.</li> <li>• Suspensión N°1: 16 de mayo de 2006. por ciento trece (113) días calendario.</li> <li>• Acta de Reiniciación N°1: 6 de septiembre de 2006.</li> <li>• Fecha de Terminación: 17 de octubre de 2006</li> <li>• Suspensión N°2: 2de octubre de 2006.Por dieciséis (16) días calendario.</li> <li>• Acta de Reiniciación N°2: 18 de octubre de 2008.</li> <li>• Fecha de terminación final: 2 de noviembre de 2006</li> <li>• Suspensión N°3: 28 de octubre de 2006.Por veinticinco (25) días calendario.</li> <li>• Acta de Reiniciación: 22 de noviembre de 2006</li> <li>• Fecha de terminación Final: 27 de noviembre de 2006.</li> <li>• Modificación N°1: Adición del plazo contractual en sesenta y cuatro (64) días calendario. Firmada el veinticuatro (24) de noviembre de 2006</li> <li>• Nueva fecha de terminación: 30 de enero de 2007.</li> <li>• Modificación N°2: Adición en valor por \$ <b>172.401.119.63</b>. Firmada el siete (07) de Diciembre de 2006</li> <li>• Nuevo valor del contrato: Cuatrocientos noventa y cuatro millones ochocientos ocho mil novecientos trece pesos (<b>\$494.808.913.53</b>)</li> <li>• Suspensión N°4: 20 de diciembre de 2006. Por veintinueve (29) días calendario.</li> <li>• Acta de Reiniciación: 18 de enero de 2007</li> <li>• Fecha de terminación Final: 28 de febrero de 2007.</li> <li>• Acta de terminación: Firmada 28 de febrero de 2007.</li> <li>• Acta de Liquidación: Firmada el 28 de junio de 2007.</li> </ul> <p><b>Interventoría:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Convenio 292 de 2005. Universidad Nacional de Colombia</li> <li>• Nit : 899999063-3</li> <li>• Dirección : Calle 26 A No 37-28</li> <li>• Tel: 5725000 ext. 117</li> <li>• Objeto: <i>Realizar la gerencia integral y la interventoría técnica, administrativa y financiera de proyectos de reforzamiento en las diferentes Instituciones Educativas Distritales , en las localidades de Usaquen-1,Chapiner-2,Santafé-3,,San Cristobal-4, Usme -5,Bosa-7,Fontibon-9,Engativa-10,Suba-11, Barrios unidos-12,Teusaquillo-13, Martires-14,, Antonio Nariño-15,Puente Aranda-16, Candelaria-17, y Ciudad Bolívar-19+</i></li> <li>• Tiempo de ejecución: Un año.</li> <li>• Fecha de terminación inicial: 4 de enero de 2007</li> <li>• Valor inicial del contrato: Cinco Mil Seiscientos Ochenta y Nueve Millones (\$5.689.000.000)</li> </ul>	<p><i>establecidos por la SED, levantamiento estructural, análisis de vulnerabilidad sísmica, peritaje y diseño de reforzamiento estructural y la totalidad de diseños arquitectónicos, estructurales, eléctricos, hidráulicos, sanitarios, de gas, voz y datos, en las siguientes Instituciones Educativas: ANTONIO VILLAVICENCIO,CLEMENCIA DE CAICEDO, JOSE ASUNCION SILVA LAS FERIAS, MATILDE ANARAY, FLORIDABLANCA I, NIDIA QUINTERO DE TURBAY,REAL, SCALAS, MANUELA AYALA DE GAITAN, MARIANO OSPINA PEREZ, DAMAZO ZAPATA; de la Localidad 10-Engativá,del Distrito Capital+</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Dirección: Calle 70 No 8-19</li> <li>• Telefono:21 01441</li> <li>• Valor: (\$ 339.969.840.84), incluido el IVA, de los cuales se destino la suma de \$19.170.701 para la IED Matilde Anaray</li> <li>• Anticipo: Veinte (20%) por ciento del valor total del contrato.</li> <li>• Fecha acta de inicio: Once (11) de enero de 2005.</li> <li>• Fecha de terminación Inicial: 9 de julio de 2005.</li> <li>• Suspensión No1: Por doce (12) días calendario, a partir del 12 de enero de 2005, hasta el 24 de enero de 2005.</li> <li>• Suspensión No 2: Por sesenta y cinco (65) días calendario, a partir del 22 de marzo de 2005, y hasta el 26 de Mayo de 2005.</li> <li>• Suspensión No 3: Por sesenta (60) días calendario, a partir del 10 de junio de 2005, y hasta el 09 de agosto de 2005</li> <li>• Prorroga 1 a la suspensión N° 3: Por treinta y cinco (35) días calendario firmada el nueve (9) de agosto de 2005, hasta el trece (13) de septiembre de 2005.</li> <li>• Suspensión No 4: Por ciento veinte (120) días calendario, a partir del 6 de Diciembre de 2005, y hasta el 5 de abril de 2006.</li> <li>• Prorroga 1 a la suspensión N° 4: Por noventa (90) días calendario firmada el 5 de abril de 2006, hasta el 4 de julio de 2006.</li> <li>• Prorroga 2 a la suspensión N° 4: Por sesenta (60) días calendario firmada el 4 de julio de 2006, hasta el 2 de septiembre de 2006.</li> <li>• Suspensión No 5: Por noventa (90) días calendario, a partir del 4 de septiembre de 2006, y hasta el 3 de diciembre de 2006.</li> <li>• Prorroga 1 a la suspensión N° 5: Por noventa (90) días calendario, firmada el 3 de diciembre de 2006, hasta el 3 de marzo de 2007.</li> <li>• Prorroga 2 a la suspensión N° 5: Por noventa (90) días calendario, firmada el 3 de marzo de 2007, hasta el primero de junio de 2007.</li> <li>• Prorroga 3 a la suspensión N° 5: Por noventa (90) días calendario firmada el primero de junio de 2007, hasta el treinta 30 de agosto de 2007.</li> <li>• Acta de terminación: Firmada el Diecinueve 19 de septiembre de 2007.</li> </ul> <p><b>Interventor:</b> Universidad Nacional Convenio Interadministrativo N° 156 de 2004.</p>

Fuente: carpetas contractuales

La Secretaría de Educación Distrital . SED, a través del contrato de obra N° 320 de 2005 suscrito con la firma contratista Constructora RST LTDA, acordó la ejecución de las obras correspondientes al mejoramiento integral de la Institución Educativa Distrital (IED) Simón Bolívar Sede B Matilde Anaray, ubicado en la carrera 85 No 88-99, Barrio Paris Gaitán, en la localidad diez (10) de Engativá, la cual funciona en dos jornadas y presta atención a niños desde pre-escolar hasta quinto de primaria, quedando estipulado como alcance dentro del objeto contractual lo siguiente: *%El alcance de los trabajos corresponde a la ejecución de la construcción del proyecto de mejoramiento integral (Mejorar y Reforzar) en la I.E.D.SIMON BOLIVAR SEDE B DE MATILDE ANARAY, de acuerdo con los planos, especificaciones y cantidades de obra entregados a la SED por el diseñador responsable+ Los diseños correspondientes fueron efectuados a través del contrato de consultoría N°125 de 2004, suscrito con la firma Consorcio Educar 2004, cuyo objeto contractual consistió en lo siguiente: %Realización de la consultoría del diseño funcional según estándares mínimos, plan maestro de equipamientos establecidos por la SED, levantamiento estructural, análisis de vulnerabilidad sísmica, peritaje y diseño de reforzamiento estructural y la totalidad de diseños arquitectónicos, estructurales, eléctricos, hidráulicos, sanitarios, de gas, voz y datos, en las siguientes Instituciones Educativas de la Localidad 10-Engativa del Distrito Capital: ANTONIO VILLAVICENCIO, CLEMENCIA DE CAICEDO, JOSE ASUNCION SILVA LAS FERIAS, MATILDE ANARAY, FLORIDABLANCA I, NIDIA QUINTERO DE TURBAY, REAL, SCALAS, MANUELA AYALA DE GAITAN, MARIANO OSPINA PEREZ, DAMAZO ZAPATA+*

El proyecto a ejecutarse en la IED comprendía la intervención de siete aulas de clases, un aula máxima, una batería sanitaria, un aula para sistemas, un salón de profesores, una oficina de coordinación, y una oficina de orientación profesional y se concibió en dos etapas:

- La primera contemplaba el reforzamiento y mejoramiento estructural del bloque No 4 conocido como tipo Alianza, el cual estaba conformado fundamentalmente por muros de mampostería distribuidos en sentidos ortogonales, y una cubierta de cuatro aguas, conformada por cerchas y correas metálicas en el cual funcionaban 6 salones repartidos a lado y lado de un corredor central iluminado por claraboyas con acceso sobre el patio o zona libre del Centro Educativo Distrital (CED).
- La segunda etapa contemplaba la intervención para el reforzamiento y mejoramiento estructural del bloque 1, correspondiente a una construcción en mampostería con ladrillo a la vista y estructura convencional con cubierta a dos aguas, conocida como aula máxima, y adyacente a la misma, una batería de baños para alumnos, conformada por pórticos de concreto perimetrales y cubierta en asbesto cemento apoyada sobre correas metálicas, que a su vez descansan sobre vigas cintas en concreto reforzado conocida como bloque 2. De igual manera, el bloque 3, en donde funciona actualmente tres (3) aulas de preescolar, conformado por perfiles metálicos doblados en frío tanto vigas como

columnas y correas, divisiones entre aulas en mampostería no reforzada, cubierta en teja de asbesto cemento y columnas cimentadas mediante pernos directamente sobre la placa de contrapiso.

- Finalmente también se encontraba contemplada la intervención del cerramiento en mampostería de la IED, con el fin de llevarlo a los estándares exigidos por la SED.

La interventoría obra para el presente contrato, fue contemplada dentro de los alcances del convenio interadministrativo N° 292 de 2005 suscrito entre la Secretaria de Educación y la Universidad Nacional de Colombia.

#### *2.2.2.1 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria - Falta de licencia de construcción al inicio de la ejecución contractual.*

Se da inicio a las actividades de obra el 27 de marzo de 2006, como se puede apreciar en la firma del acta de inicio del contrato, es decir, casi tres meses después de la firma del contrato, suscripción que según el capítulo tercero, numeral 3.1.1 **%OBLIGACIONES PREVIAS A INICIAR LA CONSTRUCCION+** de los términos de referencia, y la cláusula cuarta, numeral quinto, del contrato de obra, debía realizarse a los tres días hábiles siguientes a la entrega de las respectivas licencias por parte de la SED; sin embargo, se evidenció que la misma fue firmada sin haber cumplido este requisito previo, siendo expedida licencia de construcción en la modalidad de reforzamiento estructural el 20 de Noviembre de 2006, es decir, 8 meses después de la firma del acta de inicio, concluyendo que estuvo en trámite durante la ejecución del proyecto, lo cual se pudo apreciar en los diferentes informes presentados por la interventoría de obra, denotando de esta manera, la falta de planeación por parte de la entidad quien debió entregar todos los permisos y autorizaciones previo al inicio y ejecución del objeto contractual.

Este ente auditor pone de manifiesto, que a pesar de haber sido expedida por parte de la Curaduría Urbana N° 5 la licencia de construcción LC06-5-1644 en la modalidad de reforzamiento estructural, esta no corresponde al proyecto finalmente ejecutado, el cual fue una obra totalmente nueva, y para la cual se debió informar ante dicha oficina los cambios que tuvo, con el fin de que se tramitara la nueva modalidad requerida en concordancia con lo establecido en la normatividad urbanística vigente, hecho que finalmente no ocurrió, encontrando que la construcción efectuada no cuenta con licencia de construcción en la modalidad requerida.

El trámite referente a la obtención de la nueva licencia de construcción fue puesta en conocimiento por la interventoría de diseño en oficio CEA . C001-102/2006 del 29 de junio de 2006 enviado a la interventoría de obra, en el cual manifestó: *Es importante aclarar que como el nuevo proyecto implica una ampliación es necesario realizar nuevamente el trámite ante la Curaduría Urbana correspondiente, y que esta*

clase de proyectos requiere de licencia de construcción (Subrayado fuera de texto.); Sin embargo, no se evidenció que la misma haya sido tramitada.

El proceso para la obtención de las licencias en la SED debió preverse para realizar los trámites previos a la apertura de la licitación, según lo dispuesto en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de Ley 80 de 1993 y el artículo 8º del Decreto 2170 de 2002, con el fin de evitar que las obras se ejecutaran sin dichos documentos que se constituyen en requisitos esenciales del contrato.

De igual forma, con lo anterior la SED incumple lo dispuesto en la Ley 388 de 1997 y lo señalado en el Título I licencias Urbanísticas; del Decreto 564 de 2006, que en su artículo 7º dispone que: licencia de construcción y sus modalidades. Es la autorización previa para desarrollar edificaciones en uno o varios predios, de conformidad con lo previsto en el Plan de Ordenamiento Territorial los instrumentos que lo desarrollen y complementen y demás normatividad que regule la materia (Subrayado fuera de texto), incumpliendo presuntamente los deberes y obligaciones de los funcionarios públicos, siendo ello una violación a las disposiciones contenidas en los numerales 1 y 2 del artículo 34 y numeral 1 del artículo 35 de la Ley 734 de 2002.

Por todo lo anterior, se configura un **hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria**.

Valoración respuesta SED:

Una vez valorada la respuesta otorgada por la SED, esta no desvirtúa el hallazgo planteado toda vez que si bien se entrega la licencia LC 06-5-1644 por parte de la Curaduría Urbana N°5 en la modalidad de reforzamiento estructural, esta no corresponde al proyecto finalmente ejecutado, el cual fue una obra totalmente nueva, y para el cual se debió informar ante dicha oficina los cambios que tuvo, con el fin de que se tramitara la nueva modalidad requerida en concordancia con lo establecido en la normatividad urbanística vigente, lo cual finalmente no ocurrió, encontrando que la construcción ejecutada no guarda relación con el proyecto presentado y avalado por la Curaduría Urbana mediante la licencia en mención.

Por lo anterior, se ratifica el hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria y se debe incluir es el respectivo plan de mejoramiento

*2.2.2.2 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria - Diseños Incompletos e inconsistencia en los mismos al inicio de la ejecución contractual:*

Transcurridos veinticuatro días de la firma del acta de inicio y como consta en oficio CEIO-CON-32005-013-2006 del 20 de abril de 2006, son remitidos por parte de la interventoría de obra a la constructora los planos definitivos y originales aprobados y firmados por la SED; sin embargo, respecto a los mismos la

interventoría en su informe del mes de mayo manifiesta lo siguiente *Debido a algunas inconsistencias halladas en el replanteo físico del proyecto los trabajos en el Bloque N°4 se hallan suspendidos por parte de la SED, hasta que se entreguen los ajustes y el replanteo de los anteriores diseños, este se encuentra en estudio por parte de la consultoría para posterior aprobación por parte de la SED+ y más adelante se informa:* *6.1 La cimentación existente es diferente a la hallada en terreno (dimensiones, refuerzos), además la cimentación está apoyada en terreno contaminado con desechos, las columnas apoyadas sobre las vigas de cimentación y algunas columnas y vigas tiene descubierto el refuerzo principal+, por último, la interventoría refiere respecto a los diseños:* *6.2 **Justificación** El diseño presentado por la consultoría presentan inconsistencia tanto en los planos arquitectónicos, estructurales hasta la fecha no han sido corregidos+.* (Subrayado fuera de texto.)

Se determinó además, que debido a inconsistencias en los estudios de consultoría, fue necesaria la suspensión N°1 por ciento trece (113) días calendario en la ejecución del proyecto, hasta tanto se solucionara el tema relacionado con los diseños definitivos, como se evidencia en el acta de suspensión firmada el 16 de mayo de 2006 la cual fue justificada de la siguiente forma: *+En la visita técnica realizada el 16 de mayo de 2006 se determina y solicita suspender los trabajos de reforzamiento debido a que la estructura a reforzar encontrada no fue la misma que aparece en los estudios de consultoría; por tal motivo se debe reemplazar la estructura de los bloques 4 y 5 por una obra nueva con mejores especificaciones. Se determina suspender hasta tener la entrega de los nuevos diseños que deben ser verificados y ajustados en su capacidad portante del suelo y presupuesto+* (Subrayado fuera de texto.)

De igual forma, la Interventoría de obra en su informe del mes de mayo de 2006 expreso: **3.11 INFORME DE TOPOGRAFIA:** *Se realiza replanteo físico del proyecto y la inspección del estado actual del bloque N° 1(El cual sería intervenido en la segunda etapa), por orden de la SECRETARIA DE EDUCACION, se suspenden trabajos en el Bloque N°4, mientras se hacen los ajustes (replanteo) a los diseños iniciales+ y más adelante:* **3.12 INFORME DE EJECUCION DE PLANOS RECORD** *A la fecha los planos inicialmente entregados por parte de la Secretaría de Educación se hallan en proceso de corrección, según acuerdo y aclaraciones concertadas entre la SECRETARIA DE EDUCACION SED, el Contratista, y la Interventoría de diseños de la Universidad Nacional+*

Por lo anterior, ante la falta de poseer los diseños completos y definitivos al inicio de los trabajos como se evidenció anteriormente, y según lo manifestado por la Interventoría de obra en informe No 3 correspondiente al mes de abril en el cual expreso: *+La SED no ha hecho entrega de los planos definitivos, aun cuando la Interventoría a solicitado en repetidas ocasiones dicho material+ y debido a las evidentes inconsistencias que presentaron los mismos, situaciones que afectaron el desarrollo normal de los trabajos y llevaron a suspensiones, adiciones al valor del contrato, y atrasos en la ejecución de las obras entre otras, originando el no cumplimiento de las metas físicas inicialmente propuestas, se configura un*

**hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria**, en razón a la trasgresión de lo establecido en el numeral 3° del artículo 26°.- *Del Principio de Responsabilidad*, de la Ley 80 de 1993, pues con todo lo anterior se evidencia el incumplimiento de la obligatoriedad de tener los diseños completos y definitivos antes de iniciar el proceso licitatorio.

Igualmente, se considera que se contraviene lo señalado en el artículo 4°.- *DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS ENTIDADES ESTATALES*, de la citada Ley en el que se establece que:

¶ ) Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales:

1o. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante.

õ )

5o. Exigirán que la calidad de los bienes y servicios adquiridos por las entidades estatales se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, sin perjuicio de la facultad de exigir que tales bienes o servicios cumplan con las normas técnicas colombianas o, en su defecto, con normas internacionales elaboradas por organismos reconocidos a nivel mundial o con normas extranjeras aceptadas en los acuerdos internacionales suscritos por Colombia.+

Con lo anterior se incurre además en lo establecido en el numeral 34 del artículo 48. *ALTAS GRAVÍSIMAS* de la Ley 734 de 2002.

Valoración respuesta SED:

Es de aclarar que la licencia de construcción tramitada y aprobada por la curaduría Urbana No 5, según los soportes adjuntos, es la LC06-5-1644 y no la referida en la respuesta entregada por la SED LC 06-5-1044. Respecto a lo afirmado en la respuesta en cuanto a que: *an evidente es que la consultoría cumplía con todos los requisitos técnicos y de ley para su construcción que la información técnica y estudios de soporte que reposan en la SED, contó con licencia de construcción y que esta información que fue de conocimiento público, estudiada y verificada por todos los proponentes durante el proceso licitatorio(õ )*, este ente auditor encuentra que la licencia otorgada fue expedida el 20 de noviembre de 2006 , lo cual demuestra que no se pudo verificar algo que no existía en el momento de la adjudicación del respectivo contrato de obra.

Por otro lado, este ente auditor no desconoce que se presentaran imprevistos en la ejecución de las obras, sin embargo además de estos, se observa que transcurridos veinticuatro días de la firma del acta de inicio y como consta en oficio CEIO-CON-32005-013-2006 del 20 de abril de 2006, es remitido por parte de la interventoría de obra a la constructora, los planos definitivos y originales aprobados y firmados por la SED, lo cual demuestra que los diseños no fueron

entregados al constructor a tiempo, es decir al inicio de la ejecución contractual protocolizada con el acta de inicio del contrato de obra, la cual fue firmada el 27 de marzo de 2006.

En la respuesta entregada se manifiesta que: *Estos diseños y estudios se entregaron dentro de lo establecido en el objeto del contrato y recibidos a satisfacción según formato de recepción de planos y estudios técnicos en abril de 2006(5) ; Sin embargo, para esta fecha ya había sido firmada el acta de inicio del contrato de obra ratificando lo expuesto anteriormente.*

Por último la misma interventoría de obra de la Universidad Nacional es quien manifiesta en sus informes que la estructura a reforzar encontrada no fue la misma que aparecía en los estudios iniciales de consultoría, evidenciándose de esta manera inconsistencias en los diseños entregados y que ocasionaron la posterior suspensión del contrato de obra.

Por lo anterior, se ratifica el hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria.

#### *2.2.2.3 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y penal - Modificación de objeto contractual.*

Posteriormente, el contrato obra es reiniciado el 6 de septiembre, como consta en la respectiva acta de reinicio, teniendo como nueva fecha de terminación el 17 de octubre de 2006, el mismo día, la SED envía oficio a la interventoría de obra, con radicado No 3135, en el cual hace entrega de la consultoría del proyecto y aprueba el reinicio de las correspondientes actividades de obra. El día 8 de septiembre de 2006 son recibidos por el contratista los planos impresos y aprobados por la SED, como se puede apreciar en oficio CEIO-CON-32005-2006, es decir dos días después del reinicio de las actividades de obra, confirmando aún más lo antes expuesto, en cuanto a la no existencia de diseños definitivos para la ejecución del contrato de obra, la cual en un principio contempló el reforzamiento estructural de las instalaciones existentes y el cambio del cerramiento en muro por un cerramiento en malla tipo SED.

Luego, el contrato es reiniciado con nuevos diseños, adoptando los correspondientes al proyecto de la IED EMMA VILLEGAS, el cual fue ajustado a las condiciones del lote donde se encontraba la IED MATILDE ANARAY, no obstante, lo manifestado por la interventoría de diseños mediante oficio CEA-C001-102/2006 con radicado ante la interventoría de obra del 29 de junio de 2006, en el cual se ponen en conocimiento una serie de falencias relacionadas con el proyecto a implementar en el lote del CED MATILDE ANARAY de la siguiente manera: *Por medio de la presente la Interventoría de Diseño y Reforzamiento Estructural informa que el proyecto arquitectónico del CED EMMA VILLEGAS, a implementar en el lote del CED MATILDE ANARAY, no cumple con los espacios requeridos en el Manual de Estándares de la Secretaría de Educación. Una vez revisados*

los planos presentados en medio digital del proyecto arquitectónico, se muestran las siguientes observaciones:

- Por tratarse de un proyecto nuevo, se deberá contemplar los espacios y áreas de los estándares mínimos de la SED.
- La circulación central no cumple con la correcta iluminación natural
- Definir el programa arquitectónico a implementar, ya que no es claro la distribución de los cursos en las aulas.
- No cuenta con los espacios exigidos por los estándares de la SED, como: Laboratorio de Ciencias Básicas, y Ludoteca.
- Los baños están desarticulados del bloque de aulas y no presentan la protección para aguas lluvias.
- En la información presentada, no se presentan detalles constructivos.
- Por tratarse de un proyecto nuevo el proyecto deberá contemplar los espacios y áreas de los estándares mínimos de la SED.

De acuerdo a lo anterior, la interventoría estima que se debe recomendar realizar un diseño nuevo en el lote del CED MATILDE ANARAY, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- Cumplir con los estándares de la SED, con un nuevo plan maestro, teniendo en cuenta los retrocesos que hay que cumplir con tres metros sobre la calle 89(Costado oriental) la carrera 85(costado sur) , la culata del costado occidental , y el área de afectación vial del la Avenida Ciudad de Cali (costado norte)(õ )+(Subrayado fuera de texto.)

Es de anotar que en vista técnica efectuada a la institución educativa en desarrollo de la presente auditoria, se evidenció que el bloque nuevo no cuenta con batería de baños para alumnos, encontrándose en servicio la batería de baños antigua de la institución, la cual no cumple con los estándares mínimos exigidos por la SED, que además de no contar con reforzamiento estructural, se encuentra desarticulada del bloque de aulas en mención, situación que como se aprecia ya había sido advertida con anterioridad. Así mismo, el actual cerramiento en ladrillo de la institución, que no cumple con los estándares mínimos exigidos por la SED, no fue intervenido a pesar de haberse contemplado su intervención en el proyecto original.

La anterior situación evidencia el cambio del proyecto que se confirma en información suministrada por la entidad con número de radicación E-2011-175941, donde manifiesta: *Es importante aclarar que aunque el contrato 320/05 sólo contemplaba dentro del objeto y alcance contractual la ejecución de las obras de reforzamiento de los bloques fue necesario realizar la sustitución del edificio tipo ALIANZA, por cuanto no contaba con ningún tipo de cimentación donde anclar los elementos de confinamiento y prácticamente había que demoler la totalidad del edificio.*

Por la razón anterior se realizó la restitución del bloque teniendo en cuenta los diseños del colegio Emma Villegas, ya que la huella del mismo coincidía completamente. Y como

único cambio se calculó la cimentación de acuerdo al estudio de suelos del Colegio Simón Bolívar+ (Subrayado fuera de texto.)

La Interventoría de obra en oficio con radicado ante la SED No E-2006-167180 del 18 de septiembre de 2006 describe el nuevo proyecto de la siguiente manera: *+El Bloque # 4 tendrá 472.35 M2 de área construida en el primer piso y 471.25 M2 en el segundo piso. El proyecto en total según un presupuesto de obra detallado será de \$615.752.365.24.*

*EL presupuesto inicial o valor del contrato es de \$322.407.794.00 que con una adición del 50% podría llegar hasta \$500.000.000. Quedarían faltando aproximadamente \$100.000.000+ es decir, que el presupuesto asignado en un principio no alcanzaría para la ejecución total del nuevo proyecto planteado. La misma interventoría en oficio con radicado ante la SED del 22 de Diciembre de 2006 No E-2006-240835 informa sobre la insuficiencia del presupuesto para la terminación total de las obras a ejecutar en la institución educativa, conclusión a la que llega luego de realizar un análisis detallado y el cual expreso en el mencionado oficio así: %La consultoría inicial de diseño para la IED MATILDE ANARAY, solo comprendió el reforzamiento estructural y algunas adecuaciones arquitectónicas y como es sabido por ustedes se decidió por parte de la SED , adoptar un nuevo diseño basado en el proyecto arquitectónico del IED EMMA VILLEGAS a implementar en el lote del IED MATILDE ANARAY, por lo cual se desechó la construcción existente objeto del reforzamiento planteada inicialmente, como el nuevo proyecto implica una construcción totalmente nueva, se evaluó por parte de la Interventoría el tiempo, los recursos humanos y económicos que se requieren para llevar a cabo una adecuada labor para la terminación total del IED de la referencia.*

*El valor inicial del contrato fue de \$322.407.793.90, se realizó una adición en dinero al valor inicial por la suma de \$ 172.401.119.63, con CDP No 3683 de Octubre 11 de 2006, quedando un nuevo valor total de \$ 494.808.913.53*

*La Interventoría realizó una proyección del costo total necesario y según el análisis realizado faltarían \$120.943.908.75 (anexo cuadro de presupuesto de obras faltantes) para concluir la totalidad de las obras del IED, quedando un valor final del contrato de \$ 615.752.822.28*

*Como se puede observar el nuevo valor actual final del contrato \$494.808.913.53, no es suficiente para acometer todas las obras, por lo cual las instalaciones quedarían a medio concluir siendo necesario dejar por fuera algunos ítems como son: acabados de pisos, carpintería metálica, instalaciones hidráulicas y sanitarias (aparatos y conexiones a tanque), instalaciones eléctricas (salidas para alumbrado y tomas, tableros, aparatos eléctricos), pintura carpintería metálica, cerraduras, obras exteriores, cerramiento y aseo+* (Subrayado fuera de texto.)

Este ente auditor considera que al pasar de un reforzamiento estructural a la construcción de un nuevo edificio, es lógico que se presentaran cambios en la cimentación, en el proyecto arquitectónico, en el proyecto estructural, cómo

también en los proyectos de instalaciones y obviamente en el presupuesto y en el tiempo para su ejecución, concluyendo que, efectivamente, el objeto para el cual fue suscrito el contrato de obra, fue cambiado durante el proceso de ejecución de la misma, este hecho trajo consigo que se suspendiera el contrato por segunda vez y por un periodo de 16 días calendario, pues al no tener definidos y aprobados los nuevos diseños, tanto de instalaciones eléctricas como hidrosanitarios, era imposible avanzar en la ejecución de actividades, lo anterior se evidencia en el sustento de dicha suspensión, firmada el dos (2) de octubre de 2006, en la cual se consignó: *%Considerando que en la visita técnica realizada el 2 de octubre de 2006, se determinó y solicitó suspender los trabajos, debido a que se requiere los planos eléctricos, sanitarios e hidráulicos, para hacer ajustes, por tal motivo y hasta tanto no sean suministrados debidamente aprobados por el contratante, entonces se procederá al reinicio. Por lo tanto se acuerda suspender la obra a partir de la fecha+* (Subrayado fuera de texto.)

De la misma manera, el 28 de octubre de 2006, el contrato es suspendido por tercera vez, por un periodo de 25 días calendario con el fin de realizar los trámites administrativos de ajuste en su valor y plazo, surgido lo anterior, del nuevo proyecto a ejecutar, denotando de esta manera, la falta de planeación y la improvisación por parte de la administración al momento de definir el objeto contractual para el contrato de obra.

Con el cambio en el objeto contractual la administración incurre por ende en una presunta destinación diferente de recursos al haber efectuado una obra nueva que por su naturaleza correspondería al proyecto de inversión 7069 *Construcción y Dotación de Plantas Físicas Distritales*, con recursos del proyecto de inversión 312 *Mejoramiento integral de infraestructura y prevención de riesgos en las instituciones educativas distritales*.

Teniendo en cuenta los cambios efectuados por la administración en el alcance del objeto contractual, el cual al 20 de diciembre de 2006 no terminaba de definirse, como se evidencia en el sustento de la suspensión N°4 al contrato de obra, en el cual se manifiesto: *%En la visita técnica realizada el 20 de Diciembre de 2006, el coordinador de obras de Reforzamiento de la SED determina y solicita suspender los trabajos de reforzamiento hasta tanto se analizara y se decidiera la conveniencia de modificar el diseño de la cubierta, la ubicación de los baños de la sala de profesores y el sistema de eléctricos(tableros parciales normal y regulado). Se determina suspender hasta tener la entrega de los nuevos diseños que deben ser verificados y ajustados al presupuesto+* se considera que se inobservó lo estipulado en el numeral 1 del artículo 26 *%Del principio de responsabilidad+* de la Ley 80 de 1993, que establece: *%Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato+*

Así mismo, se contraviene lo dispuesto en el artículo 24. *%Del principio de transparencia+ literal C del mismo estatuto, que dice: %Se definirán con precisión las condiciones de costo y calidad de los bienes, obras o servicios necesarios para la ejecución del objeto del contrato (õ )+*

Con lo anterior también se incumple lo establecido en el numeral 3, del artículo 34 del decreto 734 de 2002.

Se configura por tanto un **hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y penal.**

Valoración respuesta SED:

Una vez valorada la respuesta otorgada por la SED, esta no desvirtúa el hallazgo planteado, toda vez que ni en los pliegos de condiciones, ni en el objeto del contrato de obra, se especifica que se pudiese ejecutar una restitución y/o ampliación de la I.E.D.

De igual manera, es claro dentro del alcance del objeto, en los términos de referencia del contrato de obra, que la misma se ejecutaría de acuerdo a los planos, detalles especificaciones y cantidades de obra entregados a la SED por el diseñador responsable, que en este caso era el CONSORCIO EDUCAR 2004 con el cual la entidad suscribió el contrato de consultoría 125 de 2004, cuyo objeto contractual consistió en: *%Realización de la consultoría del diseño funcional según estándares mínimos, plan maestro de equipamientos establecidos por la SED, levantamiento estructural, análisis de vulnerabilidad sísmica, peritaje y diseño de reforzamiento estructural y la totalidad de diseños arquitectónicos, estructurales, eléctricos, hidráulicos, sanitarios, de gas, voz y datos, en las siguientes Instituciones Educativas: ANTONIO VILLAVICENCIO, CLEMENCIA DE CAICEDO, JOSE ASUNCION SILVA LAS FERIAS, MATILDE ANARAY, FLORIDABLANCA I, NIDIA QUINTERO DE TURBAY, REAL, SCALAS, MANUELA AYALA DE GAITAN, MARIANO OSPINA PEREZ, DAMAZO ZAPATA; de la Localidad 10-Engativá, del Distrito Capital+; entregando como producto la viabilidad de ejecutar el reforzamiento estructural en la I.E.D, que posteriormente fue la base para la estructuración y formulación de los correspondientes términos referencia del contrato 320 de 2005; sin embargo, el presupuesto, cantidades y obra e intervenciones a ejecutar establecidas inicialmente, se alteraron al efectuar la demolición y construcción nueva en la I.E.D, modificándose así, las condiciones pactadas tanto en los términos de referencia como en el contrato de obra e implementando los diseños de otra IED en contra de lo establecido en los términos de referencia que hacen parte integral del contrato de obra*

Por último la correspondiente consultoría de obra conto con la herramientas suficientes y en su debido momento, para determinar durante la ejecución del contrato 125 de 2004, la viabilidad tanto técnica como económica, basada en los

estudios técnicos pertinentes, de efectuar o no el mencionado reforzamiento estructural como se aprecia dentro de alcance del objeto contractual del referido contrato.

Por lo anterior, se ratifica el hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria y penal.

#### *2.2.2.4 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal - Aprobación de adición.*

Debido al cambio del proyecto, se origina el ajuste al presupuesto del contrato, siendo adicionado en valor y en tiempo, mediante los modificatorios 1 y 2, otorgando una adición al contrato en cuantía de **\$172.401.119.63** y en tiempo por 64 días calendario. La justificación de esta adición fue sustentada de la siguiente manera: *En desarrollo del contrato en referencia y al realizar la implantación del proyecto en la obra se encontró que parte de la estructura de cimientos difiere de lo mostrado en los planos por lo que fue necesario ajustar los diseños estructurales, arquitectónicos e hidráulicos de los estudios entregados. Adicionalmente al realizar los ajustes por solicitud de Secretaría de Educación se amplió el área de construcción.*

*Considerando la necesidad de cumplir con el alcance del objeto del contrato, se solicita una prórroga en tiempo y valor para la terminación de las actividades en la Institución Educativa Distrital **MATILDE ANARAY**.*

*La interventoría ha estudiado todas las implicaciones de estos imponderables y se aprobó finalmente la nueva programación de la obra que aumenta el plazo contractual en 64 días calendario+*

El otorgamiento de la citada adición va en contra de la naturaleza de la contratación suscrita, dispuesta en el numeral 1.4 **RESUPUESTO OFICIAL+**, de los pliegos de condiciones, en el que se establece que: *El valor establecido incluye cualquier incremento de costos durante el proceso de ejecución del contrato+* Así como lo establecido en el numeral 3.1.12. **PLANOS DE CONSTRUCCION Y REFERENCIA+** en lo que respecta a las modificaciones a los diseños, en el que se contempla que: *Si el CONSTRUCTOR necesita aclaraciones, detalle constructivos o alternativas técnicas que requieran diseños constructivos, el costo de éstos podrá ser cancelado por la obra , previa aprobación de LA SED directamente y la Interventoría del proyecto deben tener previa aprobación por parte de la SED directamente y la Interventoría del Proyecto, pero no ocasionarán sobre costos. Sino modificaciones en las cantidades presupuestadas+*

De igual manera, lo establecido el numeral 2.2.4 **OBRAS NO PREVISTAS**, de los pliegos de la licitación, en el cual se consagra: *Las actividades que se ejecuten como obras no previstas, no aumentarán en ningún caso el valor total del contrato. En éste evento, se deberá hacer un estudio de actividades menos prioritarias, susceptibles de disminución para compensar el valor del contrato. El resultado, será un ajuste en las*

*especificaciones de construcción, en las cantidades de obra, sin que haya lugar a detrimento en la terminación completa de la obra+ (Subrayado fuera de texto.).*

Por lo anterior se concluye que se incurre por parte de la entidad en lo definido en el artículo 6° *%Daño patrimonial al Estado+* de la Ley 610 de 2000 y se contraviene lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 34 del capítulo segundo *%Deberes+* del Decreto 734 de 2002, por concepto del pago de la citada adición al contrato de obra N° 320 de 2005, suscrito entre la Constructora RST LTDA y la SED para el reforzamiento del Colegio Simón Bolívar . Matilde Anaray, en cuantía de **\$172.401.119.63**, valor que se considera como detrimento patrimonial al Distrito, por lo que se **configura un hallazgo administrativo con presunta incidencia fiscal y disciplinaria en la cuantía señalada.**

Valoración respuesta SED:

Una vez evaluada la respuesta entregada por la SED se ratifica el hallazgo planteado toda vez que no desvirtúa los argumentos con los cuales se soportó el mismo, evidenciándose el incumplimiento de lo pactado en los pliegos del contrato de obra.

Es de aclarar que fue contemplado en el proyecto inicial la intervención para el reforzamiento estructural de la totalidad del plantel educativo, sin embargo, se ejecuta una obra nueva correspondiente a un solo bloque (Bloque 4) , quedando sin intervenir el bloque de baños, el aula múltiple, un bloque de aulas y el correspondiente cerramiento del plantel educativo

Por lo anterior, se ratifica el hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria y fiscal en cuantía de **\$172.401.119.63**.

*2.2.2.5 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal - No utilización de diseños originales.*

El contrato de obra fue firmado el 30 de diciembre de 2005, cuyo objeto contractual consistió en: *%El CONTRATISTA se compromete con la SED a la ejecución de las obras para el mejoramiento integral (Incluye reforzamiento y mejoramiento), de acuerdo a los planos, detalles especificaciones, y cantidades de obra entregados por la SED, de la Institución Educativa: SIMÓN BOLÍVAR SEDE B, MATILDE ANARAY DE LA LOCALIDAD DE ENGATIVA+*, esto era, la intervención para reforzamiento estructural y mejoramiento de las aéreas inicialmente descritas, así como el cerramiento del plantel educativo,

Para la ejecución de dicho contrato, los diseños originales fueron elaborados por la firma contratista de diseños *%CONSORCIO EDUCAR 2004+* a través del contrato de consultoría No 125 de 2004, cuyo objeto contractual consistió en: *%Realización de la consultoría del diseño funcional según estándares mínimos, plan maestro de*

equipamientos establecidos por la SED, levantamiento estructural, análisis de vulnerabilidad sísmica, peritaje y diseño de reforzamiento estructural y la totalidad de diseños arquitectónicos, estructurales, eléctricos, hidráulicos, sanitarios, de gas, voz y datos, en las siguientes Instituciones Educativas: ANTONIO VILLAVICENCIO, CLEMENCIA DE CAICEDO, JOSE ASUNCION SILVA LAS FERIAS, MATILDE ANARAY, FLORIDABLANCA I, NIDIA QUINTERO DE TURBAY, REAL, SCALAS, MANUELA AYALA DE GAITAN, MARIANO OSPINA PEREZ, DAMAZO ZAPATA; de la localidad 10-Engativá, del Distrito Capital. (Subrayado y negrilla fuera de texto)

Sin embargo, al iniciar la intervención objeto del contrato, aparte de las demoras en la entrega de la consultoría, son puestas de manifiesto diferentes fallas e inconsistencias en los diseños correspondientes al reforzamiento estructural de la institución, como se aprecia en oficio RST-MA-001-2006 remitido por el contratista de obra a la interventoría del 12 de abril de 2006 y en informe de interventoría del mes de marzo, donde la interventoría de obra luego de efectuar los apiques correspondientes en la estructura a reforzar, manifestó lo siguiente:

‰

- Según planos estructurales presentados por el consultor, estos no coinciden con lo observado, en donde las vigas de cimentación existentes carecen de refuerzo.
- Dentro de los apiques realizados se observó que algunos muros existentes están apoyados sobre la placa de piso, sin tener un soporte (estructura de cimentación) adecuado.
- Dentro de los espacios encontrados se observa la ubicación de pórticos en estructura metálica que a la vista se encuentra amarrada entre sí por cerchas metálicas. (Subrayado fuera de texto).

Posteriormente, en el informe del mes de mayo de 2006, la interventoría pone de manifiesto lo siguiente: ‰5.2 Justificación. Debido a las inconsistencias halladas en: niveles en pisos, reforzamiento estructural en vigas, columnas y cimientos existentes, se hace necesario el ajuste de los diseños del proyecto inicialmente presentados por el consultor (arquitectónico y estructural), acabados de pisos. y más adelante deja como observación: Í5. OBSERVACIONES, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES-EI proyecto se encuentra en espera que la consultoría de manera urgente, resuelva las inconsistencias halladas en el diseño inicial, para evitar el traumatismo desarrollo de las actividades programadas. finalmente concluye en dicho informe: ‰Es importante hacerle saber tanto a la SECRETARIA DE EDUCACION como a la firma consultora CONSORCIO EDUCAR 2004, la URGENCIA! En dar una pronta solución a la entrega de los ajustes (replanteo) de los diseños iniciales, porque los trabajos programados con la información entregada, están por terminárselo lo que ha obligado a la firma contratista CONSORCIO RST Ltda., ha solicitar una suspensión las actividades. (Subrayado fuera de texto.)

Luego de las valoraciones efectuadas por parte de la interventoría y la SED, se sugiere el replanteo de los planos por cuanto no coincidían con la obra existente a reforzar y se decide reemplazar la estructura del bloque 4 por una construcción

nueva, con intervención en un solo módulo, hecho que motivo la suspensión del contrato de obra, como se aprecia en Oficio CEGO. SED-32005-018-06 con radicado ante la SED No E-2006-09279 del 22 de mayo de 2006 enviado por la interventoría de obra, en el cual informo lo siguiente: *% se tomó la determinación de suspender los trabajos de reforzamiento en el bloque No4, mientras se estudia la posibilidad de que para mejorar el proyecto sea preferible ejecutar una obra nueva con mejores especificaciones y aprovechamiento de los recursos invertidos en la obra.+;* en el mismo mes de mayo la interventoría del contrato de obra solicita a la SED mediante oficio CEIO-SED-32005-010-06 con número de radicado E-2006-097252, el suministro del nuevo proyecto y las instrucciones respectivas para continuar con el contrato, los cuales son entregados hasta el 5 de septiembre de 2006, como consta en oficio CEIO-CON-3205-030-2006 radicado por la interventoría ante el contratista de obra.

Este ente auditor estableció que los diseños finalmente empleados en la ejecución de la obra fueron los del Colegio Emma Villegas, como se evidencia en oficio con número de radicación E-2011-175941 del 22 de septiembre de 2011 y número de referencia S-122973 en donde la SED manifiesta: *% es importante aclarar que aunque el contrato 320/05 sólo contemplaba dentro del objeto y alcance contractual la ejecución de las obras de reforzamiento de los bloques fue necesario la sustitución del edificio tipo alianza, por cuanto no contaba con ningún tipo de cimentación donde anclar los elementos de confinamiento y prácticamente había que demoler la totalidad del edificio .*

*Por la razón anterior se realizó la restitución del bloque teniendo en cuenta los diseños del Colegio Emma Villegas, ya que la huella del mismo coincidía completamente. Y como único cambio se calculó la cimentación de acuerdo al estudio de suelos del colegio Simón Bolívar .* (Subrayado y negrilla fuera de texto). Así como en oficio CEIO-SED-32005-050-2006 radicado por la interventoría de obra ante la SED con No E-2006-240835 del 22 de diciembre de 2006 en el cual le informa: *% De acuerdo con lo observado en el contrato de la referencia y haciendo un balance del mismo esta interventoría ha llegado a la conclusión de que el presupuesto inicial mas la adición realizada no es suficiente para la terminación total de las obras del IED SIMON BOLIVAR SEDE B MATILDE ANARAY.*

Lo anterior se concluye por lo siguiente:

La consultoría inicial de diseño para la IED MATILDE ANARAY, solo comprendió el reforzamiento estructural y algunas adecuaciones arquitectónicas y como es sabido por ustedes *se decidió por parte de la SED , adoptar un nuevo diseño en el proyecto arquitectónico del IED EMMA VILLEGAS a implementar en el lote del IED MATILDE ANARAY, por lo cual se desechó la construcción existente objeto delo reforzamiento planteada inicialmente, como el nuevo proyecto implica una construcción totalmente nueva , se evaluó por parte de la interventoría el tiempo, los recursos humanos y económicos que se requieren para llevar a cabo una adecuada labor para la terminación total del IED de la referencia+*  Subrayado y negrilla fuera de texto.

En el mismo oficio se informa también lo siguiente: El valor inicial del contrato fue de \$322.407.793.90, se realizó una adición en dinero al valor inicial por la suma de \$172.401.119.63, con el CDP No 3683 de octubre 11 de 2006, quedando un nuevo valor total de \$494.808.913.53

La interventoría realizó una proyección del costo total necesario y según el análisis realizado faltaría \$120.943.908.75 (anexo cuadro de presupuesto de obras faltantes) para concluir la totalidad de las obras del IED, quedando un valor final del contrato de \$615.752.822.28

Como se puede observar el nuevo valor actual final del contrato \$494.808.913.53, no es suficiente para acometer todas las obras, **por lo cual las instalaciones quedarían a medio concluir** siendo necesario dejar por fuera algunos ítems como son: acabados de pisos, carpintería metálica, instalaciones hidráulicas y sanitarias (aparatos y conexiones a tanque), instalaciones eléctricas (salidas para alumbrado y tomas, tableros, aparatos eléctricos), pintura carpintería metálica, cerraduras, obras exteriores, cerramientos y aseo.

Por lo anterior la interventoría, le solicita a la SED asignar los recursos necesarios y abrir una nueva contratación para acometer las obras faltantes, para dar al servicio el IED en condiciones satisfactorias, y puede ser utilizado por los estudiantes lo más pronto posible+ (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Se concluye entonces, que el reforzamiento estructural de los bloques existentes, contemplado inicialmente dentro del contrato de obra, nunca fue ejecutado y por el contrario se efectuó una demolición y construcción nueva, invirtiendo los recursos destinados para el reforzamiento hasta donde alcanzaron, quedando pendiente por ejecutar actividades de obra como lo fueron el cerramiento, parte de la ventanería, acabados de pisos, además, dicho proyecto que debía ser entregado el 26 de junio de 2006, fue finalmente terminado el 28 de febrero de 2007, como consecuencia de haber tenido suspensiones por un total de ciento ochenta y cuatro (184) días y adiciones en tiempo por sesenta y cuatro (64) días, debido principalmente, a las modificaciones totales en los diseños al momento de iniciar los trabajos y la consecuente falta de los mismos durante el transcurso de la ejecución contractual, situación esta que denota la improvisación durante todo el proceso.

Así mismo se observa el incumplimiento de lo establecido en el contrato de consultoría en su cláusula cuarta, numeral 4.2 sobre las obligaciones para la ejecución de la consultoría por parte del contratista, en la cual se consagró que: Responderá a la entidad y velará por la buena calidad del objeto contratado. En desarrollo de esta obligación deberá garantizar la calidad de los productos entregados a partir de la fecha de recibo a satisfacción, de acuerdo a lo previsto en el artículo 11 del Decreto 3466 de 1982. El consultor deberá rehacer a sus expensas cualquier documento, producto o actividad contractual, que presente deficientes relevantes para la aplicación a la cual están destinados+ (Subrayado fuera de texto.)

Finalmente, respecto a los cambios evidentes en el objeto del contrato de obra, el cual paso de un reforzamiento a una obra nueva, este ente auditor pone de manifiesto que el fin último de efectuar un estudio de factibilidad, como producto de la consultoría de obra contratada, era determinar si convenía o no el reforzamiento estructural; sin embargo, no se logró el cometido de efectuar esta labor, toda vez que estando el proyecto en ejecución se toma la decisión por parte de la interventoría de obra y la SED, del cambio del proyecto, argumentando que es más viable la construcción de un bloque nuevo que el reforzamiento del mismo, sin evidenciarse requerimiento alguno al consultor para que efectuase los cambios necesarios, si era el caso, al producto de la consultoría original entregada, en cumplimiento de lo pactado en dicho contrato, adaptando diseños de otra institución educativa a las condiciones de la IED en mención.

Lo manifestado anteriormente se sustenta en la cláusula segunda, numeral 2.2 del alcance específico del contrato de consultoría, subnumeral 2.2.10 que dice: *Se debe ejecutar un estudio de factibilidad y viabilidad tanto técnica como económica, que determine si conviene o no el reforzamiento o adecuación a estándares mínimos de cada uno de los bloques existentes o es más viable su reposición total con la construcción de nuevas edificaciones, estudiando la relación beneficio - costo, es decir comparación de costo de reforzamiento con la realización de una obra nueva tomando como base los valores establecidos por la SECRETARIA y proponer la alternativa de reforzamiento más conveniente teniendo en cuenta tanto los aspectos de tipo técnico como los de tipo económico - en caso de que se determine por obra nueva el consultor deberá realizar todos los diseños, estudios y trámites necesarios para que se pueda realizar la obra diseñada* (Subrayado fuera de texto)

Por lo anterior, ante la no utilización de los diseños originales por decisión tanto de la interventoría de obra como de la SED, utilizando y adaptando finalmente los diseños de la IED EMMA VILLEGAS que ocasionaron un cambio total en el proyecto inicialmente planteado y produjeron un incremento en los costos del mismo, con el resultado de que la obra no hubiera cumplido con las metas inicialmente propuestas, sin haberle exigido al consultor que respondiera por la buena calidad de los diseños entregados, quien en últimas era el responsable de realizar los ajustes a que hubiera lugar o en su defecto los diseños nuevos, se configura un **hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal**, por el valor total de los diseños efectuados por la firma CONSORCIO EDUCAR 2004, mediante el contrato de consultoría N° 125 de 2004, en cuantía de **\$19.170.700.56** incluido el IVA, valor total de los diseños efectuados para el reforzamiento de la IED MATILDE ANARAY, los cuales no fueron utilizados.

Con lo anterior se incurre en lo establecido en el numeral 34 del artículo 48. **ALTAS GRAVÍSIMAS** de la Ley 734 de 2002:

Son faltas gravísimas las siguientes: (õ )

34. No exigir, el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad %o

Se incurre además en lo estipulado en el artículo 6º de la Ley 610 de 2000 **DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO**.

Valoración respuesta SED:

Una vez evaluada la respuesta entregada por la SED, se observa que esta no es satisfactoria y que no desvirtúa el hecho de no haber sido utilizada la consultoría inicial del proyecto por la cual se pagó la suma de **\$19.170.700.56** incluido el IVA, a la firma CONSORCIO EDUCAR 2004.

Además de lo anterior, no se evidencia que se haya cumplido lo establecido en el contrato de consultoría en su cláusula cuarta, numeral 4.2 sobre las obligaciones para la ejecución de la consultoría por parte del contratista, en la cual se consagra que: %Responderá a la entidad y velará por la buena calidad del objeto contratado. En desarrollo de esta obligación deberá garantizar la calidad de los productos entregados a partir de la fecha de recibo a satisfacción, de acuerdo a lo previsto en el artículo 11 del Decreto 3466 de 1982. El consultor deberá rehacer a sus expensas cualquier documento, producto o actividad contractual, que presente deficientes relevantes para la aplicación a la cual están destinados+ Subrayado fuera de texto; así como lo establecido la cláusula segunda, numeral 2.2 del alcance específico del contrato de consultoría, subnumeral 2.2.10 que dice: %õ )en caso de que se determine por obra nueva el consultor deberá realizar todos los diseños, estudios y trámites necesarios para que se pueda realizar la obra diseñada+; Subrayado fuera de texto.

Por lo anterior, se ratifica el hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria y fiscal en cuantía de **\$19.170.700.56** incluido el IVA.

*2.2.2.6 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal - Incumplimiento principios, finalidades y funciones interventor de la consultoría.*

Respecto a la interventoría efectuada por la Universidad Nacional de Colombia, Convenio 156 de 2004, al producto de la consultoría suscrita con el CONSORCIO EDUCAR 2004 mediante el contrato 125 de 2004, la cual según los diferentes informes de interventoría efectuada por la misma Universidad Nacional, actuando como interventor de obra, presentaba inconsistencias que sustentaron en su momento el cambio del proyecto a una construcción nueva, siendo adoptados y ajustados los diseños de la IED EMMA VILLEGAS a las condiciones del lote donde funciona la IED MATILDE ANARAY, se observa el incumplimiento de lo pactado en la cláusula cuarta, literal A), Sobre las obligaciones de la Universidad, en desarrollo del objeto del citado convenio interadministrativo, en el numeral 6) que dice: %õ) El interventor responderá a la entidad y velará por la buena calidad del

objeto contratado. En desarrollo de esta obligación deberá garantizar la calidad de los productos entregados a partir de la fecha de recibo a satisfacción, de acuerdo a lo previsto en el artículo 11 del Decreto 3466 de 1982. El consultor deberá rehacer a sus expensas cualquier documento, producto o actividad contractual, que presente deficientes relevantes para la aplicación a la cual están destinados; (Subrayado fuera de texto.); sin embargo, no se observa que el interventor de consultoría hubiera respondido por la calidad de los diseños entregados, o que los diseños finalmente utilizados los hubiera realizado el CONSORCIO EDUCAR 2004, en cumplimiento de sus obligaciones contractuales, en cambio, se decidió ejecutar una obra totalmente nueva adaptando los diseños de otra IED, lo cual, este ente auditor considera un detrimento patrimonial el pago efectuado a la Universidad Nacional de Colombia, por la interventoría de diseños de reforzamiento estructural efectuada al CONSORCIO EDUCAR 2004, en cuantía de **\$2.012.923**, como consta en la última acta parcial de pago N° 12, efectuada a la interventoría, toda vez que los mismos nunca se emplearon, bien sea por inconsistencias o por la decisión de la administración de no utilizarlos y efectuar una obra nueva.

Teniendo en cuenta que la interventoría de este contrato de consultoría fue llevada a cabo por la Universidad Nacional de Colombia, se establece que en el ejercicio de sus funciones no dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6.- ~~PRINCIPIOS QUE RIGEN LA INTERVENTORÍA~~, numerales 2° y 6° del artículo 7 ~~VALIDADES DE LA INTERVENTORIA~~; Literales a), g), k) l) y m) del numeral 2° Aspecto Técnico; Literales a), j), k), l) del numeral 4° ~~Aspecto legal~~, del artículo 8 ~~FUNCIONES DEL INTERVENTOR~~; artículo 17. ~~RESPONSABILIDAD DE LOS INTERVENTORES~~ de la Resolución 3616 de diciembre 1 de 2003, ~~Por la cual se implementa el manual sobre el ejercicio de la función de interventoría a los contratos celebrados por la Secretaría de Educación del Distrito Capital~~".

De igual forma, se incumple lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 26°.- Del Principio de Responsabilidad y lo dispuesto en el artículo 53°.- ~~De la Responsabilidad de los Consultores, Interventores y Asesores~~, de la Ley 80 de 1993, así como lo establecido en el numeral 1° del artículo 4°.- ~~De los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales~~, de la misma Ley, en cuanto a la obligación de las entidades estatales de exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.

Con lo anterior se incurre en lo establecido en el numeral 34 del artículo 48. ~~FALTAS GRAVÍSIMAS~~ de la Ley 734 de 2002:

~~Son faltas gravísimas las siguientes: (õ )~~

*34. No exigir, el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad.*

Se incurre además en lo estipulado en el artículo 6º de la Ley 610 de 2000 **DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO**.

Por todo lo anterior, se configura un **hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal en cuantía de dos millones doce mil novecientos veintitrés pesos \$2.012.923**.

Valoración respuesta SED:

Una vez evaluada la respuesta entregada por la SED, se observa que esta no es satisfactoria y que no desvirtúa el hecho de que la consultoría inicial presentó inconsistencias que ocasionaron el cambio del proyecto, pasando de un reforzamiento estructural a una construcción nueva, siendo adoptados y ajustados los diseños de la IED EMMA VILLEGAS a las condiciones del lote donde funciona la IED MATILDE ANARAY.

Se observa el desconocimiento de lo pactado en la cláusula cuarta, literal A), Sobre las obligaciones de la Universidad, en desarrollo del objeto del convenio interadministrativo, 156 de 2004, en el numeral 6) que dice: 6) El interventor responderá a la entidad y velará por la buena calidad del objeto contratado. En desarrollo de esta obligación deberá garantizar la calidad de los productos entregados a partir de la fecha de recibió a satisfacción, de acuerdo a lo previsto en el artículo 11 del Decreto 3466 de 1982. El consultor deberá rehacer a sus expensas cualquier documento, producto o actividad contractual, que presente deficientes relevantes para la aplicación a la cual están destinados (Subrayado fuera de texto.)

Tampoco se observa que el interventor de consultoría hubiera respondido por la calidad de los diseños entregados, o que los diseños finalmente utilizados los hubiera realizado el CONSORCIO EDUCAR 2004, en cumplimiento de sus obligaciones contractuales,

El hecho de no haber sido utilizada la consultoría inicial del proyecto, para la cual la SED invirtió recursos en su correspondiente interventoría en una acuantía de **\$2.012.923**, se considera detrimento patrimonial, toda vez que nunca se emplearon, bien sea por inconsistencias o por la decisión de la administración de no utilizarlos y efectuar una obra nueva.

Por lo anterior, se ratifica el hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria y fiscal en cuantía de **\$2.012.923**.

*2.2.2.7 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria - Incumplimiento funciones etapa previa y estudio inicial del proyecto:*

La interventoría de obra, debió efectuar el análisis de los diseños, presupuesto y cantidades de obra e informar sobre cualquier situación que afectara el curso

normal en la ejecución de los trabajos antes del inicio de las actividades; sin embargo, los diseños definitivos son entregados 24 días después de la firma del acta de inicio de obra, presentando inconsistencias, las cuales fueron puestas de manifiesto en los diferentes informes de interventoría antes citados y que generaron la primera suspensión al contrato de obra; así mismo, la obra inició sin la respectiva licencia de construcción la cual fue otorgada para el 20 de noviembre de 2006 en la modalidad de reforzamiento estructural de las construcciones existentes, licencia que no correspondió a la intervención finalmente realizada, incumpliendo de esta manera, con lo establecido en el Artículo 8, numeral 1, literal d, de la Resolución 3616 de diciembre 1 de 2003, *Por la cual se implementa el manual sobre el ejercicio de la función de interventoría a los contratos celebrados por la Secretaría de Educación del Distrito Capital*, en el cual se establece: *Comprobar que existan los permisos y licencias necesarios para el desarrollo del objeto contractual, cuando a ello haya lugar, y verificar que se encuentren vigentes para la iniciación y durante el desarrollo del contrato*.

El contratista de obra mediante oficio RST-MA-001-2006 remitido a la interventoría de obra el 12 de abril de 2006, pone de manifiesto una serie de falencias que presentaba la consultoría, durante la revisión efectuada a los diseños entregados para la ejecución del proyecto, estas falencias evidentes durante el ejercicio de revisión, se debieron detectar en el momento mismo de efectuar el *Informe de estudio inicial del proyecto*, responsabilidad del interventor de obra, y en el cual se debía informar a la SED sobre cualquier tipo de inconsistencia en los diseños, previo al inicio de actividades. Sin embargo, el contrato tuvo que ser suspendido debido a la no concordancia de lo encontrado en terreno con lo especificado en los planos, desencadenando así, en el cambio del proyecto a ejecutar y en la adición y prórroga efectuada posteriormente, con lo cual se denota la improvisación, la falta de control y de planeación por parte de la interventoría y de la SED, incumpliendo con lo establecido en el artículo 21 *Funciones en la Etapa Previa y Estudio Inicial del proyecto*, y sobre todo el incumplimiento de lo dispuesto en los numerales 5, 7, 15 y 16 del citado artículo de la Resolución 3616 de diciembre 1 de 2003, *Por la cual se implementa el manual sobre el ejercicio de la función de interventoría a los contratos celebrados por la Secretaría de Educación del Distrito Capital*, en los que se establece que el interventor debe:

6 )

5. Revisar cantidades totales de obra y hacer proyección del costo final de obra.
7. Revisar presupuesto de obra y hacer proyección del valor de obra a ejecutar.
15. Realizar y entregar un informe a la entidad donde se describan las actividades realizadas en esta etapa, los resultados obtenidos y la proyección de cantidades, presupuesto y programación de obra obtenida de la remisión de todos los documentos.
16. Verificar que existan las licencias y/o permisos necesarios y que se encuentren vigentes para la iniciación y durante el desarrollo del contrato.+

De igual manera se incumple lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 25 "Funciones en Etapa Previa - Estudio Inicial del Proyecto", en el que se contempla que se debe:

%) )

2. Estudiar y revisar todos los documentos técnicos del proyecto tales como: pliegos, planos y especificaciones definidas de construcción. Emitir conceptos y sugerencias de modificaciones, si fuere del caso, sobre los proyectos arquitectónico, estructural y de instalaciones, así como de presupuesto de obra y demás estudios realizados, y aceptación antes de comenzar la obra. +

Siendo aplicable lo dispuesto en el artículo 53º.- De la Responsabilidad de los Consultores, Interventores y Asesores, de la Ley 80 de 1993 y lo establecido en el numeral 1º del artículo 4º.- De los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales, de la misma Ley, en cuanto a la obligación de las entidades estatales de exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Por todo lo anterior, se configura un **hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria**.

Valoración respuesta SED:

Los argumentos que expone la entidad para responder a esta observación no dan respuesta a la no ejecución de las acciones a desarrollar en la etapa previa al inicio de las obras y la elaboración del informe de estudio inicial del proyecto en las condiciones en las que la norma lo requiere y que se mencionan en el hallazgo, siendo su elaboración un requisito exigido por la SED de acuerdo con la Resolución 3616 de diciembre 1 de 2003, *Por la cual se implementa el manual sobre el ejercicio de la función de interventoría a los contratos celebrados por la Secretaría de Educación del Distrito Capital*, en los términos condiciones y tiempos que en esta Resolución de la SED claramente se establecen.

Por lo anterior se concluye que se mantiene el hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria.

*2.2.2.8. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria - Proyecto entregado inconcluso, sin la debida prestación de servicios públicos.*

La obra es terminada el 28 de febrero de 2007 y liquidada el 28 de julio del mismo año, como se aprecia en las respectivas actas, sin embargo, en visita efectuada a las instalaciones del plantel educativo se encontró que la SED recibió la obra y la puso funcionamiento sin la conexión definitiva de energía eléctrica, al ser indagado al respecto, la entidad mediante oficio E-2011-175941 se manifestó de la siguiente manera: *Una vez consultada el Área de Servicios Públicos de la Dirección, esta informa que las contrataciones realizadas a través de CODENSA, Servicios, no se ha tenido*

ninguna intervención en la construcción de obras eléctricas objeto del contrato 320/05. Es de observar que para la construcción de algunos de los proyectos de Reforzamiento, y dado que los mismos no presentaban aumento de cobertura, dentro de las actividades iniciales no se presupuestaba este servicio. Es decir los aumentos de carga para los colegios que se reforzaban este alcance no está incluido en los contratos de consultoría, desconociendo de esta manera lo dispuesto los pliegos de condiciones en el Capítulo tercero, Numeral 17), sobre aspectos técnicos, en el cual se estableció: *Realizara a su costa, todos los trámites necesarios para la legalización de los servicios públicos (o )*, así como lo dispuesto en el capítulo tercero, numeral 19), Literal h), sobre la entrega de documentos al finalizar la obra, en el cual se estableció: *Anexo Técnico No 8 SERVICIOS PUBLICOS: Deberá entregar las certificaciones o documentos soporte de la instalación de los servicios pulidos y deberá soportar la cancelación y retiro de todas las obras y servicios provisionales, y paz y salvo de por utilización de las mismas*+(Subrayado fuera de texto).

Así mismo, se incumplió con lo pactado en el contrato de obra en la Cláusula Cuarta denominada *OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA*, numeral 17), el cual señala que el contratista: *Realizará a su costa, todos los trámites necesarios para la legalización de los servicios públicos (o )*+

De igual manera, remitiéndose a los pliegos de condiciones de la licitación pública SED-PMC-SPF-162. 2005, establece de forma clara en el numeral. 3.1.9. *NORMAS TÉCNICAS Y ESPECIFICACIONES* que: *La ejecución de la construcción, lo mismo que el suministro de bienes y equipos por parte de EL CONSTRUCTOR, deberán cumplir los requisitos de las Normas del Instituto Colombiano de Normas Técnicas, ICONTEC, y de la E.A.A.B. y de CODENSA aplicables al proyecto(o )*, situación esta que no se cumplió al entregar la obra sin las conexiones definitivas de los citados servicios públicos, desmejorando en gran medida la calidad del servicio ofrecido.

Con esta actuación se omite también lo dispuesto en la resolución 3616 de 2003, "Por la cual se implementa el manual sobre el ejercicio de la función de interventoría a los contratos celebrados por la Secretaría de Educación del Distrito Capital" en lo referente al Literal f del artículo 23. *Funciones de Recibo y Liquidación de Obras* en el que se establece que: *Anexo Técnico No.5.- SERVICIOS PUBLICOS.- EL CONSTRUCTOR deberá entregar las certificaciones o documentos soporte de la instalación de los servicios públicos definitivos; así mismo, deberá soportar la cancelación y retiro de todas las obras y servicios provisionales utilizados en el transcurso de ejecución de la obra de construcción del C.E.D. y el paz y salvo por la utilización de las mismas.*+(Subrayado fuera de texto).

Se incumple de igual forma, lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 7 *POLÍTICAS ESPECÍFICAS*, del Plan Maestro de Equipamientos Educativos, donde se indica que *la institucionalidad educativa, de carácter estatal, privada o de economía solidaria, que se organiza con el fin de prestar el servicio público educativo, debe contar con una infraestructura adecuada y de calidad. Se entiende que la*

calidad de la educación depende también de sus condiciones ambientales, de una coherente relación con su entorno urbano y del cumplimiento de condiciones espaciales y arquitectónicas.+(Subrayado fuera de texto).

Así como lo establecido en el numeral 6, del artículo 10 ~~%Estrategias+~~ del Capítulo 2 ~~%ESTRATEGIAS Y METAS DEL PLAN MAESTRO+~~, el cual define que: ~~%Reforzamiento de las estructuras del Equipamiento Educativo y Adecuación de los Ambientes Pedagógicos. Se desarrollarán acciones para superar la falta de seguridad en las instituciones escolares, el hacinamiento en las aulas, la carencia de espacios libres y recreativos, la mala calidad de los servicios higiénicos y de bienestar estudiantil, la vulnerabilidad sísmica de la infraestructura escolar y los riesgos ambientales asociados al entorno urbano de los establecimientos educativos.~~+(Subrayado fuera de texto).

Además de lo normado en el numeral 6. Construcción, ampliación, mejoramiento y reforzamiento estructural de los establecimientos educativos, de los programas y proyectos del *Plan Sectorial de Educación 2004-2008, Bogotá: una Gran Escuela Para que niños, niñas y jóvenes aprendan más y mejor.* Que indica que: %No hay duda sobre la incidencia que tienen los espacios y las dotaciones escolares en el proceso educativo, en los resultados asociados a la calidad y principalmente en las condiciones en las cuales transcurre la vida de maestros y estudiantes en las instituciones escolares.

El reconocimiento pleno del derecho a la educación implica para la sociedad y para el Estado la obligación de garantizar un espacio escolar que garantice e incentive la permanencia en el sistema educativo a las niñas, niños y jóvenes en condiciones dignas, que coadyuven a la calidad del sistema educativo.

La materialización del derecho a la educación de niñas, niños y jóvenes en la escuela depende de un espacio escolar digno, placentero y seguro.

Las áreas dedicadas a aulas, sanitarios, recreación, laboratorios, auditorios y otros espacios especializados proporcionan condiciones especiales que favorecen el aprendizaje e inciden en los resultados de calidad del sistema educativo.

Además, el espacio y la dotación escolar potencian o debilitan el ambiente pedagógico e inciden en el comportamiento de los individuos. El establecimiento educativo y su infraestructura crean un espacio donde es posible la socialización, el conocimiento y la recreación. En este sentido, una institución escolar más que una obra arquitectónica, es un espacio al servicio de los procesos educativos, conformado por un conjunto de ambientes pedagógicos, creados con finalidades culturales, sociales, académicas, creativas, intelectuales, éticas y recreativas.+(Subrayado fuera de texto).

En conclusión la SED contrató las obras de construcción del establecimiento educativo, sin tener en cuenta el carácter obligatorio de integralidad del proyecto, dándose al uso sin que fuese entregada en su totalidad, es decir, con la prestación de los servicios públicos definitivos. Por lo anterior se configura un **hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.**

Valoración respuesta SED:

Una vez evaluada la respuesta entregada por la entidad, respecto al hallazgo por la entrega del proyecto inconcluso y sin la debida prestación de servicios públicos, se determinó que esta no es satisfactoria, toda vez que al entregar las instalaciones del plantel educativo funcionando con provisionales, como es el caso de la acometida eléctrica, la SED desconoce lo establecido en los pliegos de condiciones en el numeral. 3.1.9. NORMAS TÉCNICAS Y ESPECIFICACIONES que establece que: 6 ) La ejecución de la construcción, lo mismo que el suministro de bienes y equipos por parte de EL CONSTRUCTOR, deberán cumplir los requisitos de las Normas del Instituto Colombiano de Normas Técnicas, ICONTEC, y de la E.A.A.B. y de CODENSA aplicables al proyecto ( 6 ) así como lo dispuesto en la resolución 3616 de 2003, "Por la cual se implementa el manual sobre el ejercicio de la función de interventoría a los contratos celebrados por la Secretaría de Educación del Distrito Capital" en lo referente al Literal f del artículo 23. Funciones de Recibo y Liquidación de Obras en el que se establece que: Anexo Técnico No. 5.- SERVICIOS PUBLICOS.- EL CONSTRUCTOR deberá entregar las certificaciones o documentos soporte de la instalación de los servicios públicos definitivos; así mismo, deberá soportar la cancelación y retiro de todas las obras y servicios provisionales utilizados en el transcurso de ejecución de la obra de construcción del C.E.D. y el paz y salvo por la utilización de las mismas. Subrayado fuera de texto.

Se debe tener en cuenta además, que la política específica del plan maestro de equipamientos contempla que: la institucionalidad educativa, de carácter estatal, privada o de economía solidaria, que se organiza con el fin de prestar el servicio público educativo, debe contar con una infraestructura adecuada y de calidad. Se entiende que la calidad de la educación depende también de sus condiciones ambientales, de una coherente relación con su entorno urbano y del cumplimiento de condiciones espaciales y arquitectónicas. Subrayado fuera de texto.

Por último, con esta actuación se desconoce lo establecido en el numeral 6, del artículo 10 Estrategias del Capítulo 2 ESTRATEGIAS Y METAS DEL PLAN MAESTRO, el cual define que Reforzamiento de las estructuras del Equipamiento Educativo y Adecuación de los Ambientes Pedagógicos. Se desarrollarán acciones para superar la falta de seguridad en las instituciones escolares, el hacinamiento en las aulas, la carencia de espacios libres y recreativos, la mala calidad de los servicios higiénicos y de bienestar estudiantil, la vulnerabilidad sísmica de la infraestructura escolar y los riesgos ambientales asociados al entorno urbano de los establecimientos educativos. Subrayado fuera de texto.

Por todo lo anterior se concluye que se mantiene el **hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria**, debiendo incluirse en el respectivo plan de mejoramiento.

#### 2.2.2.9. Hallazgo administrativo - Fallas observadas en obra.

En visita de obra efectuada el 5 de septiembre de 2011, se evidenciaron las siguientes fallas, razón por la cual se debe requerir al contratista con el fin de que sean subsanadas, constituyendo un **hallazgo administrativo**, que debe ser incluido en el Plan de Mejoramiento que suscriba la SED con este ente de control, diferenciando responsabilidades, así: Las imputables al consultor, las derivadas por deficiencias en especificaciones técnicas elaboradas por el área de planeación y diseño de la Dirección de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos y las imputables al contratista:

- Filtraciones de agua en la cubierta de biblioteca y aulas segundo piso
- Filtraciones de agua en viga canal.
- Se requiere, el relleno de las exploraciones realizadas a la cimentación en el aula múltiple, las cuales están abiertas, generando riesgo de accidentes a la comunidad educativa.

Valoración respuesta SED:

Según la respuesta entregada por la entidad, esta no es satisfactoria y se considera que los correctivos pertinentes para subsanar esta fallas deben estar en cabeza de la SED, por tal motivo el hallazgo se mantiene y debe ser incluido en el plan de mejoramiento a suscribir con la entidad, de igual forma se debe remitir a este ente auditor los soportes que confirmen la corrección de las fallencias encontradas.

Por lo tanto se ratifica el **hallazgo administrativo**

<b>REGISTRO FOTOGRAFICO RESTAURACION COLEGIO SIMON BOLIVAR SEDE B - MATILDE ANARAY</b>	
<b>CR 85 N ° 88-99 BARRIO PARIS GAITAN</b>	<b>CONTRATO DE OBRA N° 320 DE 2005</b>
<b>ENTIDAD RESPONSABLE È SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL È 2011-09-05</b>	
	
Se aprecia la provisional de conexión a la red eléctrica en condiciones poco seguras	
	
Evidencia de la suspensión de actividades para el reforzamiento del Aula Múltiple suspendidas.	
	
Exploraciones abiertas en el aula múltiple	Fisuramiento muro de cerramiento

<b>REGISTRO FOTOGRAFICO RESTAURACION COLEGIO SIMON BOLIVAR SEDE B - MATILDE ANARAY</b>	
<b>CR 85 N ° 88-99 BARRIO PARIS GAITAN</b>	<b>CONTRATO DE OBRA N° 320 DE 2005</b>
<b>ENTIDAD RESPONSABLE È SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL È 2011-09-05</b>	
	
Se aprecia fisuramiento en el muro de cerramiento de la IED costado occidental.	
	
Evidencia de filtraciones de agua en viga canal y cubierta	
	
Daño generalizado en chapas de puertas	Evidencia de fallas en los remates de cajas

2.2.3. Contrato de Obra N° 116/06 . Colegio Distrital Villas del Diamante de la Localidad de Ciudad Bolívar . Carrera 18 N° 70L . 75 sur

**CUADRO No 8  
INFORMACION CONTRACTUAL**

CONTRATO DE OBRA N° 116 DE 2006	CONTRATO DE CONSULTORIA 170 DE 2004
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Licitación Pública LP-SED-SPF-044-2006</li> <li>• Contratista: Consorcio MBA</li> <li>• Fecha de suscripción del contrato: 29 de septiembre de 2006</li> <li>• Valor inicial del contrato: \$10492.963.113,74</li> <li>• Valor adición: 3.242.429.594,00</li> <li>• Plazo inicial: 330 días calendario</li> <li>• Fecha de iniciación del contrato: 27 de noviembre de 2006</li> <li>• Modificación N°1: Se amplía el porcentaje de anticipo en un 10% para un total del 45% de anticipo.</li> <li>• Suspensión N°1: 12 de diciembre de 2006, por 135 días calendario</li> <li>• Reiniciación de actividades: 9 de abril de 2007</li> <li>• Acta de inicio de actividades: 9 de abril de 2007</li> <li>• Adición en tiempo N°1: 90 días</li> <li>• Modificación N°2: Adición en plazo por 90 días y en valor por \$350000.000.</li> <li>• Suspensión N°2: 16 de mayo de 2008 por 20 días.</li> <li>• Modificación N°3: Adición de 147 días</li> <li>• Suspensión N°3: 19 de septiembre de 2008 por 14 días.</li> <li>• Suspensión N° 4: 1 de diciembre de 2008 por 19 días.</li> <li>• Modificación N°4: Adición por 45 días calendario y en valor por \$1.000000.000</li> <li>• Modificación N°5: Adición por 152 días calendario y en valor por \$904257.196,00, del 31 de diciembre de 2008</li> <li>• Modificación N°6: Adición en tiempo por 46 días y en valor modificando la retención al 95% del contrato.</li> <li>• Modificación N°7: Adición en tiempo por 89 días</li> <li>• Modificación N°8: Adición en tiempo por 121 días</li> <li>• Acta de terminación: 28 de febrero de 2010</li> <li>• Fecha de liquidación: 2 de diciembre de 2010</li> <li>• Universidad Nacional de Colombia . Convenio 245 de 2005.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La firma MOTTA Y RODRIGUEZ ARQUITECTOS ASOCIADOS LTDA, suscribió este contrato como parte del premio por haber obtenido el cuarto puesto dentro del Concurso Público de Méritos SED-CPM-SCA-009-2004, cuyo objeto era escoger los consultores que efectuarían los diseños de los colegios nuevos a construir como parte del proyecto 7069.</li> <li>• Con fecha de iniciación 1 de febrero de 2005 y de terminación inicial el 1 de julio de 2007. Teniendo como valor inicial \$567025.670.</li> <li>• El consultor tenía que efectuar los diseños de 1 colegio modelo 1 y 1 colegio modelo 2; sin embargo, posteriormente, mediante modificación N° 2, del 24 de noviembre de 2005 se le adiciona el diseño de un colegio modelo 2 por un valor de \$254019.118, para un valor final de \$822044.788,00. Los colegios a diseñar eran el Colegio Ciudadela El Recreo, Brasil y el adicional Villas del Diamante</li> </ul>

Fuente: Equipo Auditor . Carpetas contractuales

Objeto: Ejecución de las obras de construcción, de acuerdo con los planos y especificaciones entregados por la Secretaría de Educación del Distrito, del Proyecto Villas del Diamante de la localidad de Ciudad Bolívar.

El diseño de este colegio se efectuó a través del contrato N° 170 de 2004 suscrito con la firma MOTTA Y RODRIGUEZ ARQUITECTOS ASOCIADOS LTDA, contrato de consultoría al que se efectuó la correspondiente evaluación y conclusión de hallazgos, en la Auditoría Especial que sobre colegios nuevos se llevó a cabo en el segundo semestre de 2008.

2.2.3.1. Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria - Falta de licencia de construcción al inicio de la ejecución contractual.

El acta de inicio del contrato se suscribe el 27 de noviembre de 2006; sin embargo, el 12 de diciembre del mismo año se suscribe el acta de suspensión N°1 por el término de 135 días calendario, indicando como causa de la suspensión el hecho de que: *No se pudieron iniciar las actividades debido a que aún no ha sido aprobada la licencia de construcción por parte de la Curaduría+*; no obstante, el día 9 de abril de 2007 se reinician las actividades del contrato argumentando que *si bien es cierto a la fecha no se ha obtenido la licencia de construcción, el Secretario administrativo de la SED ha autorizado la iniciación de las actividades de construcción del proyecto, dada la urgente necesidad de brindar a la comunidad educativa más desprotegida unas instalaciones dignas, habitables y seguras para su formación en el menor tiempo posible.+* Finalmente, mediante Resolución N° 07-4-1215, del 18 de septiembre de 2007, se expide la licencia de construcción.

El proceso referente al trámite de las licencias en la SED debió preverse para realizar los trámites previos a la apertura de la licitación según lo dispuesto en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de Ley 80 de 1993 y el artículo 8° del Decreto 2170 de 2002, con el fin de evitar que las obras se ejecutaran sin dichos documentos que se constituyen en requisitos esenciales del contrato.

Con lo anterior la SED incumple lo dispuesto en la Ley 388 de 1997 y lo señalado en el Título I *Licencias Urbanísticas+*, del Decreto 564 de 2006 *Por medio del cual se reglamentan las disposiciones relativas a las licencias urbanísticas; al reconocimiento de edificaciones; a la función pública que desempeñan los curadores urbanos; a la legalización de asentamientos humanos constituidos por viviendas de Interés Social, y se expiden otras disposiciones+*, que en su artículo 7° dispone que: *Licencia de construcción y sus modalidades. Es la autorización previa para desarrollar edificaciones en uno o varios predios, de conformidad con lo previsto en el Plan de Ordenamiento Territorial los instrumentos que lo desarrollen y complementen y demás normatividad que regule la materia+* (Subrayado fuera de texto), incumpliendo presuntamente además los deberes y obligaciones de los funcionarios públicos, siendo ello una violación a las disposiciones contenidas en los numerales 1 y 2 del artículo 34 y numeral 1 del artículo 35 de la Ley 734 de 2002.

Contraviniendo igualmente lo dispuesto en la resolución N° 3616 de 2003 "Por la cual se implementa el manual sobre el ejercicio de la función de interventoría a los contratos celebrados por la Secretaría de Educación del Distrito Capital" específicamente lo contenido en el Literal d Numeral 1. *Aspecto administrativo+* del Artículo 8. *FUNCIONES DEL INTERVENTOR+* que establece el: *Comprobar que existan los permisos y licencias necesarios para el desarrollo del objeto contractual, cuando a ello haya lugar, y verificar que se encuentren vigentes para la iniciación y durante el desarrollo del contrato.+*

Por todo lo anterior, se configura un **hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.**

## EVALUACIÓN RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Una vez analizada la respuesta de la entidad, ésta no desvirtúa lo evidenciado, por tal motivo, se confirma el **hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria**.

De acuerdo con la modificación contractual N°1 del 14 de diciembre de 2006 se modifica en porcentaje de anticipo otorgado incrementándolo en un 10% para un total del 45%.

### *2.2.3.2. Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria - Diseños deficientes y/o incompletos:*

Se estableció que la demora en la ejecución del proyecto se debió básicamente al cambio permanente de los diseños. Se evidenció que el contratista recibió durante la ejecución innumerables diseños que no coincidían con los planos entregados inicialmente por la SED, siendo necesaria la revisión conjunta de los mismos por parte de la interventoría y el contratista de la que se concluyó la modificación de 212 planos.

Tal es el caso del diseño estructural de la cimentación que se cambió de caissons a pedestales, pantallas y muros de concreto. Concluyendo que estas modificaciones sufridas en la cimentación fueron la causa principal de las mayores cantidades de obra y obras adicionales resultantes en la ejecución del contrato.

No solamente se efectuaron modificaciones sustanciales a diseños entregados inicialmente sino que algunos diseños no fueron entregados oportunamente, como se evidenció en comunicación del contratista a la interventoría MBA-O-351-08 del 4 de julio de 2008, donde informa que a esa fecha faltaban, entre otros, el diseño estructural de la plazoleta de acceso; el de la cancha nivel -6.12; el de 4 rampas de la plazoleta de acceso; el de la rampa vehicular de acceso a parqueaderos; de apoyo a rampa 1 Bloque K; el de la cimentación de cerramiento general acorde con la configuración real del terreno; el de contención estructuras de viviendas zona alta de la obra, diseños estos indispensables para la ejecución oportuna de la obra. De igual forma, dentro de los diseños faltantes en la licitación se encontraban el de la portería para los parqueaderos, el del cuarto de basuras y el del cerramiento de las canchas deportivas, entre otros.

Más grave aún son las obras que son el resultado y recomendación del estudio de remoción en masa, que por no haber sido conocidas de manera oportuna no fueron incluidas dentro de los ítems a desarrollar ni en el presupuesto de obra de la licitación.

En razón a las innumerables modificaciones que se efectuaron a los diseños originales que debieron ser reelaborados durante la ejecución del contrato y a la falta de entrega oportuna de diseños, se generaron obras adicionales y obras no

previstas con la subsecuente adición en tiempo y posterior reclamación del contratista.

Es así como el 19 de diciembre de 2007, se suscribe una modificación denominada inicialmente N°1, mediante la cual se otorga una adición en plazo por 90 días calendario y cuantía por valor de \$350.000.000, cuya justificación básicamente son los cambios en diseño estructural de caissons por pedestales o columnas, vigas de arriostramiento en cimentación y obra adicional de muros anclados, desmonte de aulas prefabricadas, con las consecuentes mayores cuantías en diferentes ítems y mayor tiempo de ejecución. Así mismo, se establece que las modificaciones antes mencionadas incidieron en el desarrollo normal de la construcción por ser obras adicionales en algunos casos y en otros, por cambio de diseño como los pedestales, que generaron mayor cuantía de hierro y cambio de formaleta contribuyendo en mayor tiempo para su ejecución. Concluyendo que, **los cambios de diseño estructural son obligados para cumplir con el código sismorresistente.**

El 19 de septiembre de 2008, se suscribe el acta de suspensión N°23 por 14 días calendario, indicando en su justificación que esta se dio: Debido al traslado de las aulas provisionales de preescolar para la construcción de los bloques K y L, por la topografía encontrada, se debe hacer una revisión del diseño arquitectónico de los espacios afectados+(Subrayado fuera de texto).

Nuevamente, el 6 de noviembre de 2008, se suscribe la modificación N°4 mediante la cual se adicionan en valor \$1.000.000.000,00 y se prorroga el plazo en 45 días calendario, teniendo como justificación de esta modificación lo siguiente: Mediante comunicaciones MBA-235-08 (22-agosto-08), MBA-239-08 (28 agosto-08) y MBA-252-08 (8-septiembre-08), el contratista solicitó el reconocimiento de mayores y menores cantidades de obra, por los cambios presentados en los planos iniciales de la licitación, contra los planos de construcción, y a diseños nuevos entregados durante el desarrollo de la obra por la verificación de los cambios revisados por la interventoría, corresponde a modificaciones que deben ejecutarse de acuerdo con las aclaraciones siguientes: a) diferencias en el diseño estructural de los planos de licitación con los planos de construcción. b) Modificaciones en los planos estructurales de cimentación debidos a la topografía del terreno, que obligaron al cambio de caissons a pantallas de concreto c) mayor cantidad de obra en elementos varios de concreto, rampas, losas de concreto, mampostería, y acero de refuerzo.+(Subrayado fuera de texto).

Posteriormente, el 31 de diciembre de 2008 se suscribe la modificación N°5 al contrato, mediante la cual se adicionaron \$904.257.196,00 y una prórroga de 152 días calendario. Como parte de su justificación, se establece que: Mediante comunicación MBA-235-08 (22 agosto-08), la MBA O-500-08 del 18 de diciembre de 2008 el contratista solicitó el reconocimiento de mayores y menores cantidades de obra, por revisión de verificación solicitada por la SED entre los planos iniciales de la licitación y los planos de construcción. El resultado de esta revisión conjunta entre la interventoría y

el contratista dio como resultado la suma de \$2.711.079.230,12, que corresponde a las siguientes actividades: (õ ) que se resumen en (Cimentación, Estructura y Mampostería) de los cuales se restaron las menores cantidades de obra resultantes de la misma revisión y que ascienden a \$806.222.033,88 (õ ) De este valor \$1.904.57.196,24, ya se tramitó la suma de \$1.000.000.000 con la adición de la modificación N°4. La actual modificación es para pagar el saldo de la revisión conjunta de los planos estructurales entre la interventoría y el contratista que suma \$904.257.196.00 (õ ) +

El 18 de junio de 2009 se suscribe la modificación N°6, adicionando \$988.72.398,00 en valor y prórroga de 46 días, petición que se justifican en: Obras adicionales como: construcción de pantallas en concreto, muros en ladrillo portante de E=14 cm y E=25 V2C, con su respectivo grouting y acero de refuerzo, cintas en concreto, anclajes para dovelas, correspondientes a los muros bajo gabinetes de incendio, cuarto de basuras, puntos de desagüe PVC; no incluidos inicialmente en el diseño, afinado de terrazas, alistado de piso para materas para lograr pendiente de drenaje, bancas en concreto, placas en concreto para confinamiento jardineras internas de los patios por topografía del terreno; placa en concreto para confinar jardineras en bloque E, F, G, debido a la topografía del terreno; rediseño del desarenador de aguas lluvias reciclables acorde con el tanque de almacenamiento construido. Se adiciona la construcción de mallas de alto impacto para canchas deportivas y la cancha de patinaje del bloque J, nivel +10.20. Colocación de superboard en la parte superior de las puertas de aulas de los terceros pisos de los bloques A,B y C y provisional de red telefónica para la Sala de Profesores. Como obras complementarias que requiere el Colegio, se adjunta propuesta económica del diseño y presupuesto para la construcción de estructura en concreto y muros de la protección del talud, de la parte alta y posterior del colegio de la firma GEOCING LTDA, Ing. Flavio Soler, (õ ). Se adicionan obras eléctricas que no estaban incluidas en el presupuesto de la licitación y que aparecen en los planos de construcción, y indicados en la columna del presupuesto adjunto como Obras No Necesarias (õ ) Para dar cumplimiento a la norma RETIE, se reimplanta el Sistema de Protección contra descargas Atmosféricas o Apantallamiento, y además se adiciona el valor de la conexión provisional que requiere el colegio dado que ya está funcionando. También se incluyen los costos de las actividades y materiales necesarios para la conexión definitiva de energía eléctrica requerida para el colegio, una vez se termine su construcción. Se incluye en esta adición un transformador de 150kVA incluido en los planos de construcción, en vez del transformador de 112.5kVA, indicado en el presupuesto oficial. (Subrayado fuera de texto).

Posteriormente, el 18 de agosto de 2009 se suscribe la modificación N°7, mediante la cual se prorroga el plazo del contrato en 89 días y se modifica la retención del 10% al 5%, petición que se justifica, entre otros, en los siguientes hechos: Obras por ejecutar: se debe hacer el diseño para construir unas obras en concreto para el control de erosión en la parte posterior del colegio. (õ ) +

Finalmente, el 30 de octubre de 2009, se suscribe la modificación N°8, prorrogando el plazo en 121 días calendario. Dentro de las consideraciones para otorgar esta prórroga se estableció que: (õ ) La interventoría considera pertinente prorrogar el contrato de obra teniendo en cuenta lo siguiente: Debido a las grandes dificultades presentadas en el terreno, se realizaron ajustes a los diseños, los cuales

*tuvieron demora en la entrega. Dado el volumen de la obra que se requiere ejecutar, se alteran las actividades de la ruta crítica en la programación de la obra por ello se hace necesario prorrogar en 121 días el contrato. Las obras que se requieren construir son muros de concreto, relleno en material común y obras drenaje para el control de la erosión de la parte posterior del colegio.+*

Por todo lo anterior, con relación a los diseños efectuados mediante el contrato N° 170 de 2004, ante la falta de poseer los diseños completos y las evidentes inconsistencias en los mismos, situaciones que afectaron el desarrollo normal de los trabajos aumento en el tiempo de ejecución y en las cantidades de obra así como finalmente la reclamación efectuada por parte del contratista, se establece una trasgresión de lo establecido en el numeral 3° del artículo 26°.- Del Principio de Responsabilidad, de la Ley 80 de 1993, según el cual, *Las entidades y los servidores públicos, responderán cuando hubieren abierto licitaciones o concursos sin haber elaborado previamente los correspondientes pliegos de condiciones, términos de referencia, diseños, estudios, planos y evaluaciones que fueren necesarios, o cuando los pliegos de condiciones o términos de referencia hayan sido elaborados en forma incompleta, ambigua o confusa que conduzcan a interpretaciones o decisiones de carácter subjetivo por parte de aquellos.(La expresión "Concurso" y "Términos de referencia" fueron derogadas por el art. 32 de la Ley 1150 de 2007),* pues con todo lo anterior se evidencia el incumplimiento de la obligatoriedad de tener los diseños completos antes de iniciar el proceso licitatorio.

Igualmente, se considera que se contraviene lo señalado en el artículo 4°.- *DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS ENTIDADES ESTATALES*, de la citada Ley en el que se establece que:

*. (õ ) Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales:*

*1o. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante.*

*(õ )*

*5o. Exigirán que la calidad de los bienes y servicios adquiridos por las entidades estatales se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, sin perjuicio de la facultad de exigir que tales bienes o servicios cumplan con las normas técnicas colombianas o, en su defecto, con normas internacionales elaboradas por organismos reconocidos a nivel mundial o con normas extranjeras aceptadas en los acuerdos internacionales suscritos por Colombia.+*

Con lo anterior se incurre además en lo establecido en el numeral 34 del artículo 48. *ALTAS GRAVÍSIMAS*+de la Ley 734 de 2002:

*Son faltas gravísimas las siguientes: (õ )*

*34. No exigir, el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad.*

Por lo tanto se configura un **hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria**.

#### EVALUACIÓN RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Una vez analizada la respuesta de la entidad, ésta no desvirtúa lo evidenciado, por tal motivo, se confirma el **hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria**.

#### 2.2.3.3. Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal - Aprobación de adición:

Como se enunció anteriormente, se suscribieron cuatro modificaciones al contrato mediante las cuales se otorgaron adiciones cuya causa principal fueron las modificaciones a los diseños originales, con los correspondientes aumentos en cantidades de obra. Estas fueron, modificación N°1, por \$350.000.000,00; modificación N°4, por \$1.000.000.008,00; modificación N°5, por \$904.257.196,00 y modificación N°6, por \$988.72.398,00.

El otorgamiento de las anteriores adiciones contraviene lo dispuesto en el numeral 1.1.7 *tipo y modalidad de Contrato*, de los pliegos de condiciones de la Licitación Pública LP-SED . SPF-044-2006, en el que se establece que *la modalidad de pago será a precio global fijo sin reajustes*; las condiciones establecidas en el numeral 2.2.4 del pliego de condiciones, en las que se establece que: *Se considerarán OBRAS NO PREVISTAS aquellas actividades de construcción no previstas inicialmente, consideradas necesarias para el proyecto que son el resultado de una especificación técnica de recomendación en obra y que no se encuentran incluidas en los planos o en los diseños o en las memorias o en los estudios del proceso. Su valor será propuesto por el CONSTRUCTOR, revisado y visado por el interventor para ser presentadas a la Subdirección de Plantas Físicas de la SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO, para su aprobación. (o) Las actividades que se ejecuten como obras no previstas, no aumentarán en ningún caso el valor total del contrato. En este evento, se deberá hacer un estudio de actividades menos prioritarias, susceptibles de disminución para compensar el valor del contrato. El resultado, será un ajuste en las especificaciones de construcción sin que haya lugar a detrimento en la terminación completa de la obra (o) (El subrayado y la negrilla son nuestros). Así como, lo establecido en el literal d) del numeral 11) PLANOS DE CONSTRUCCION Y REFERENCIA, del contrato de obra, en el que se indica que, *(o) Si el CONSTRUCTOR encuentra discrepancias o errores en los planos o datos que haya suministrado el INTERVENTOR o duda respecto a la localización de obras, su diseño o las condiciones locales que puedan afectar, debe obtener aclaraciones satisfacciones satisfactorias de éste, antes de iniciar la respectiva construcción. Si EL CONSTRUCTOR necesita aclaraciones, detalles constructivos o alternativas técnicas que requieran diseños constructivos para su ejecución, estos deberán tener previa aprobación por parte de la SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO directamente y la interventoría del proyecto, y no ocasionarán sobre costos. (o) (El subrayado y la negrilla son nuestros).**

Se concluye que aun cuando se realizó un estudio de actividades menos prioritarias con el fin de compensar el valor del contrato, no se dio cumplimiento a la condición contractual de no modificar el valor del contrato. Se evidenció por el contrario, que gran parte de las obras adicionales incluidas fueron el resultado de la falta de control en la calidad de los diseños por parte de la interventoría de diseño y la SED y el hecho de no haber contemplado desde un principio y como parte de la consultoría original, las obras de mitigación del riesgo de remoción en masa .

A continuación se relaciona el cuadro extractado del acta final del presente contrato, en el cual se detallan cuáles son las obras adicionales, ya sea por mayores cantidades de obra o ítems no previstos, correspondientes al rediseño de la cimentación y a las obras de mitigación del riesgo por el fenómeno de remoción en masa que habiendo sido previsibles no fueron incluidas en un principio dentro de la consultoría original y por ende dentro del presupuesto de obra, que son consideradas detrimento patrimonial.

**CUADRO N° 9  
OBRAS ADICIONALES O ITEMS NO PREVISTOS CIMENTACION Y OBRAS DE MITIGACION**

ITEM	MAYORES CANTIDADES DE OBRA	UN	CANTI	PRECIO UNITARIO	VALOR EJECUTADO
	<b>OBRAS ADICIONALES NECESARIAS No.1</b>				
2,2,1	Concreto Pobre de Limpieza	M2	11,39	14.359,20	163.551,29
2,2,7	Concreto para Vigas de Cimentacion 3500 psi	M3	84,24	410.618,00	34.590.460,32
2,3,2	Acero de Refuerzo de 60000 PSI Cim	KG	18.851,57	2.573,00	48.505.089,61
	<b>RED PARA ENCAUSAR AGUAS RESIDUALES COSTADO SUR-OCC.</b>				
3,6,1	Excavacion Manual en recebo	M3	44,97	35.154,35	1.580.891,12
3,6,6	Relleno material seleccionado	M3	41,56	12.101,45	502.936,26
3,7,1	Cajas de Inspeccion 60x60	UN	6,00	276.000,00	1.656.000,00
3,11,1	Tuvo PVCs 4"	ML	135,40	21.492,35	2.910.064,19
	<b>OBRAS ADICIONALES NECESARIAS No.3</b>	<b>GLB</b>			
2,2,7	CONCRETO PARA VIGAS DE CIMENTACION 3500 PSI	M3	128,08	410.618,00	52.591.953,44
2,2,11	MUROS DE CONTENCIÓN CONCRETO. 3500 PSI	M3	367,19	522.711,00	191.934.252,09
2,2,24	PLACA PRIMER PISO AÉREA 0,10, CONC, 3500 PSI	M2	856,22	83.870,00	71.811.171,40
2,2,8	CONCRETO ZAPATAS	M3	88,54	386.003,00	34.176.705,62
2,3,2	ACERO DE REFUERZO 60000 PSI CIM.	KG	48.441,56	2.573,00	124.640.133,88
2,3,4	MALLAS ELECTROSOLDADAS CIM.	KG	4.766,22	2.597,00	12.377.873,34
4,1,1	COLUMNAS EN CONCRETO A LA VISTA	M3	140,66	497.764,00	70.015.484,24
4,1,2	PANTALLAS	M3	327,68	520.204,00	170.460.446,72
4,4,1	CONCRETO ESCALERAS 3000 PSI	M3	51,41	549.786,00	28.264.498,26
2,2,1	CONCRETO POBRE DE LIMPIEZA	M2	276,42	14.359,20	3.969.170,06
	<b>OBRAS ADICIONALES NECESARIAS No.4</b>				
2,1,18	EXCAVACION MANUAL CAISSONS (INC. RETIRO DE SOBANTES)	M3		75.350,00	
2,2,1	CONCRETO POBRE DE LIMPIEZA	M2	1.210,99	14.359,20	17.388.847,61
2,2,8	CONCRETO ZAPATAS	M3	6,35	386.003,00	2.451.119,05
2,2,11	MUROS DE CONTENCIÓN CONCRETO. 3500 PSI	M3		522.711,00	
2,2,7	CONCRETO PARA VIGAS DE CIMENTACION 3500 PSI	M3	210,76	410.618,00	86.541.849,68
2,2,24	PLACA PRIMER PISO AÉREA 0,10, CONC, 3500 PSI	M2	435,21	83.870,00	36.501.062,70
2,2,25	ANILLOS EN CONCRETO CAISSON CONC. 3000 PSI	M3		479.100,00	
2,3,2	ACERO DE REFUERZO 60000 PSI CIM.	KG	38.694,08	2.573,00	99.559.867,84
2,3,4	MALLAS ELECTROSOLDADAS CIM.	KG	3.217,40	2.597,00	8.355.587,80
	<b>OTRAS OBRAS ADICIONALES / REQUERIDAS PARA LA OBRA Y/O SOLICITADAS POR INTERVENTORIA</b>				
2,3,2	ACERO DE REFUERZO 60000 PSI CIM.	KG	380,64	2.573,00	979.386,72
	<b>ITEM NO PREVISTOS</b>				

ITEM	MAYORES CANTIDADES DE OBRA	UN	CANTI	PRECIO UNITARIO	VALOR EJECUTADO
	<b>OBRAS ADICIONALES NECESARIAS No.1</b>				
A2.4.1.	CONCRETO LANZADO EN MURO	M3	45,48	855.158,54	38.892.610,40
	<b>OBRAS ADICIONALES NECESARIAS No.3</b>				
A-2.4.3.	CONCRETO CICLOPEO	M3	193,33	249.096,01	48.157.731,61
	<b>OBRAS ADICIONALES NECESARIAS No.5</b>				
	<b>OBRAS ADICIONALES NECESARIAS # 2 (ACTA DE COMPENSACION)</b>				
A-2.4.1	CONCRETO LANZADO EN MURO	M3	78,52	855.158,54	67.147.048,56
A-2.4.2.	SOBRE COSTO PANTALLAS POR COMPLEJIDAD DE OBRA (DOBLE ALTURA)	M3	321,34	215.346,20	69.199.347,91
	<b>OTRAS OBRAS ADICIONALES / REQUERIDAS PARA LA OBRA Y/O SOLICITADAS POR INTERVENTORIA</b>				
A-2.4.3.	CONCRETO CICLOPEO	M3	0,50	249.096,01	124.548,01
A-20.5.2	DISEÑOS DE OBRAS DE PROTECCION TALUD DE LA PARTE ALTA DEL COLEGIO VILLAS DEL DIAMANTE	und	1,00	8.150.000,00	8.150.000,00
A-4.7.10	CUNETA DE CORONACION	ML	40,00	64.228,00	2.569.120,00
A-4.7.11	TRINCHERA DRENANTE	ML	10,00	172.858,89	1.728.588,90
A-4.7.12	DRENES	ML	30,00	42.870,00	1.286.100,00
A-4.7.13	MURO DE CONTENCION PARTE ALTA DEL COLEGIO	M3	64,08	644.730,00	41.314.298,40
A-4.7.14	FILTRO	ML	80,00	64.840,51	5.187.240,80
A-4.7.16	DRENAJE MURO DE CONTENCION	ML	120,00	33.616,48	4.033.977,60
2.1.1	EXCAVACION EN ROCA CON EQUIPO NEUMATICO	M3	89,30	99.208,00	8.859.274,40
2.1.7	EXCAVACION MECANICA (INC. RETIRO DE SOBANTES)	M3	1.466,00	18.413,00	26.993.458,00
3.6.6	RELLENOS MATERIAL SELECCIONADO	M3	594,00	12.101,45	7.188.261,30
2.2.1	CONCRETO POBRE DE LIMPIEZA	M2	144,00	14.359,20	2.067.724,80
2.3.2	ACERO DE REFUERZO 60000 PSI CIM.	KG	7.753,68	2.573,00	19.950.218,64
A-20.5.4	MURO EN SUELO REFORZADO	M3	752,00	128.706,00	96.786.912,00
6.1.18	CÁRCAMO CONCRETO PREF.AGUAS LLUVIAS	ML	7,15	28.826,00	206.105,90
A-4.7.13	MURO DE CONTENCION PARTE ALTA COLEGIO	M3	32,00	644.730,00	20.631.360,00

Fuente: Acta de liquidación contrato de obra 116/06

<b>COSTO DIRECTO CONTRATO ADICIONAL</b>	<b>1.572.402.330,47</b>
<b>A. I. U. (19,33%)</b>	<b>303.945.370,48</b>
<b>VALOR TOTAL OBRAS ADICIONALES CORRESPONDIENTES</b>	<b>1.876.347.700,95</b>

Por el otorgamiento de la citada adición en los ítems y cuantía final que se relacionan en el anterior cuadro, otorgamiento que va en contravía de la naturaleza de la contratación suscrita, dispuesta en su cláusula SEPTIMA, se concluye que se incurre por parte de la entidad en lo definido en el artículo 6° *Daño patrimonial al Estado* de la Ley 610 de 2000 y contraviene lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 34 del capítulo segundo *Deberes* del Decreto 734 de 2002, por concepto del pago de las citadas obras adicionales al contrato de obra N° 116 de 2006, suscrito entre el Consorcio MBA y la SED para la construcción del Colegio Villas del Diamante, en cuantía de **\$1.876.347.700,95**, valor que se considera como detrimento patrimonial al Distrito; se **configura un hallazgo administrativo con presunta incidencia fiscal y disciplinaria en la cuantía señalada.**

EVALUACIÓN RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Una vez analizada la respuesta de la entidad, ésta no desvirtúa lo evidenciado, por tal motivo, se confirma el **hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria y fiscal en cuantía de \$1.876.347.700,95.**

2.2.3.4. *Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria - Incumplimiento de obligaciones contractuales del consultor responsable de los diseños.*

En la Auditoría Especial SED efectuada al tema Infraestructura Escolar, llevada a cabo en la Fase II del la vigencia 2008, se configuró un hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria y fiscal, por valor de **\$5968.200 (incluye IVA 16%)**, correspondientes al pago efectuado al consultor por el rediseño de la cimentación del proyecto Villas del Diamante, derivado de los resultados definitivos del Estudio de remoción en masa.

No obstante, haber configurado en su momento el citado hallazgo fiscal por el rediseño de la cimentación, pagado al consultor del contrato N°170 de 2004, con el cual se efectuaron los diseños de este proyecto, se estableció que el rediseño de la cimentación no fue realizado por este consultor, sino por la firma GEOCING, LTDA, quien mediante la orden de consultoría N° 618, suscrita con la Universidad Nacional con ocasión del Convenio Interadministrativo de consultoría N° 295 de 2005 suscrito a su vez entre la Universidad Nacional y la SED, cuyo objeto era *%efectuar los estudios de zonificación de riesgos por Remoción en Masa en los CED que se encuentran en proceso de reforzamiento estructural, adecuación física y/o construcción total y en zona clasificadas como amenaza alta y media por fenómenos de remoción en masa en el Plan de Ordenamiento Territorial, realizó los citados estudios para el presente colegio y el Confederación Villas del Diamante Sede B.*

Esta firma además de efectuar el rediseño de la cimentación y como parte del Capítulo 11 de su estudio del fenómeno de remoción en masa . Capítulo denominado MEDIDAS DE MITIGACION DEL RIESGO, concluye y advierte lo siguiente: *%El análisis planteado anteriormente de amenaza y riesgo por Fenómenos de Remoción en Masa, presenta como resultado **la posibilidad de existencia de edificaciones que se ubicarán en zonas amenaza alta y media**, las cuales corresponden a zonas en la que se encuentran los denominados flujos de tierras (Qft), Coluvion (Qcl) y suelo residual (Qsr<sub>2</sub>). **Dadas las propiedades de dichos materiales (baja a media resistencia al corte y alta compresibilidad), no se recomienda cimentar las edificaciones del colegio directamente sobre éstos materiales, es decir, que no se deben emplear cimentaciones de tipo superficial para las edificaciones sino que se recomienda recurrir a cimentaciones profundas, consistentes en caissons que atraviesen la totalidad de estos depósitos hasta encontrar los niveles de roca, aunque vale la pena aclarar que en la parte alta del lote se podrá cimentar directamente sobre las unidades de roca con cimientos superficiales debido a que las unidades se encuentran a poca profundidad (menos de 1.80 m, ver plano** (õ ). De acuerdo con el proyecto urbanístico, es necesaria que las*

anteriores recomendaciones sean tenidas en cuenta en el diseño de cimentaciones. Además, dada las características del tipo de movimiento y topográficas, el detonante principal de este tipo de movimientos es el agua, por lo cual **se deberán contemplar las obras de drenaje subsuperficial y profundo que garanticen las estabilidad de la ladera y la integridad de las construcciones.**

Es de resaltar que en general, **las anteriores alternativas deben estar complementadas con medidas de manejo de drenaje superficial y protección de taludes para evitar procesos erosivos.**

Las obras recomendadas están encaminadas a drenar los depósitos existentes mediante la implementación de una red de filtros y cunetas las cuales se pueden ver en el plano (õ ) y a la prevención de caídos de rocas mediante la implementación y el recubrimiento de dichos taludes con una geo-malla recubierta en concreto lanzado y los fragmentos potencialmente inestables anclados con pernos. Sin embargo cabe resaltar que las obras de drenajes en general en las áreas ocupadas por edificaciones están contempladas en los diseños arquitectónicos con muros de limpieza, sifones y demás obras hidráulicas que garantizaran, así la canalización de las aguas lluvias evitando la infiltración. (Subrayado y negrilla fuera de texto)

Las obras de mitigación recomendadas son las siguientes:

- Tres baterías de drenes horizontales y cunetas con filtro drenante
- Recubrimiento de los taludes en roca con concreto lanzado, malla electrosoldada y anclando los bloques con perno.
- Drenaje+

Recomendaciones estas que no fueron tenidas en cuenta para el diseño del proyecto realizado por el consultor debido a que como se menciona anteriormente, por una parte, no fue quien llevó a cabo el estudio y por otra, el estudio efectuado por la firma GEOCING LTDA se entregó solamente en el mes de septiembre de 2006, fecha en la cual ya se había escogido el contratista mediante el proceso licitatorio.

Al analizar las obligaciones contractuales del consultor se concluye la transgresión de lo dispuesto en la Cláusula Tercera del contrato, en el aparte DISEÑO ESTRUCTURAL, en el cual se indica que %õ ) El diseño estructural tiene que cumplir con las Normas Colombianas de Diseño y Construcción Sismo Resistente NSR 98 y Decreto Reglamentario 33/98 sobre los diseños estructurales en el país.+Exigencia que no se cumplió ya que de acuerdo con la justificación de la modificación N° 2 del 19 de diciembre de 2007, mediante la cual se otorga una adición en plazo por 90 días calendario y cuantía por valor de \$350000.000, la citada modificación se otorga básicamente por los cambios en diseño estructural de caissons por pedestales o columnas, vigas de arriostamiento en cimentación y obra adicional de muros anclados, desmonte de aulas prefabricadas, con las consecuentes mayores cuantías en diferentes ítems y mayor tiempo de ejecución. Así mismo, se establece que las modificaciones antes mencionadas incidieron en el desarrollo

normal de la construcción por ser obras adicionales en algunos casos y en otros por cambio de diseño como los pedestales que generaron mayor cuantía de hierro y cambio de formaleta contribuyendo en mayor tiempo para su ejecución. Concluyendo que, **los cambios de diseño estructural son obligados para cumplir con el código sismoresistente.**

Con los hechos antes mencionados se evidencia el incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del consultor y la falta de control de la SED para asegurar la entrega completa de los mismos.

Por todo lo anterior, ante la falta de poseer oportunamente los diseños completos, situación que afectó en su momento el desarrollo normal de los trabajos y generando las adiciones y prórrogas del contrato y finalmente la reclamación del contratista, se configura un **hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria** en razón a la trasgresión de lo establecido en el numeral 3° del artículo 26°.- Del Principio de Responsabilidad, de la Ley 80 de 1993, según el cual, *Las entidades y los servidores públicos, responderán cuando o los pliegos de condiciones o términos de referencia hayan sido elaborados en forma incompleta, ambigua o confusa que conduzcan a interpretaciones o decisiones de carácter subjetivo por parte de aquellos.*+

#### EVALUACIÓN RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Una vez analizada la respuesta de la entidad, ésta no desvirtúa lo evidenciado, por tal motivo, se confirma el **hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria.**

#### 2.2.3.5. Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria - Ausencia del Estudio de Remoción en masa con anterioridad al proceso licitatorio.

Según el plano normativo del POT de la ciudad de Bogotá (Mapa No. 3. Amenaza por fenómenos de remoción en masa), el Colegio Villas del Diamante está localizado en una zona catalogada como de amenaza media a baja por fenómenos de remoción en masa (FRM), por lo que era necesario elaborar estudios geotécnicos que permitieran garantizar las condiciones de estabilidad, funcionalidad, habitabilidad y confiabilidad estructural de las nuevas edificaciones; estudios que deberían estar enmarcados dentro de los requerimientos de la Resolución 227 de 2006.

No obstante lo anterior, el citado estudio no se efectuó por parte del consultor original, mediante contrato N° 170 de 2004, como tampoco estaba a disposición de manera completa, al momento de iniciar el proceso licitatorio para la construcción de la obra y por lo tanto no se realizó previo a la escogencia del contratista, siendo además requisito para la solicitud de licencia de construcción.

El estudio correspondiente fue contratado como se mencionó anteriormente, con la firma GEOCING LTDA, quien mediante la orden de consultoría N° 618, suscrita con la Universidad Nacional con ocasión del Convenio Interadministrativo N° 295 de 2005, suscrito a su vez entre la Universidad Nacional y la SED.

De esta forma se incumple lo dispuesto en los pliegos de condiciones, que en su Capítulo 2 . Condiciones técnicas de la contratación, numeral 2.1 Condiciones Técnicas, establece que la Subdirección de Plantas Físicas adelantaría paralelo al proceso de selección de contratista, *los estudios de viabilidad del cumplimiento con las normas de urbanismo, uso del suelo y construcción, a fin de obtener las respectivas licencias y permisos.*+ Se establece además que: *Las licencias y permisos serán entregados al proponente favorecido al inicio de la construcción los trámites necesarios para obtener la respectiva licencia de construcción, en concordancia con lo establecido en la Ley 388 de 1997*+

Así como lo dispuesto en el Decreto 190 del 22 de junio de 2004, *"Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003."*, en sus artículos N° 134, *Áreas urbanas en amenaza por remoción en masa (artículo 78 del Decreto 619 de 2000).*+ artículo N° 141 *Condicionamientos para adelantar procesos de urbanismo y construcción en zonas de amenaza o riesgo alto y medio (artículo 85 del Decreto 619 de 2000, modificado por el artículo 112 del Decreto 469 de 2003)*+ en el cual se establece que:

*Para los futuros desarrollos urbanísticos que se localicen en zonas de amenaza alta y media por remoción en masa alta y media, identificadas en el plano denominado Amenaza por remoción en masa, se establecen los siguientes condicionamientos:*

*a. Para la solicitud de licencias de urbanismo se debe anexar el estudio detallado de amenaza y riesgo por fenómenos de remoción en masa para el futuro desarrollo, el cual debe incluir el diseño de las medidas de mitigación (o )*

*c. Previo a la expedición de la licencia de urbanismo, la Dirección de Prevención y Atención de Emergencias realizará la verificación y emitirá concepto sobre el cumplimiento de los términos de referencia establecidos para la ejecución de los estudios detallados de amenaza y riesgo por fenómenos de remoción en masa* +Estos últimos estipulados en la Resolución 227 de 2006, de la Secretaría Distrital de Gobierno - Dirección de Prevención y Atención de Emergencias -DPAE.

Así como lo establecido en el artículo 142 *Obligatoriedad de análisis de riesgos (artículo 86 del Decreto 619 de 2000)*+ (Artículo 86 del Decreto 619 de 2000). Que establece que: *Todas las entidades públicas y privadas que ejecuten obras de gran magnitud que tengan a su cargo el manejo de redes de infraestructura o que desarrollen actividades industriales o de cualquier naturaleza que generen amenazas de origen tecnológico, así como las que específicamente determine la Dirección de Prevención y Atención de Emergencias (DPAE) deberán realizar análisis de riesgos que contemplen y determinen la probabilidad de ocurrencia de desastres y contar con los respectivos planes de emergencia y contingencia.*

*Dichos planes deberán contener como mínimo las medidas de prevención y mitigación y todas aquellas que deban tomarse para la atención de emergencias, indicando los recursos técnicos y humanos necesarios para su implementación y el esquema de coordinación a adoptar entre las entidades y organismos llamados a intervenir.*

De lo anterior se concluye que de acuerdo a la cláusula segunda . ALCANCE DEL OBJETO: ALCANCE GENERAL del contrato de consultoría, en el cual se indica que el contratista debería contemplar: *¶ ) tramites de licencia de construcción y permisos requeridos para la radicación de los proyectos técnicos en las diferentes empresas donde se requiera.*

De igual forma en la cláusula tercera . ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA LOS ESTUDIOS: TRAMITE DE LICENCIA DE CONSTRUCCION, se establece que *el consultor se obliga a realizar todos los trámites necesarios hasta la licencia de construcción ante la Curaduría Urbana y las entidades competentes.*

Por todo lo anterior se configura un **presunto hallazgo con incidencia disciplinaria.**

EVALUACIÓN RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Una vez analizada la respuesta de la entidad, ésta no desvirtúa lo evidenciado, por tal motivo, se confirma el **hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria.**

*2.2.3.6. Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria y penal - Conflicto de intereses.*

Para el caso de este proyecto se tiene que la Universidad Nacional actuó inicialmente como interventor de la consultoría N° 170 de 2004, mediante el convenio interadministrativo N°156 de 2004, y posteriormente fue el interventor de la ejecución en obra, mediante el convenio interadministrativo N° 245 de 2005. De igual forma, fue la responsable de la elaboración de los Estudios de Riesgo por el Fenómeno de Remoción en Masa a través del Convenio Interadministrativo N° 295 de 2005. Se incurre por tanto en un conflicto de intereses que se hace evidente en el hecho de que en los informes de interventoría, no se informa de las deficiencias en los diseños sobre todo los de la cimentación, la falta de diseños para el manejo del fenómeno de remoción en masa en el diseño original, lo que llevó a que se presentaran las innumerables variaciones a los diseños originales, elaboración de diseños que no estaban al inicio de la obra, con las subsecuentes demoras en la ejecución de la obra por causas no imputables al contratista y los reclamos por mayor permanencia y mayores cantidades de obra que argumenta el contratista. Por todo lo anterior, se configura un **presunto hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria y penal.**

EVALUACIÓN RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Una vez analizada la respuesta de la entidad, ésta no desvirtúa lo evidenciado, por tal motivo, se confirma el **hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria y penal**.

#### 2.2.3.7. Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria - Incumplimiento funciones etapa previa y estudio inicial del proyecto.

Con relación a la ejecución del contrato de interventoría N° 245 de 2005 . Universidad Nacional de Colombia y luego de haber efectuado la revisión de los documentos contractuales se estableció la inexistencia del estudio inicial del proyecto, por lo que se evidencia el incumplimiento de la obligatoriedad de efectuar, previo al inicio de la obra, el análisis de los diseños, presupuesto y cantidades de obra con el fin de informar a la entidad si los recursos destinados para el proyecto eran los adecuados para su culminación, advertir a la entidad sobre cualquier situación que impidiera el curso normal de la ejecución de los trabajos. Tal es el caso de diseños incompletos y deficientes que en este caso trajeron como consecuencia demoras en la ejecución del proyecto y mayores cantidades de obra, con las subsecuentes adiciones y culminando con la reclamación presentada por el contratista por mayor permanencia en obra e indexación de precios; y la falta de permisos y demás documentos a que hace se hace referencia en el artículo 21 *Funciones en la Etapa Previa y Estudio Inicial del proyecto*, previamente al inicio de la obra, y sobre todo, el incumplimiento de lo dispuesto en los numerales 5, 7, 15 y 16 del citado artículo de la Resolución 3616 de diciembre 1 de 2003, *Por la cual se implementa el manual sobre el ejercicio de la función de interventoría a los contratos celebrados por la Secretaría de Educación del Distrito Capital*, en los que se establece que el interventor debe:

6 )

5. Revisar cantidades totales de obra y hacer proyección del costo final de obra.
7. Revisar presupuesto de obra y hacer proyección del valor de obra a ejecutar.
15. Realizar y entregar un informe a la entidad donde se describan las actividades realizadas en esta etapa, los resultados obtenidos y la proyección de cantidades, presupuesto y programación de obra obtenida de la remisión de todos los documentos.
16. Verificar que existan las licencias y/o permisos necesarios y que se encuentren vigentes para la iniciación y durante el desarrollo del contrato.

Así como lo establecido en los siguientes numerales de la citada norma:

Numeral 20 del artículo 22 de la precitada Resolución *Funciones en la ejecución de la obra*, en el que se establece que la interventoría debe *20. Comprobar si la obra ejecutada guarda la debida proporción con los fondos aprobados por la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO CAPITAL*.

Numeral 2 del artículo 25 *Funciones en Etapa Previa - Estudio Inicial del Proyecto*, en el que se contempla que se debe:

%) )

2. Estudiar y revisar todos los documentos técnicos del proyecto tales como: pliegos, planos y especificaciones definidas de construcción. Emitir conceptos y sugerencias de modificaciones, si fuere del caso, sobre los proyectos arquitectónico, estructural y de instalaciones, así como de presupuesto de obra y demás estudios realizados, y aceptación antes de comenzar la obra. +

Así como lo dispuesto en numeral 5.1. ~~%)~~ *Informe Estudio Inicial del Proyecto*+ del capítulo 5 del Manual de procedimientos de Interventoría de la SED.

Siendo aplicable lo dispuesto en el artículo 53<sup>o</sup>.- De la Responsabilidad de los Consultores, Interventores y Asesores, de la Ley 80 de 1993, en el cual se establece que: ~~%)~~ *Los consultores, interventores y asesores externos responderán civil y penalmente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de consultoría, interventoría, o asesoría, como por los hechos u omisiones que les fuere imputables y que causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de consultoría, interventoría o asesoría*+; y lo establecido en el numeral 1<sup>o</sup> del artículo 4<sup>o</sup>.- De los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales, de la misma Ley, en cuanto a la obligación de las entidades estatales de exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Por todo lo anterior se configura un **presunto hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria**.

#### EVALUACIÓN RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Una vez analizada la respuesta de la entidad, ésta no desvirtúa lo evidenciado, por tal motivo, se confirma el **hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria**.

#### 2.2.3.8. Presunto Hallazgo Administrativo - Documentación contractual incompleta.

La información que reposa en las carpetas el contrato está incompleta. No existe copia original del acta de liquidación del contrato y algunas de las carpetas contractuales no se encontraban dentro de los documentos entregados por la SED con son los tomos 35, 36, 37 y 38. Esta situación impide que este ente control realice la evaluación completa al contrato en cuestión. Por lo anterior se configura un **presunto hallazgo administrativo**, al no dar cumplimiento con lo dispuesto en el literal e) del artículo 2<sup>o</sup> de la Ley 87 de 1993.

Con lo anterior no se aplican las directrices contenidas en la circular N<sup>o</sup> 046 de de 11 de diciembre de 2004, proferida por la Secretaria General, dependiente de la Alcaldía Mayor de Bogotá., desagregada de la Ley 594 de 2000. Así mismo, se configura una obstaculización al ejercicio del control fiscal, según lo dispuesto en

el artículo 101 de la Ley 42 de 1993, al no permitir llevar a cabo de manera adecuada la auditoría que se desarrolló en la SED.

Estas graves falencias de organización del archivo documental y falta de control por parte de la entidad, constituyen un hallazgo reiterado y no solucionado, se plasman en hallazgo disciplinario en este informe de auditoría correspondiente a la evaluación de control interno.

#### EVALUACIÓN RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Una vez analizada la respuesta de la entidad, ésta no desvirtúa lo evidenciado, por tal motivo, se confirma el **hallazgo administrativo**.

#### 2.2.3.9. Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria - Proyecto entregado inconcluso, sin la debida prestación de servicios públicos.

A la fecha del presente informe el colegio no cuenta con la conexión definitiva del servicio de acueducto, funcionando con la transitoria provisional de obra.

La falta de planeación de la Entidad que pone en funcionamiento una instalación educativa sin garantizar la prestación de los servicios públicos, como en este caso el de acueducto, pone en peligro la salud de los estudiantes y desmejora en gran medida la calidad del servicio ofrecido.

Se desconoce además lo dispuesto en el contrato de obra en el aparte denominado OBLIGACIONES EN MATERIA DE SERVICIOS PÚBLICOS, en el que se señala que el contratista: *Realizará a su costa, todos los trámites necesarios para obtener y legalizar los servicios públicos provisionales y definitivos. (õ )* Así mismo, remitiéndose a los pliegos de condiciones de la licitación pública LP-SED-SPF 034 . 2006, establece de forma clara en el numeral 10. *NORMAS TÉCNICAS Y ESPECIFICACIONES* del numeral N° 2.1.3.2. *OBLIGACIONES EN MATERIA DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA*, que: *La ejecución de la construcción, lo mismo que el suministro de bienes y equipos por parte de EL CONSTRUCTOR, deberán cumplir los requisitos de las Normas Técnicas, ICONTEC, y de la E.A.A.B. y de CODENSA aplicables al proyecto;* situación esta que no se cumplió al entregar la obra sin las conexiones definitivas de los citados servicios públicos.

Con esta actuación se omite también lo dispuesto en la resolución 3616 de 2003, "Por la cual se implementa el manual sobre el ejercicio de la función de interventoría a los contratos celebrados por la Secretaría de Educación del Distrito Capital" en lo referente al Literal f del artículo 23. *Funciones de Recibo y Liquidación de Obras* en el que se establece que: *Anexo Técnico No. 5.- SERVICIOS PUBLICOS.- EL CONSTRUCTOR deberá entregar las certificaciones o documentos soporte de la instalación de los servicios públicos definitivos; así mismo, deberá soportar la cancelación y retiro de todas las obras y servicios provisionales utilizados en el transcurso de ejecución de la obra de*

construcción del C.E.D. y el paz y salvo por la utilización de las mismas. Subrayado fuera de texto.

No se desconoce por parte del equipo auditor que la educación es un derecho fundamental consagrado constitucionalmente; sin embargo, también lo son la integridad física y la salud. Este igualmente se debe contemplar lo establecido en el artículo 67 de la Constitución que señala: "(õ ) la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.+Subrayado fuera de texto.

Este desconocimiento de los demás principios relacionados va en contravía de los derechos fundamentales consignados en la Constitución Política y establecidos como principios rectores del Plan Maestro de Equipamientos Educativos de Bogotá Distrito Capital, Decreto 449 de 2006.

Se incumple de igual forma, lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 7 POLÍTICAS ESPECÍFICAS, del Plan Maestro de Equipamientos Educativos, donde se indica que la institucionalidad educativa, de carácter estatal, privada o de economía solidaria, que se organiza con el fin de prestar el servicio público educativo, debe contar con una infraestructura adecuada y de calidad. Se entiende que la calidad de la educación depende también de sus condiciones ambientales, de una coherente relación con su entorno urbano y del cumplimiento de condiciones espaciales y arquitectónicas.+Subrayado fuera de texto.

Así como lo establecido en el numeral 6, del artículo 10 Estrategias, del Capítulo 2 ESTRATEGIAS Y METAS DEL PLAN MAESTRO, el cual define que Reforzamiento de las estructuras del Equipamiento Educativo y Adecuación de los Ambientes Pedagógicos. Se desarrollarán acciones para superar la falta de seguridad en las instituciones escolares, el hacinamiento en las aulas, la carencia de espacios libres y recreativos, la mala calidad de los servicios higiénicos y de bienestar estudiantil, la vulnerabilidad sísmica de la infraestructura escolar y los riesgos ambientales asociados al entorno urbano de los establecimientos educativos.+Subrayado fuera de texto.

Además de lo normado en el numeral 6. Construcción, ampliación, mejoramiento y reforzamiento estructural de los establecimientos educativos, de los programas y proyectos del *Plan Sectorial de Educación 2004-2008, Bogotá: una Gran Escuela Para que niños, niñas y jóvenes aprendan más y mejor.* Que indica que: No hay duda sobre la incidencia que tienen los espacios y las dotaciones escolares en el proceso educativo, en los resultados asociados a la calidad y principalmente en las condiciones en las cuales transcurre la vida de maestros y estudiantes en las instituciones escolares.

El reconocimiento pleno del derecho a la educación implica para la sociedad y para el Estado la obligación de garantizar un espacio escolar que garantice e incentive la permanencia en el sistema educativo a las niñas, niños y jóvenes en condiciones dignas, que coadyuven a la calidad del sistema educativo.

La materialización del derecho a la educación de niñas, niños y jóvenes en la escuela depende de un espacio escolar digno, placentero y seguro.

Las áreas dedicadas a aulas, sanitarios, recreación, laboratorios, auditorios y otros espacios especializados proporcionan condiciones especiales que favorecen el aprendizaje e inciden en los resultados de calidad del sistema educativo.

Además, el espacio y la dotación escolar potencian o debilitan el ambiente pedagógico e inciden en el comportamiento de los individuos. El establecimiento educativo y su infraestructura crean un espacio donde es posible la socialización, el conocimiento y la recreación. En este sentido, una institución escolar más que una obra arquitectónica, es un espacio al servicio de los procesos educativos, conformado por un conjunto de ambientes pedagógicos, creados con finalidades culturales, sociales, académicas, creativas, intelectuales, éticas y recreativas.+(Subrayado fuera de texto.)

En conclusión la SED contrató las obras de construcción del establecimiento educativo, sin tener en cuenta el carácter obligatorio de integralidad del proyecto, dándose al uso sin que fuese entregada en su totalidad, es decir con la prestación de los servicios públicos definitivos. Por todo lo anterior, se configura un **hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria**.

#### EVALUACIÓN RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Una vez analizada la respuesta de la entidad, ésta no desvirtúa lo evidenciado, por tal motivo, se confirma el **hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria**.

#### 2.2.3.10. Presunto Hallazgo Administrativo - Fallas observadas en obra.

En visita técnica de obra efectuada el 29 de septiembre de 2011, se evidenció que la obra presenta un problema de inestabilidad del talud de la parte superior del lote debido a la escorrentía de aguas lluvias e infiltración de aguas desde la calle de la parte superior de las casas, que no cuentan con alcantarillado ni pavimentación.

Durante la ejecución de las obras se encontró que con el fin de proteger el talud contra las aguas de escorrentía y la meteorización del suelo se hizo necesario efectuar obras tales como el anclaje de pernos y concreto lanzado en los taludes; sin embargo, estas obras no garantizaron la contención del talud.

Como resultado de la evaluación de otros proyectos similares por parte de este ente auditor y tal y como se evidencia en este proyecto, se ha establecido que el área de planeación y diseño de la SED, nunca ha tenido en cuenta las obras de

urbanismo en los proyectos, es decir, las vías, redes externas para la prestación del servicios públicos, etc. , aspectos fundamentales estos que se han dejado por fuera de las consultorías de los diseñadores, concluyendo en el hecho de que las consultorías contratadas para el diseño de este tipo de colegios, sólo llevan a cabo los diseños arquitectónicos, estudios de suelos, estructural y complementarios dentro de los límites del predio, quedando entonces los proyectos incompletos debido a que en el evento en que las redes no existan y el consultor no efectúe ningún trámite para la obtención de los servicios públicos, tanto la SED como el contratista deben solucionar esta situación durante la ejecución de la obra.

En el caso que nos ocupa, en la zona del proyecto no existen redes de acueducto ni alcantarillado pluvial. Con respecto al Alcantarillado sanitario, se estableció que las redes fueron construidas por la comunidad y recibidas por la EAAB. Sin embargo, debido a que el diseñador no tuvo en cuenta estas redes, todas las aguas lluvias y las escorrentías se están canalizando a través del predio con las consecuencias obvias: erosión, deterioro y meteorización de la capa vegetal, lavado de finos, taponamiento de la red de aguas grises, pequeños deslizamientos, desestabilidad del cerramiento superior, etcõ

Se estableció que la SED, con el fin de atender la situación anteriormente descrita y bajo el entendido de que ésta no era de competencia o imputable al constructor, determinó que por emergencia se llevarían a cabo las intervenciones necesarias para el manejo y conducción de aguas superficiales y escorrentías a lo largo del predio, para tal fin se estimaron que se ejecutarían en el marco de los presupuestos participativos, que se encuentran contemplados en la Resolución pertinente expedida por la Dirección de Planeación de la SED.

Para tal fin la Dirección de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos, elaboró el presupuesto, los estudios previos, la solicitud de orden de contratación y efectuó las demás gestiones documentales para poder llevar a cabo el proceso licitatorio, culminando así sus responsabilidades dentro de las gestiones tendientes a iniciar el respectivo proceso, quedando pendiente a la fecha del presente informe la expedición del correspondiente CDP.

De otra parte, en la citada visita técnica de obra se evidenciaron las siguientes fallas, constituyendo un **presunto hallazgo administrativo**, que debe ser incluido en el Plan de Mejoramiento que suscriba la SED con este ente de control, diferenciando responsabilidades, así: Las imputables al consultor, las derivadas por deficiencias en especificaciones técnicas elaboradas por el área de planeación y diseño de la Dirección de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos y las imputables al contratista:

- Hundimiento de adoquín en zona libre de preescolar

- Filtraciones bajo placa por instalación de terrazas verdes no contempladas en el diseño inicial.
- Filtraciones por placa de cubierta en aulas de tecnología (diferentes a las de las terrazas verdes)
- Humedades en muros de aulas provenientes del terreno al parecer por falta de filtros en muros de contención.
- Deterioro de acabado de piso (concreto escobeadado) en escalinata principal
- Filtración por falta de juntas constructivas. No obstante para determinar si es responsabilidad del contratista o del consultor, se debe establecer si estas se contemplaron en el diseño.

• EVALUACIÓN RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Una vez analizada la respuesta de la entidad, ésta no desvirtúa lo evidenciado, por tal motivo, se confirma el **hallazgo administrativo** que debe ser incluido dentro del plan de mejoramiento a suscribir.

Finalmente se estableció que en el acta de liquidación del contrato del 2 de diciembre de 2010 el contratista, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, manifiesta su inconformidad con respecto al acta de liquidación con el fin de instaurar las acciones legales pertinentes. De igual forma, deja constancia expresa que el consorcio presentó una reclamación por mayor permanencia en obra y ruptura del equilibrio económico del contrato ante la SED por \$2.686.514.523 de los cuales la interventoría del contrato había reconocido a esa fecha la suma de \$1.576.810.820.

Mediante los oficios MBA-292-08, MBA 100-09, MBA-107-09, MBA-114-09, MBA-113-09, MBA- 137-09, MBA-138-09, MBA-72-09 y 177-09, de fechas 18 de noviembre de 2008, 26 de junio, 15 y 27 de julio; 4, 11 y 14 de septiembre, 6 y 12 de noviembre de 2009, el contratista presenta solicitud de reconocimiento por mayor permanencia de obra y actualización de precios por valor de \$2.686.514.523,00, que fue analizada por la interventoría, quien el 26 de febrero de 2010 conceptúa sobre la reclamación presentada reconociendo la suma de mil \$1.576.810.820,00, que comprende:

**CUADRO N° 10**  
**ITEMS RECLAMACION PRESENTADA POR EL CONTRATISTA**

	Valor en pesos
Indexación de precios:	\$689.14.226,00
Gastos Planta Física de obra:	\$432.255.223,00
Gastos de oficina central:	\$126.009.530,00
Caja menor:	\$9.48.918,00
Personal de obra	\$319.882.923,00
<b>VALOR TOTAL DE RECONOCIMIENTO</b>	<b>\$1.576.810.820,00</b>

Fuente: Archivo contractual



Your complimentary  
use period has ended.  
Thank you for using  
PDF Complete.

[Click Here to upgrade to  
Unlimited Pages and Expanded Features](#)



En comunicación del 19 de agosto de 2011 y por solicitud efectuada en el comité de conciliación de la misma fecha, el Director de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos, solicita a la Universidad Nacional, exponer mediante una síntesis ejecutiva el porqué considera reconocer una indexación de precios al presente contrato y exponer de una forma general la aplicación de la fórmula o metodología del cálculo aritmético de la misma. El informe solicitado es remitido por la Universidad Nacional mediante oficio CEGG-GRAL-11-0142 del 30 de agosto de 2011.

A la fecha del presente informe se estableció que en Comité de conciliación del 8 de septiembre de 2011 se determinó reconocer las pretensiones del contratista exceptuando el valor correspondiente a la indexación de precios. Acta que se remite para audiencia a la procuraduría.

<b>REGISTRO FOTOGRAFICO</b>	<b>29 DE SEPTIEMBRE DE 2011</b>
<b>COLEGIO VILLAS DEL DIAMANTE</b>	<b>CONTRATO DE OBRA N° 116 DE 2006</b>
<b>ENTIDAD RESPONSABLE SED</b>	<b>CARRERA 18 N° 70L E 75 SUR E CIUDAD BOLIVAR</b>
	
Estado que presentan la zona posterior del colegio . Inestabilidad del talud que afecta las obras ejecutadas	
	
Socavación del terreno producida por las aguas de escorrenría	Estado que presenta la tierra armada
	
Zona verde de la parte posterior del colegio deslavada por efecto del agua de escorrenría	Filtraciones generalizadas en muros

<b>REGISTRO FOTOGRAFICO</b>	<b>29 DE SEPTIEMBRE DE 2011</b>
<b>COLEGIO VILLAS DEL DIAMANTE</b>	<b>CONTRATO DE OBRA N° 116 DE 2006</b>
<b>ENTIDAD RESPONSABLE SED</b>	<b>CARRERA 18 N° 70L É 75 SUR É CIUDAD BOLIVAR</b>
	
<b>Obras de estabilización de talud</b>	
	
<b>Desgaste por mala calidad del concreto utilizado en placas de áreas de circulación</b>	
	
<p>Fallas en ventanería por deficiencias en diseño y vandalismo</p>	<p>Filtraciones bajo placa generalizadas en el colegio</p>

2.2.4. Contrato de obra N° 85 de 2006 - Colegio Distrital Chorillos, Sede B, Nicolás Buenaventura (Las Mercedes) carrera 103 B N° 152-12 - Localidad de Suba.

**CUADRO N° 11  
INFORMACION CONTRACTUAL**

<b>CONTRATO DE OBRA N° 85 DE 2006</b>	<b>CONTRATO DE CONSULTORIA 171 DE 2004</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>Licitación Pública: LP-SED-SPF-026-2006</li> <li>Modalidad: precio global fijo sin reajustes</li> <li>Objeto: El contratista se obliga para con la SED a la ejecución de las obras de construcción, de acuerdo a los planos y especificaciones entregados por la Secretaría de Educación del Distrito, del proyecto Las Mercedes de la localidad de Suba.</li> <li>Contratista: Constructora Castell Camel Ltda.</li> <li>Representante legal: Blanca Nelly Castellanos Camelo</li> <li>Interventor de Obra: Universidad Nacional - convenio 245 de 2005.</li> <li>Fecha de suscripción del contrato: 30 de junio de 2006</li> <li>Plazo: 330 días calendario</li> <li>Valor Inicial: \$8.167.227.390.</li> <li>Modificación 1: \$260.000.000.</li> <li>Modificación 5: \$600.000.000.</li> <li>Valor final \$9.027.227.390.</li> <li>Acta de inicio del contrato: 26 de julio de 2006.</li> <li>Acta de inicio de actividades: 10 de agosto de 2006.</li> <li>Suspensión 1: 10 de agosto de 2006 por 190 días calendario.</li> <li>Suspensión 2: 24 días calendario (13 de marzo de 2008).</li> <li>Suspensión 3: 9 de diciembre de 2008 (40 días calendario)</li> <li>Prórroga 1 a la suspensión 3: 18 de enero de 2009 (54 días calendario).</li> <li>Prórroga 2 a la suspensión 3: 13 de abril de 2009 (31 días calendario).</li> <li>Fecha de terminación inicial: 20 de junio de 2007.</li> <li>Fecha de terminación final: 19 de abril de 2009.</li> <li>Supervisora SED: Sandra Milena Santacruz Rubio</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Se suscribe el 30 de diciembre de 2004</li> <li>Contratista: CONSORCIO ARQUITECTURA Y EDUCACIÓN URBANA, conformado por Diego Suárez Betancourt y Carlos Cabal Hidalgo, firma que ocupó el segundo puesto dentro del concurso N° SED-CPM-SCA- 009-2004.</li> <li>Objeto: El consultor se obliga con la SED, a realizar con base en el anteproyecto, bajo su plena responsabilidad técnica y directiva, los anteproyectos arquitectónicos y consultorías de proyectos definitivos arquitectónicos y estudios técnicos para el nuevo modelo IED en cinco lotes de la localidades 7 de Bosa, 11 de Suba y 19 de Ciudad Bolívar en Bogotá D.C. (6)</li> <li>Parágrafo: El proyecto definitivo del segundo puesto, comprende tres diseños de colegios modelo 1410-1770 alumnos en localidades de emergencia y dos diseños de colegios modelo 940-1180 alumnos en localidades de emergencia y a efectuar las posteriores supervisión arquitectónica.</li> <li>Valor contrato: \$1.115.748.635,00</li> </ul>

El proyecto del colegio comprendió la construcción de 24 aulas escolares y 9 rotativas para 1044 alumnos, un centro integrado de recursos (CIRE), un aula múltiple y áreas de recreación y administrativas.

*2.2.4.1. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria - Inicio de obra sin licencia de construcción*

El contrato de obra 085 de 2006<sup>1</sup> se suscribe el 30 de junio de 2006. La obra inicia sin licencia de construcción el 10 de agosto de 2006 y se suspende el mismo día por esta misma razón por un término de 190 días calendario con fecha de reinicio del 16 de febrero de 2007, dejando como nota en el acta de suspensión que el contratista se reserva el derecho de reclamar los sobrecostos de toda índole que ocasione la presente suspensión. La obra se reinicia anticipadamente el 6 de

<sup>1</sup> Tomo 3 folio 2 c.o. 85 de 2006

febrero de 2007, por cuanto ya contaba con licencia de construcción aprobada con la resolución 07-3-0159 expedida en la fecha señalada.

La no entrega de la licencia de construcción al inicio de la ejecución del contrato y de la obra, incumple lo estipulado en la Ley 388 de 1997 y en el título I Licencias Urbanísticas, Capítulo I, artículo 1° del Decreto 564 de 2006:

*Es la autorización previa, expedida por el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente, para adelantar obras de urbanización, parcelación, loteo o subdivisión de predios; de construcción, ampliación, adecuación, reforzamiento estructural, modificación, demolición de edificaciones, y para la intervención y ocupación del espacio público, en cumplimiento de las normas urbanísticas y de edificación adoptadas en el Plan de Ordenamiento Territorial, en los instrumentos que lo desarrollen o complementen y en las leyes y demás disposiciones que expida el Gobierno Nacional.*

De igual manera, presuntamente se incumplen los deberes y obligaciones de los funcionarios públicos, siendo ello una violación a las disposiciones contenidas en los numerales 1 y 2 del artículo 34 y numeral 1 del artículo 35 de la Ley 734 de 2002 y se contraviniendo lo dispuesto en la resolución 3616 de 2003 "Por la cual se implementa el manual sobre el ejercicio de la función de interventoría a los contratos celebrados por la Secretaría de Educación del Distrito Capital" específicamente lo contenido en el Literal d Numeral 1. Aspecto administrativo del Artículo 8. FUNCIONES DEL INTERVENTOR que establece el: Comprobar que existan los permisos y licencias necesarios para el desarrollo del objeto contractual, cuando a ello haya lugar, y verificar que se encuentren vigentes para la iniciación y durante el desarrollo del contrato.

De otra parte, se incumple lo establecido en los pliegos de condiciones capítulo 2, numeral 2.1 Condiciones Técnicas: *Las licencias y permisos serán entregados al proponente favorecido al inicio de la construcción, en concordancia, con lo establecido en la ley 388 de 1997 y demás normas que regulan el tema. No obstante, el inicio de la obra quedará sujeto a la obtención de la licencia y tratándose de una condición de carácter suspensivo, solo en este momento el contratista adquirirá el derecho a la ejecución de la obra, acode a lo señalado en el código civil artículos 1530 al 1536*

Por todo lo anterior, se configura un **hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.**

#### EVALUACIÓN RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Con su respuesta la SED no desvirtúa el hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

*2.2.4.2. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria - Entrega de estudios técnicos incompletos al contratista de obra.*

En oficio radicado por el contratista Constructora Castell Camel Ltda., con radicado N° E-2006-227934 del 06 de diciembre de 2006<sup>2</sup>, comunica a la SED que la Licitación Pública LP-SED-SPF-026-2006, se abrió el 21 de abril de 2006, entregando a los proponentes junto con los pliegos de condiciones, el anexo técnico 1 *Presupuesto Informativo*, el anexo técnico N° 2 *Especificaciones de Construcción del Proyecto* y el anexo técnico N° 3 *Planos en medio magnético*; sin embargo, a pesar de haberse abierto y adjudicado con esta información, se encontró que solo hasta el 24 de agosto de 2006, la SED entrega los planos completos con algunos planos adicionales no contemplados en la licitación referida y que como lo señala el contratista en el oficio precitado, eran nuevos para la firma ganadora; estos planos nuevos son referenciados así:

Un plano ES 36, un plano ES 37 y un plano ES 37 A, en los cuales figuran las rampas de preescolar, muros de contención y un pilotaje de 40 cms de diámetro para las mismas. Igualmente se señala que no fueron entregados los planos hidrosanitarios y de gas cuya entrega fue posterior.

Vale la pena mencionar que el acta de inicio del contrato 85 de 2006, se suscribe el 26 de julio de 2006 y el contratista sólo contaba con 15 días para el estudio de la documentación pertinente para el inicio de obra, es decir, a tan solo un día que se terminara esta primera fase de estudio antes del inicio de la obra, no se había entregado la documentación pertinente para la ejecución de la obra, aunado esto a que se había suscrito una suspensión del contrato, el mismo día de la iniciación de actividades, por no contar tampoco con la licencia de construcción.

En la misma comunicación señala el contratista que existen cantidades de obra no cuantificadas y no incluidas en el presupuesto oficial así como actividades *nuevas* como es la construcción de pilotes de 50 cms de diámetro.

Además de lo anterior, se encontró que el 5 de diciembre de 2006 la interventoría de la Universidad Nacional, todavía solicita a la firma consultora Consorcio Arquitectura y Educación Urbana, en oficio con radicado E-2006-228579 del 6 de diciembre de 2006, información referente a los estudios y diseños del proyecto, así:

%%

1. *Según lo informado en el comité de obra N° 10 del 30 de noviembre de de 2006 acerca de los pilotes de Ø 0.50 M , que si aparecen en medio digital se le solicita la forma de intervención al proyecto referente a rediseñar para que estos se ajusten a dimensiones y Ø 0.40 m ya que presupuestalmente no están incluidos, si es necesario solicitar la presencia del diseñador estructural Interdico Ltda., para el comité N° 111 del 7 de diciembre de 2006 hora 2:00 p.m. proceda usted.*
2. *El plano estructural ES 36 de 37 corresponde a tanques subterráneos para depósito de agua .Suministrar dos (2) copias tamaño pliego.*

---

<sup>2</sup> Tomo 21 folio 101

3. El plano estructural ES 37 de 37 correspondiente a circulación vertical rampa, escalera, y muros de contención. Suministrar dos (2) copias impresas tamaño pliego.
4. Solicitando en forma inmediata nos haga llegar el plano general de pilotes en un (1) CD y dos planos impresos tamaño pliego debidamente acotado y referenciado+

Esta información técnica solicitada por la interventoría al consultor se hace en diciembre de 2006, cuatro meses después de suscribir el acta de inicio del contrato y corresponde a lo referido por el contratista como nuevos y no incluidos en los anexos de la licitación referida.

La ley 80 de 1993, en su artículo 25 Principio de economía+, numeral 12, establece:

Con la debida antelación a la apertura del procedimiento de selección o de la firma del contrato, según el caso, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos, y los pliegos de condiciones o términos de referencia.+(Subrayado fuera de texto.)

De otra parte, la interventoría de obra reconoce en oficio CEIO -08506-09-0024 del 19 de febrero de 2009<sup>3</sup>, con relación al corte parcial N° 12<sup>4</sup> respecto a las revisiones de actividades, cantidades y precios, entre otras cosas lo siguiente:

Observaciones en ITEM Cimentación y Estructura Rampa: se reconoce la totalidad de la rampa por no encontrarse en planos de licitación. / Se reconoce el acero de refuerzo de la estructura de la rampa en general por no encontrarse los despieces en los planos estructurales de Licitación (õ ) %

Observaciones en ITEM Cimentación Tanque Desarenador: se reconoce la totalidad del acero de refuerzo de la estructura por no encontrarse en planos de licitación. / se reconoce igualmente toda la cimentación del tanque y del desarenador por no encontrarse en los planos de licitación. (õ )+

Conclusiones ITEM Muro de Contención Tipo 1 se reconoce la totalidad del muro de contención tipo 1 por no encontrarse en ninguno de los planos de licitación entregados por la SED.+Subrayados fuera de texto.

Igualmente, esta ley señala en el numeral 3o. del artículo 26 Principio de responsabilidad+, lo siguiente:

Las entidades y los servidores públicos, responderán cuando hubieren abierto licitaciones o concursos sin haber elaborado previamente los correspondientes pliegos de condiciones, términos de referencia, diseños, estudios, planos y evaluaciones que fueren necesarios, o cuando los pliegos de condiciones o términos de referencia hayan sido elaborados en forma incompleta, ambigua o confusa que conduzcan a interpretaciones o decisiones de carácter subjetivo por parte de aquellos + Subrayado fuera de texto.

<sup>3</sup> Tomo 27 folio 19

<sup>4</sup> Tomo 27 folio 29

Por todas las consideraciones anteriores, se concluye que **se constituye un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.**

#### EVALUACION RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Con su respuesta la SED **no desvirtúa el hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.**

En la justificación de la modificación contractual N° 1 del 29 de noviembre de 2007<sup>5</sup>, se argumenta que la solicitud de tiempo adicional de 90 días calendario se origina por causas externas imputables a los diseños técnicos iniciales y de las cuales se resume ajustes de diseño tanto arquitectónicos, estructurales, hidráulicos y sanitarios, gas y eléctricos, como son:

- En la zona de preescolar se realizó cambio geométrico del desarenador de aguas lluvias y ajuste en el acceso cuarto equipos en el sector de semisótano.
- En los bloques de aulas escolares para la iniciación de la construcción de las placas de contrapiso y con el sistema de cimentación del proyecto, hubo la necesidad en conformar el elemento **%lavas+** (son la vigas de amarre para todos los muros en mampostería).
- En la zona de cocina y comedor escolar hay ajustes de diseño arquitectónico y de redes en la cocina de acuerdo a los lineamientos de la entidad Compensar y trasladados posteriormente a Cafam.
- En la zona de aula múltiple se realizaron ajuste de diseño arquitectónico y estructural en la cubierta debido a que la propuesta inicial presentaba falencias en la estructura de soporte que recibe le acabado de piso del sistema placas prefabricadas Fibrit en el momento de su instalación y para su mantenimiento general.

Todos los anteriores ajustes técnicos de diseño presentados en el proyecto afectaron el desarrollo normal de la construcción. El plazo solicitado es aprobado en modificación 1<sup>6</sup> del 17 de diciembre de 2007, al igual que una en valor por \$260.000.000, para atender obras no previstas; igualmente se modificó el anticipo aumentándolo del 30 al 40%; así como la cláusula **%forma de pago+** en lo que concierne al saldo pendiente a la liquidación del contrato que se disminuyó del 10% del valor del contrato al 5%.

En informe de interventoría N° 11<sup>7</sup> de agosto de 2007, señala respecto a los pilotes en concreto para la cimentación, que el constructor presentaba un atraso considerable en la terminación de la cimentación en el sector nororiental del proyecto por un periodo de tiempo de seis (6) meses, registrando desde febrero de

<sup>5</sup> Tomo 3 folio 49 c.o. 85 de 2006

<sup>6</sup> Tomo 3 folio 70 c.o. 85 de 2006

<sup>7</sup> Tomo 15 folio 10

ese mismo año discontinuidad en esa actividad que fue suspendida unilateralmente por el constructor.

En informe mensual de interventoría N° 14 de noviembre de 2007, en referencia a los plazos contractuales<sup>8</sup> se señala: *Se observa incumplimiento para la entrega del proyecto para la fecha contractual 17 de diciembre debido a atrasos en la ejecución de actividades de obra en el proyecto imputables al Diseñador por falta de definición rápida para los problemas de diseño presentados en el periodo y al Constructor por problemas en logística de materiales+*

En acta parcial N° 10 de diciembre de 2007 a enero de 2008 se paga el ítem AD.1.2 *Diseño estructural con la modificación de estructura de viguetería de concreto para soportar torta inferior de la placa aligerada cubierta aula múltiple+*, por valor de \$4.215.010,5 (incluye AIU 19.25%).

Se efectuó acta de compensaciones contractuales<sup>9</sup> por valor de \$65.917.400 el 11 de diciembre de 2007, eliminando obras no necesarias por dicho valor y agregando ítems adicionales.

El 13 de marzo de 2008 se aprueba una segunda suspensión por 21 días, por cuanto aún no se había definido con la EAAB e IDU compromisos con la construcción de obras tales como la prolongación del colector de aguas lluvias de 130 ml y la construcción de la vía V- 4 de nomenclatura calle 154 A con giro en la carrera 103, por un término de 24 días calendario.

Posteriormente, en modificación 2 del 8 de abril de 2008, se aprueba una prórroga con un plazo de 69 días calendario.

En modificación 3 del 13 de junio de 2008 se adiciona un plazo de 77 días calendario por cuanto se debían ejecutar *obras faltantes+* y *entregar el colegio debidamente terminado+* siendo la nueva fecha de terminación el 30 de agosto de 2008. Se argumenta para esta adición lo siguiente: *el plazo del contrato 085 de 2006 vence el día 14 de junio de 2008, luego de haberse ampliado por segunda vez por el término de sesenta y nueve días (69) calendario el día 8 de abril de 2008. El contrato está adelantado en un 90% y requiere una adición de valor por valor (sic) CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$450.000.000) para ejecutar obras relacionadas con la construcción de la vía calle 154 A con giro a la carrera 103 en el tramo correspondiente al colegio por su costado sur, una red de alcantarillado pluvial alternativo recientemente diseñado y en trámite de aprobación ante la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá (õ )+*

En oficio del 23 de julio de 2008<sup>10</sup> la interventoría de obra señala que de 35 actividades adicionales reclamadas por el contratista solo le reconoce 8 como obra

<sup>8</sup> Tomo 17 folio 6

<sup>9</sup> Tomo 9 folio 108

<sup>10</sup> Tomo 36 folio 27

adicional pues son objeto de mejoramiento o cambio de especificación aprobadas por el consultor Consorcio Arquitectura y Educación; el contratista reclama en las actividades reclamadas con el denominador común que no estaban diseñadas en los planos entregados por la SED en la licitación LP- SED-SPF- 022-023-025-026-2006, así como reclama que dichas actividades no se encuentran contenidas en el anexo técnico N° 1, no obstante que el objeto contractual no se refiere a cantidades de obra sino a planos y especificaciones.

Las actividades aprobadas para ser pagadas como obra adicional son:

- Filtro interno ludoteca y cocina, filtro exterior CIRE, llaves de muros, pozo eyector con equipo eyector de red para ludoteca y cocina, paral en acero inoxidable para divisiones baños, recalce de vigas de fachada, pendiente aula múltiple y puerta ventana en aluminio de laboratorios.

De la misma manera, se listan actividades que deben ser compensadas así como actividades sobre las cuales la interventoría no estima un posible reconocimiento como obra adicional por estar contenidas y expresadas en los planos y especificaciones:

- Muro de contención tipo 1- rampa, pilote en concreto diámetro .40 para tanque y rampa, redes de alcantarillado, equipo contra incendio, pasamanos de apoyo para discapacitados, toalleros, piso en granito pulido aulas, ajuste precio Lucernarios, rejilla de ventilación gas tipo persiana, administración mes de agosto/06 a febrero/07, acometida eléctrica baja tensión desde borne transformador hasta celda de medida, cerramiento tipo SED, dilataciones cubierta, adecuación y perfilada en tierra zonas exteriores, baranda metálica con acabado gris al 7036 aula múltiple y placa en concreto aula múltiple.

En modificación N° 4 del 28 de agosto de 2008 en plazo por 61 días calendario por cuanto ese adujo: *“Durante la etapa final de la obra persisten problemas relacionados con los trámites y aprobación definitiva de las obras y permisos correspondientes a la empresa de acueducto y alcantarillado (sic) de Bogotá, lo mismo que en las gestiones relacionadas con la construcción de la vía V-4ª calle 154ª con giro cra. 103 la cual tramita la SED ante el IDU. La anterior circunstancia, sumada a algunos atrasos que registra la obra en construcción de exteriores, terminación del capítulo de carpintería metálica, mobiliario urbano del proyecto, señalización y otras actividades de remate y terminación (õ )+*

Se aprueba la modificación 5<sup>11</sup> una adición por valor de \$600.000.000 con fecha del 30 de octubre de 2008 y un plazo en 46 días calendario para efectuar obras no previstas no contempladas en los diseños iniciales, y mejoras a los ítems como son:

---

<sup>11</sup> Tomo 3 folio 99

- Lucernarios, piso en concreto endurecido, piso del aula múltiple, ducto portacables de electricidad, ventanería de aluminio de laboratorios, construcción de anillo de agua potable y su empate a la red local, que exige la EAAB.

#### *2.2.4.3. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria - Aprobación de adiciones que superan el valor inicial del contrato*

En conclusión se tiene que el contrato de obra N° 085 de 2006 fue adicionado por un valor total de \$860.000.000, elevando el valor final del contrato a \$9.027.227.390, por concepto de obras adicionales; estas adiciones superaron el valor inicial del contrato no obstante que se efectuaron compensaciones, lo que va en contravía de lo establecido en los pliegos de condiciones de la licitación pública LP- SED-SPF-026-2006, capítulo 2 *Condiciones Técnicas de la Contratación*, numeral 2.2.4. *Obras no previstas*

*Se considerarán OBRAS NO PREVISTAS aquellas actividades de construcción no previstas inicialmente, consideradas necesarias para el Proyecto, que son resultado de una especificación técnica de recomendación en obra y que no se encuentran incluidas en los planos o en los diseños o en las memorias o en los estudios del proceso (õ )*

*Las actividades que se ejecuten como obras no previstas, no aumentarán en ningún caso el valor total del contrato. En este evento, se deberá hacer un estudio de actividades menos prioritarias susceptibles de disminución para compensar el valor del contrato. El resultado será un ajuste en las especificaciones de construcción sin que haya lugar a detrimento en la terminación completa de la obra* Subrayado fuera de texto.

Por lo anterior se configura **un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.**

#### EVALUACIÓN RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Con su respuesta la SED **no desvirtúa el hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.**

Se aprueba suspensión N° 3 por 40 días hábiles desde el 9 de diciembre de 2008 hasta el 25 de enero de 2009. Además señala que el contratista registra una demora de un 70% en la ejecución de obra de remate final para entrega.

Esta suspensión la justifican con la realización de los ajustes de diseños técnicos de alcantarillado pluvial, diseño de red de suministro con cierre de anillo domiciliario hasta la Avenida Ciudad de Cali, diseño geométrico de pavimento y de espacio público de la vía V-4A de nomenclatura calle 154 a con giro carrera 103, de las cuales la aprobación de los proyectos radicados en la EAAB e IDU,

para redes de servicio de agua y alcantarillado pluvial y sanitario con la construcción de la vía se encontraban en trámite.

Dicha suspensión se prorrogó en dos ocasiones por un plazo total de 85 días adicionales con la misma argumentación que la originó inicialmente, por cuanto la interventoría de Aguas Capital asignada por la EAAB observó la modificación del diseño hidráulico con dos válvulas de cierre de la cual no hubo definición por parte de la empresa quedando como fecha final de la obra el 19 de abril de 2009

De otra parte, el contratista reclamó ajuste de precios que difieren de los APUs contractuales, de las actividades muro de contención Tipo 1, la rampa en concreto (exceptuando los concretos de la estructura), tanque de agua subterráneo y las obras o modificadas en su diseño por no estar contenidas en los planos de licitación, situación que no fue aprobada por la interventoría de obra, por lo cual el contratista no firma el acta parcial 12.

#### *2.2.4.4. Presunto Hallazgo Administrativo - Fallas en las obras ejecutadas:*

- Falta gárgola en balcón de la biblioteca, lo que ocasiona que el agua se acumule en dicho sector cuando llueve.
- Se observó que en el bloque tercer piso se presenta desprendimiento de anclaje de baranda de escalera, lo que ha obligado a inutilizar las escaleras y representa un riesgo para la integridad de la comunidad educativa.
- En la placa de la terraza sobre ludoteca y emisora se filtra por bordes de la misma, al parecer aguas lluvias hacia el interior de dicho espacio afectando notoriamente placa de cubierta y muros.
- En el área de juegos de preescolar, se observa que el piso en madera teca se encuentra visiblemente deteriorado en varios sectores, faltando piezas de madera o las mismas se encuentran partidas.
- También en el sector de preescolar se presenta desprendimiento de puerta-ventana.
- Se presentan filtraciones generalizadas en sótano ubicado en ludoteca (aula múltiple), situación que no ha sido resuelta desde la entrega del colegio en febrero de 2009.
- Así mismo se aprecian filtraciones en lucernarios y placa de cubierta de biblioteca.
- Se observó además que existe en un vallado no canalizado en el costado oriental del colegio, el cual produce contaminación y malos olores, hacia las aulas de clase y al plantel educativo en general, cuya ejecución se puede gestionar ante la EAAB por la SED.

Todas las observaciones anteriores **se constituyen en un presunto hallazgo administrativo.**

EVALUACIÓN RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Si bien la SED ya efectuó la reclamación ante la aseguradora por algunas de las fallas observadas no atendidas, no se aclara cuales fueron incluidas y cual fue la respuesta a la misma. No obstante lo anterior, la SED no desvirtúa las observaciones sobre las fallas encontradas en la obra, **por lo tanto el hallazgo administrativo se mantiene y debe ser incluido en Plan de Mejoramiento** que suscriba la entidad con el ente de control.

#### *2.2.4.5. Presunto Hallazgo Administrativo - Indebido archivo de documentos contrato de obra N° 085 de 2006 y falencias en la entrega de la información.*

Se encontró archivado indebidamente oficio y/o informe de otro contratista ajeno al contrato 085 de 2006 correspondiente al contrato de obra de la SED 117 de 2006 dirigido a la SED (tomo 38 folio 84 a 93); igualmente se encontró documento no perteneciente al contrato evaluado correspondiente a revisión de diseños del CED Fontanar y Almacén Perdomo (tomo 40 folio 135 a 141 y 146 a 152). Igualmente la documentación del archivo del contrato no se organizó en orden cronológico, encontrando documentos en las carpetas finales con documentos ya vistos en las carpetas iniciales, llevando esto a pérdida de tiempo para el equipo auditor. **Lo anterior se constituye en un presunto hallazgo administrativo.**

#### EVALUACIÓN RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Con su respuesta la SED **no desvirtúa el hallazgo administrativo y éste debe ser incluido en el Plan de Mejoramiento** que suscriba la entidad con el ente de control.

De igual manera, la información entregada por la SED correspondiente al contrato de obra 85 de 2006, no fue entregada en su totalidad al equipo auditor, faltando aquellas que contenían las actuaciones finales efectuadas en desarrollo del contrato, tales como el acta de recibo final de obra, acta de terminación y liquidación de obra, así como los informes finales de la interventoría de obra de la Universidad Nacional, los cuales no pudieron ser evaluados en el ejercicio auditor.

Con lo anterior no se aplican las directrices contenidas en la circular N° 046 de de 11 de diciembre de 2004, proferida por la Secretaria General, dependiente de la Alcaldía Mayor de Bogotá., desagregada de la Ley 594 de 2000. Así mismo, se configura una obstaculización al ejercicio del control fiscal, según lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley 42 de 1993, al no permitir llevar a cabo de manera adecuada la auditoría que se desarrolló en la SED.

Estas graves falencias de organización del archivo documental y falta de control por parte de la entidad, constituyen un hallazgo reiterado y no solucionado, se plasman en hallazgo disciplinario en este informe de auditoría correspondiente a la evaluación de control interno.

<p><b>REGISTRO FOTOGRÁFICO</b> <b>COLEGIO DISTRITAL CHORILLOS SEDE B</b> <b>NICOLÁS BUENAVENTURA</b></p>	<p><b>5 DE SEPTIEMBRE DE 2011</b> <b>CONTRATO DE OBRA N° 85 DE 2006</b></p>
<p><b>ENTIDAD RESPONSABLE SED</b></p>	<p><b>DIRECCIÓN: CARRERA 103 B N° 152-12</b> <b>LOCALIDAD DE SUBA</b></p>
	
<p>Fachada principal</p>	<p>Lucernarios en terraza sobre ludoteca, donde se originan las filtraciones al parecer de agua lluvia</p>
	
<p>Baldosas en terraza sobre ludoteca, bajo las cuales se produce filtraciones a hacia el interior de dicho espacio</p>	<p>Muros de aula múltiple afectados por filtración en terraza.</p>

<b>REGISTRO FOTOGRÁFICO</b>	<b>5 DE SEPTIEMBRE DE 2011</b>
<b>COLEGIO DISTRITAL CHORILLOS SEDE B NICOLÁS BUENAVENTURA</b>	<b>CONTRATO DE OBRA N° 85 DE 2006</b>
<b>ENTIDAD RESPONSABLE SED</b>	<b>DIRECCIÓN: CARRERA 103 B N° 152-12 LOCALIDAD DE SUBA</b>
	
<p>Placa y Lucernarios en ludoteca afectados por filtración de aguas.</p>	
	
<p>Muros afectados por filtración en ludoteca</p>	

<b>REGISTRO FOTOGRÁFICO</b>	<b>5 DE SEPTIEMBRE DE 2011</b>
<b>COLEGIO DISTRITAL CHORILLOS SEDE B NICOLÁS BUENAVENTURA</b>	<b>CONTRATO DE OBRA N° 85 DE 2006</b>
<b>ENTIDAD RESPONSABLE SED</b>	<b>DIRECCIÓN: CARRERA 103 B N° 152-12 LOCALIDAD DE SUBA</b>
	
<p>Piso deteriorado en madera teca en área de juegos preescolar.</p>	
	
<p>Piso en madera teca notablemente deteriorado.</p>	

<b>REGISTRO FOTOGRÁFICO</b>	<b>5 DE SEPTIEMBRE DE 2011</b>
<b>COLEGIO DISTRITAL CHORILLOS SEDE B NICOLÁS BUENAVENTURA</b>	<b>CONTRATO DE OBRA N° 85 DE 2006</b>
<b>ENTIDAD RESPONSABLE SED</b>	<b>DIRECCIÓN: CARRERA 103 B N° 152-12 LOCALIDAD DE SUBA</b>
	
<p>Vallado no canalizado, produce contaminación y malos olores.</p>	<p>Desprendimiento de puerta ventana en preescolar.</p>
	
<p>Desprendimiento de anclaje de baranda en escalera del tercer nivel, lo que ha llevado a inutilizarlas por parte de las directivas del colegio.</p>	

<b>REGISTRO FOTOGRÁFICO</b>	<b>5 DE SEPTIEMBRE DE 2011</b>
<b>COLEGIO DISTRITAL CHORILLOS SEDE B NICOLÁS BUENAVENTURA</b>	<b>CONTRATO DE OBRA N° 85 DE 2006</b>
<b>ENTIDAD RESPONSABLE SED</b>	<b>DIRECCIÓN: CARRERA 103 B N° 152-12 LOCALIDAD DE SUBA</b>
	
Filtraciones en cubierta y lucernarios en biblioteca.	
	
<p>Notable humedad en sótano ludoteca, la cual se ha convertido ocasionalmente en inundación de dicho sótano. Esta falla se presenta desde la entrega del plantel educativo, no resuelta aún por el contratista, la interventoría y la SED.</p>	

## 2.3. ACCIONES CIUDADANAS

El Equipo Auditor recibió de la Dirección de Educación de la Contraloría de Bogotá mediante el Memorando de Encargo tres (3) quejas y/o derechos de petición y en el transcurso del proceso auditor una (1) queja, los cuales fueron tramitados por parte del grupo auditor ante la Secretaria de Educación Distrital, de la siguiente forma:

2.3.1. Se recibe vía SIGESPRO, Proceso N° 281695, Derecho de Petición N° 818-11, Radicado bajo N° 201178662, de julio 22 de 2011, queja instaurada por el Señor José Crisanto Baquero Villalba, en la que solicita se investigue el atraso de las obras del Colegio la Concordia de la Localidad de la Candelaria y el Colegio la Escuela Nacional de Comercio, que se encuentra en arriendo por parte de la Secretaria de Educación, así como el estado actual del colegio la Candelaria.

El 9 de septiembre de 2011, se da respuesta a la queja. A continuación se transcribe la respuesta dada a la petición enunciada:

- Colegio Distrital La Candelaria, sede A, La Concordia, ubicado en la calle 14 N° 1B . 24.

De acuerdo con información suministrada por la Dirección de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos, se estableció que la Secretaria de Educación Distrital, mediante el contrato Interadministrativo de consultoría 1034/08, suscrito entre la Universidad Nacional de Colombia y la Secretaria de Educación Distrital, adelantó la consultoría para intervenir integralmente este colegio, proyecto que básicamente consta de 8 aulas para educación básica primaria, con 2 laboratorios, aula taller de arte, 2 depósitos, batería de baños, sala de profesores y área administrativa, para educación básica primaria consta de 4 aulas, laboratorio de química y física y aula tecnológica y para educación media con 2 aulas y batería de baños. Se tiene contemplado además la construcción del Centro Integrado de Recursos Educativos . CIRE, Aula Múltiple y Restaurante Escolar, con sus áreas recreativas y administrativas para un área total programada de construcción de 5.253 m<sup>2</sup>. No obstante, este proyecto debe ser ajustado a la nueva norma sismo resistente NSR 2010, así como a los nuevos estándares escolares exigidos por la Secretaria de Educación.

Actualmente la SED, no cuenta con los recursos necesarios para adelantar el proceso de licitación para la construcción del colegio, debido a recortes presupuestales realizados a la Secretaria de Hacienda por parte del Ministerio de Educación, mediante el Sistema General de Participación (SGP); Sin embargo, una vez sean apropiados los recursos y finalice la etapa de estudios y de acuerdo con la priorización establecida por la Secretaria de Educación, se procederá a contratar estas obras.

- Colegio Escuela Nacional de Comercio sede A, ubicado en la Cra 9 N° 10-37, Localidad (17) La Candelaria

Según información suministrada por la SED, se informa que las instalaciones locativas donde funciona esta sede, no pertenecen a la Secretaria de Educación Distrital, por tal razón el propietario, Comunidad religiosa de los Terciarios Capuchinos, está en el derecho de solicitar la devolución de este predio en el momento que lo estime conveniente, respetando los acuerdos a los que se llegaron en el momento de iniciar el contrato de arrendamiento. Sin embargo, en reunión sostenida el día 31 de mayo del año 2011 se acordó con las Directivas de los padres capuchinos, la Dirección Local de Educación y funcionarios de la Dirección de Servicios Administrativos de la SED, que esta sede funcionará hasta el día 31 de diciembre del año 2012.

Posteriormente, en visita realizada a finales de junio de 2011 por los supervisores de la localidad se evidenció que la planta física presentaba inconvenientes en cubierta, pisos, humedades y algunos inconvenientes en ventilación, iluminación y acústica en aulas, biblioteca así como en el laboratorio, concluyendo que por no poderse realizar inversión de la Secretaria en predios de particulares, así como no contar con la normatividad sismorresistente, se optará por la reubicación de los alumnos de esta sede.

- Colegio ESNALCO . Sede QUINTA DIAZ . Ubicado en la Calle 9ª N° 0-30 Este, Localidad . La Candelaria

La Secretaria de Educación Distrital, mediante el convenio interadministrativo 182/04 suscrito con la Universidad Nacional de Colombia, adelantó la primera etapa de la consultoría integral para este colegio en la parte correspondiente al bloque de conservación. Debido a que el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural no acepta intervenciones parciales, la SED mediante el convenio 1034/08 está adelantando la segunda etapa de la consultoría (bloque de tres pisos de aulas ubicado en la parte interna del Colegio sector occidental), así como la actualización de toda la consultoría (parte estructural) a la nueva norma sismo resistente NSR 2010, con esta consultoría, se busca que esta Institución Educativa, cumpla con los estándares de instituciones escolares.

De otra parte, se informa que con recursos del Fondo de Desarrollo local y mediante el contrato N° 111 de 2010, adjudicado al señor MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ AMÓRTEGUI se adelantarán en esta sede algunas reparaciones locativas en el área de los pisos, trabajos que a la fecha no se han iniciado debido al trámite de la autorización por parte del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, dadas las condiciones arquitectónicas y constructivas del colegio.

Vale recordar, que la Secretaria de Educación Distrital, gira anualmente recursos económicos a las Instituciones Educativas oficiales, para que se realice periódicamente el mantenimiento preventivo de las plantas físicas.

2.3.2. Con el fin de dar respuesta a la solicitud del oficio N° 201196603 del 7 de septiembre de 2011, de la Directora de Apoyo al Despacho de la Contraloría Distrital, relacionada con la no legalización del servicio de Acueducto y Alcantarillado y deficiencias de los lucernarios instalados por el contratista de obra del Colegio Delia Zapata Olivella, queja interpuesta por la Directora del Colegio, Señora Sonia Forero Carvajal; el 14 de septiembre de 2011, mediante oficio radicado bajo N°201199607 . Proceso SIGESPRO 294138, se remite a la Subdirección de Fiscalización Sector Educación de la Contraloría Distrital, la evaluación efectuada al tema de la queja, que a continuación se transcribe:

Con relación al servicio de acueducto y alcantarillado se determinó que la obligación de la legalización del acueducto efectivamente corresponde al contratista de obra del contrato 141 de 2005. Indagando sobre las causales de la no legalización del servicio se pudo establecer que la caja para totalizadora, quedó ubicada en espacio público tal y como lo dice la norma, sin embargo, dado que se ubicó en espacio peatonal, se presentaba inseguridad para el establecimiento. Luego de acuerdos con la comunidad, la peatonal fue cerrada y el espacio quedó de uso exclusivo para el colegio, y por consiguiente la caja quedó al interior del Colegio. Dado que la caja esta al interior, el Acueducto se negó a reubicar la caja, aludiendo no ser responsable de tal costo.

Como quiera que la SED ha venido trabajando conjuntamente con el acueducto, en aras a solucionar los temas del servicio de acueducto, se han realizado varias visitas para solucionar el tema del Colegio en comento, acordando trasladar la caja, moviéndola hasta el borde del andén tal y como se dibujó en los comunicados que se le enviaron a la Rectora de la institución, sin intervenir el espacio público de manera que no se debiera tramitar licencia IDU.

En razón a que la SED no cuenta con los recursos para la ejecución de la caja y que existen más de cinco mil millones de pesos que no han podido ser ejecutados en el convenio interadministrativo vigente con el acueducto, por el no pago del impuesto de timbre de parte de la EAAB, se solicitó a la Rectora el traslado de la caja con recursos del Fondo de servicios educativos de que dispone la Institución y modificar el cerramiento en aras de legalizar el servicio, lo cual no fue posible.

En días pasados se radicaron todos los documentos tendientes a la legalización del servicio y como consecuencia de tal radicación el gestor del acueducto, generó una visita, enviando a un nuevo inspector que desconoce los acuerdos del comité interinstitucional y que ha dado recomendaciones que difieren a las primeras emitidas. El día de la visita los funcionarios de la SED . Dirección de Construcción y conservación de establecimientos Educativos sostuvieron conversación con el

inspector directamente aclarando el tema, sin embargo hizo caso omiso de la información y emitió un informe que difiere de los anteriores.

Por lo anterior la Dirección de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos solicitó una nueva visita del acueducto, la cual se efectuó el pasado 12 de septiembre de 2011, con el fin de unificar los criterios y hacer claridad sobre que la caja puede quedar al costado de donde se encuentra ubicada actualmente, pidiendo una dirección secundaria, proceso que se iniciará una vez sea recibida y aprobada la caja. Adicionalmente teniendo en cuenta que la SED va a adelantar contratación para obras hidráulicas, bajo ese contrato se tiene contemplado el traslado de la caja de manera que el Colegio no tenga que incurrir en el gasto.

De otra parte, en cuanto a las adecuaciones de los lucernarios, de acuerdo a lo reportado por parte de la Oficina de Apoyo Precontractual de la SED, se tiene que el proyecto del pliego de condiciones SED-SA-PMC-DCCEE-029-2011 incluye adecuaciones y obras complementarias para el Colegio Delia Zapata Olivella, como también para otros frentes de trabajo en dos colegios de Bosa, por un valor aproximado de 253 millones de los cuales alrededor de 53 son para efectuar las obras correspondientes al Colegio, dentro de las cuales se tiene contempladas la de los lucernarios de la queja. Este proceso fue publicado en el Portal de Contratación, con fecha de iniciación 9 de Septiembre de 2011, al cual se le efectuará el correspondiente seguimiento en cada proceso que surta.

Es importante anotar que en el comité de mantenimiento efectuado por la SED el pasado 15 de junio de 2011 y durante el desarrollo del Comité de Control y Seguimiento programado por la Contraloría de Bogotá en la Localidad de Suba, la SED informó a la comunidad educativa del colegio sobre las gestiones y disponibilidad del recurso para llevar a cabo las adecuaciones de los lucernarios y otras obras complementarias. No obstante nuevamente se remite la información rendida en ese momento.

2.3.3. Mediante el Memorando de Encargo del presente proceso auditor, como parte de las acciones ciudadanas a auditar, se relacionó queja interpuesta por el Rector del Colegio Simón Bolívar, en el Consejo Local llevado a cabo el 20 de agosto de 2011, en la localidad de Engativá, referente a supuestas irregularidades relacionadas con la inestabilidad del muro de cerramiento y el estado de aulas prefabricadas del Colegio. La respuesta a la queja en mención se da en el numeral 2.2.2. del presente informe, como parte de la Evaluación efectuada a Proyecto de Reforzamiento del citado Colegio.

De igual forma, se solicitó indagar sobre las obras a efectuar en la Sede A del citado Colegio, al respecto, la SED informa que dentro del Plan Sectorial de Infraestructura 2011-2012, se tienen los estudios completos y se radicó el proyecto ante la curaduría Urbana N° 2 mediante el número 10-2-1930, del 14 de diciembre de 2010 para la ampliación, demolición parcial y reforzamiento de esta sede, con

recursos priorizados por valor de \$6.892 millones. De otra parte, en visita efectuada a esta sede se estableció que no obstante las instalaciones son prefabricadas, no existe riesgo estructural en la edificación.

2.3.4. Mediante el Memorando de Encargo del presente proceso auditor, como parte de las acciones ciudadanas a auditar, se relaciona copia de queja interpuesta por el Rector del Colegio Chorrillos . Nicolás Buenaventura a la SED, documento entregado vía Outlook a la Subdirectora de Fiscalización Sector Educación, remitido por la Dirección de participación Ciudadana, relacionada con problemáticas con el acueducto, sótano del aula múltiple y reclamaciones por garantía, queja a la cual se da respuesta en el numeral 2.2.4., del presente informe auditor, como parte de la evaluación efectuada al proyecto de Construcción del citado Colegio.



Your complimentary  
use period has ended.  
Thank you for using  
PDF Complete.

[Click Here to upgrade to  
Unlimited Pages and Expanded Features](#)



### 3. ANEXOS

### 3.1. ANEXO No. 1 CUADRO DE HALLAZGOS DETECTADOS Y COMUNICADOS

TIPO DE HALLAZGO	CANTIDAD	VALOR	REFERENCIACIÓN <sup>12</sup>
ADMINISTRATIVOS	52	N/A	2.1.4.1.; 2.1.4.2.; 2.2.1.1.; 2.2.1.2.; 2.2.1.3.; 2.2.1.4.; 2.2.1.5.; 2.2.1.6.; 2.2.1.7.; 2.2.1.8.; 2.2.1.9.; 2.2.1.10.; 2.2.1.11.; 2.2.1.12.; 2.2.1.14.; 2.2.1.15.; 2.2.1.16.; 2.2.1.17.; 2.2.1.18.; 2.2.1.19.; 2.2.1.20.; 2.2.1.21.; 2.2.1.22.; 2.2.1.23.; 2.2.1.24.; 2.2.1.25.; 2.2.1.26.; 2.2.1.27.; 2.2.2.1.; 2.2.2.2.; 2.2.2.3.; 2.2.2.4.; 2.2.2.5.; 2.2.2.6.; 2.2.2.7.; 2.2.2.8.; 2.2.2.9.; 2.2.3.1.; 2.2.3.2.; 2.2.3.3.; 2.2.3.4.; 2.2.3.5.; 2.2.3.6.; 2.2.3.7.; 2.2.3.8.; 2.2.3.9.; 2.2.3.10.; 2.2.4.1.; 2.2.4.2.; 2.2.4.3.; 2.2.4.4.; 2.2.4.5.;
CON INCIDENCIA FISCAL	4	172.401.119,63 19.170.700,56 2.012.923,00 1.876.347.700,95 <b>2.069.932.444,14</b>	2.2.2.4.; 2.2.2.5.; 2.2.2.6.; 2.2.3.3.
CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA	46	N/A	2.1.4.1.; 2.1.4.2.; 2.2.1.1.; 2.2.1.2.; 2.2.1.3.; 2.2.1.5.; 2.2.1.6.; 2.2.1.7.; 2.2.1.8.; 2.2.1.9.; 2.2.1.10.; 2.2.1.11.; 2.2.1.12.; 2.2.1.14.; 2.2.1.15.; 2.2.1.16.; 2.2.1.17.; 2.2.1.18.; 2.2.1.19.; 2.2.1.20.; 2.2.1.21.; 2.2.1.22.; 2.2.1.23.; 2.2.1.24.; 2.2.1.25.; 2.2.1.26.; 2.2.1.27.; 2.2.2.1.; 2.2.2.2.; 2.2.2.3.; 2.2.2.4.; 2.2.2.5.; 2.2.2.6.; 2.2.2.7.; 2.2.2.8.; 2.2.3.1.; 2.2.3.2.; 2.2.3.3.; 2.2.3.4.; 2.2.3.5.; 2.2.3.6.; 2.2.3.7.; 2.2.3.9.; 2.2.4.1.; 2.2.4.2.; 2.2.4.3.
CON INCIDENCIA PENAL	2	N/A	2.2.2.3.; 2.2.3.6

<sup>12</sup> Se deben detallar los numerales donde se encuentren cada uno de los hallazgos registrados en el Informe.